



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA
QUEMA DE DISCOS COMPACTOS EN EL
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
YADIRA ALEJANDRA YAH BARRERA

ASESOR: LIC. ALICIA CONCEPCIÓN RIVAS GARCIA

MÉXICO

2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Por su cariño, apoyo y comprensión brindada a lo largo de mi vida personal, estudiantil y profesional; y por enseñarme a ser humano; los quiero mucho; GRACIAS.

A MIS HERMANOS:

Por ser mis amigos y compañeros de juego y estudio a lo largo de mi vida, en todos y cada uno de mis proyectos; GRACIAS.

A MI ASESORA:

Por dedicarme un poco de su tiempo, y por ser una de las mejores maestras que me he encontrado en mi vida estudiantil; GRACIAS.

A MIS PROFESORES:

Por sus enseñanzas en las aulas para la vida profesional y futura; GRACIAS.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"Regulación de la Actividad de la Quema de Discos Compactos en el Código Fiscal de la Federación"

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN	I
---------------------------	----------

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

1.1. Breve Reseña Histórica de la Informática.....	2
1.2. Breve Reseña Histórica Informática Jurídica.....	4
1.2.1. Internacional.....	4
1.2.2. Nacional.....	6
1.3. Conceptos y definiciones.....	11
1.3.1. Derecho Fiscal.....	12
1.3.1.1. Concepto.....	12
1.3.1.2. Elementos de la Obligación Tributaria.....	14
1.3.1.3. Importancia.....	20
1.3.1.3.1. Relación con otras áreas del Derecho.....	22
1.3.2. Derecho Informático.....	24
1.3.2.1. Concepto.....	26
1.3.2.2. Elementos.....	28
1.3.2.3. Importancia.....	29
1.3.2.3.1. Control y Vigilancia.....	30

1.3.2.3.2. Relación con otras áreas del Derecho.....	31
1.3.2.3.3. Colaboración con las dependencias.....	33

CAPÍTULO II

FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO

2.1. Servicio de Administración Tributaria (SAT).....	40
2.1.1. Antecedentes.....	42
2.1.2. Importancia.....	47
2.1.3. Facultades en Materia Fiscal.....	47
2.1.3.1. Recaudación.....	55
2.1.3.2. Comprobación.....	56
2.1.3.3. Liquidación.....	59

CAPÍTULO III

SISTEMA LEGAL QUE PUEDE REGIR EL DERECHO INFORMÁTICO FISCAL

3.1. Estudio del Sistema Jurídico Fiscal e Informático Nacional que regula las contribuciones.....	63
3.1.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Derecho Informático Fiscal.....	66
3.1.2. Ley Orgánica de Administración Pública Federal y el Derecho Informático Fiscal.....	68
3.2. Figuras Jurídicas.....	72
3.2.1. Definición de delito e infracción fiscal.....	73
3.2.2. Diferencia entre delito e infracción fiscal.....	76
3.2.3. Definición de sanción y multa fiscal.....	77
3.2.4. Diferencia entre sanción y multa fiscal.....	78

3.3. La Regulación de la Actividad de la Quema de Discos Compactos en el Código Fiscal de la Federación.....	78
3.3.1. Anexar otra fracción al artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, destinada a las Actividades Informáticas.....	80
3.3.2. Obligaciones de las personas proveedores.....	86
3.3.3. Facultades de Comprobación del Sujeto Activo ante la Actividad de la Quema de Discos Compactos.....	90
3.3.4. Penalización a la Actividad de la Quema de Discos Compactos Clandestina.....	93
<u>GLOSARIO</u>	97
<u>CONCLUSIONES</u>	101
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	102

INTRODUCCIÓN

En la actualidad nuestra sociedad se enfrenta a nuevas tecnologías, que propician una expansión del conocimiento en todos sus aspectos. De esta forma, se presenta el acercamiento entre dos disciplinas irreconciliables e inmutables entre sí, como lo son el Derecho y la Informática; en virtud, de los problemas jurídicos que se han suscitado por la Informática. Esto se debe al factor de que la Informática ha traído grandes beneficios y eficiencia de la información, generando nuevos métodos y técnicas en ciertos sectores comerciales, industriales, fiscales, etcétera; que no han sido regulados por el Derecho aún.

Existen diversas controversias ocasionadas por la Informática; en la presente TESIS, se plantea el problema denominado *"La Regulación de la Actividad de la Quema de Discos Compactos en el Código Fiscal de la Federación"*; esta nueva actividad tiene su origen en la Informática; por tal motivo, debe de considerarse como una ACTIVIDAD INFORMÁTICA; a su vez, estas Actividades Informáticas no se hayan reguladas por la legislación fiscal; en consecuencia, generan controversias y evasiones fiscales que no se pueden penalizar por nuestro Código.

Por otra parte, el ser humano como ente racional debe adecuar sus conductas a las reglas impuestas para lograr una convivencia social más grata y afable, en todos los ámbitos posibles; esto es, la Actividad de la Quema de Discos Compactos tiene que adecuarse a las normas que le impongan las leyes fiscales para su cabal funcionamiento.

Las normas jurídicas de nuestro país se clasifican; de acuerdo con las ramificaciones del Derecho Mexicano, como serían las normas privadas y las normas públicas; en las normas privadas encontramos a las civiles e internacionales privadas; en las normas públicas a las constitucionales, las administrativas, las fiscales, las penales, etcétera; esto es importante y tiene gran relación con nuestro tema; ya que, las normas jurídicas fiscales son necesarias para nuestra economía nacional, son estas normas en las que se basa el sistema jurídico fiscal mexicano para obtener recursos fiscales, financieros y económicos; logrando con ello proporcionar a sus habitantes los bienes y servicios necesarios requeridos para poder satisfacer las necesidades de la colectividad y del gasto público en especial; por supuesto, estos recursos económicos, financieros y fiscales deben ser proporcionales y equitativos a cada individuo para lograr distribuirlos de una manera eficiente. Esto es, la Actividad de la Quema de Discos Compactos debe de encuadrarse a las normas fiscales y obtener los recursos económicos que por ella se desempeñen a favor de la nación.

La Actividad de la Quema de Discos Compactos, tiene su origen en la nueva tecnología denominada Informática, considerada como la tecnología destinada al tratamiento sistemático y racional de la información mediante el procesamiento electrónico de datos; esto es importante porque nuestro tema de estudio tiene su

origen en esta nueva tecnología electrónica y si no conocemos su definición nunca podremos comprender el porque de nuestro tema.

Nuestro tema de estudio en el Capítulo Primero considera las etapas históricas de la Informática; como son: la Prehistoria de las computadoras, la Era Mecánica de las computadoras, La Primera Generación de computadoras, la Segunda Generación de computadoras, la Tercera Generación de computadoras y la Cuarta Generación de computadoras; detallando todos y cada uno de los hechos más importantes en el área de la Informática; es decir, un análisis desde las primeras computadoras creadas por el hombre hasta la última generación de computadoras. Una breve reseña histórica de la Informática Jurídica en los ámbitos del Derecho Nacional e Internacional; esto es, algunos de los simposiums organizados en el ámbito nacional e internacional por el Estado Mexicano y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con el fin de proporcionar y obtener datos e informes que permitan estudiar y contemplar los problemas y las posibles soluciones en el ámbito del Derecho ocasionados por la Informática; en ellos se podrá apreciar la participación de la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI); como principal colaborador, el Congreso de la Unión, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); entre otros; demostrando que en nuestro país esta nueva tecnología esta produciendo grandes conflictos en el ámbito jurídico y no se han resuelto aún.

Los conceptos y definiciones de Derecho Fiscal y Derecho Informático o Derecho de la Informática por ser las áreas del Derecho enfocadas de manera directa, a la Regulación de la Actividad de la Quema de Discos Compactos en el Código Fiscal de la Federación; comprendiendo en el apartado del Derecho Fiscal su concepto, los elementos de la Obligación Tributaria; considerando que esta estructura jurídica es la de mayor relevancia en la materia del Derecho Fiscal, considerando a los sujetos (activo y pasivo de la Obligación Tributaria), la Obligación Tributaria, la relación existente entre los sujetos de la obligación fiscal y la Obligación Fiscal; la importancia del Derecho Fiscal en nuestro Derecho y nuestra sociedad por ser el encargado de recaudar todas las contribuciones destinadas al gasto público; y la relación del Derecho Fiscal con otras áreas del Derecho.

En el apartado del Derecho Informático debemos mencionar y apreciar que se trata de una nueva área para el Derecho, existiendo muy poca información que nos permita establecer la esfera jurídica del Derecho Informático en nuestro Derecho; por tal motivo, en nuestro estudio debemos considerar el concepto de DERECHO INFORMÁTICO o DERECHO DE LA INFORMÁTICA, como le han denominado los autores que han incursionado en esta nueva área del Derecho; los elementos que integran a esta nueva área del Derecho la importancia de contemplar y aceptar la existencia del Derecho Informático o Derecho de la Informática en la sociedad mexicana y principalmente en el Derecho Mexicano; establecer su control y vigilancia en el ámbito del Derecho Mexicano; es decir, aceptar que en nuestra legislación los problemas ocasionados por la Informática han pasado desapercibidos y son muy pocos los que se hayan contemplados y

normados, propiciando que el Derecho Informático tenga grandes lagunas jurídicas en todas y cada una de sus conductas; la relación del Derecho Informático o Derecho de la Informática con las demás áreas del Derecho; como son: el Derecho Constitucional, el Derecho Civil, el Derecho Mercantil, el Derecho Procesal, el Derecho Penal, el Derecho Internacional, el Derecho Administrativo y el Derecho Fiscal por citar algunas ramas del derecho; y, la colaboración del Derecho Informático o Derecho de la Informática con las dependencias públicas; es decir, todas las Secretarías de Estado que colaboran con el desarrollo y desempeño del Derecho Informático o Derecho de la Informática.

El Capítulo Segundo va enfocado a las Facultades del Sujeto Activo, este sujeto activo es el Estado; quien a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), encargado de "administrar" todas y cada una de las contribuciones aportadas por los particulares, nuestro estudio tiene como fin solucionar la evasión fiscal ocasionada por la Actividad de la Quema de Discos Compactos, por tratarse de una Actividad Informática que todavía no ha sido normada por la Ley fiscal; pero para esto debemos considerar que es el sujeto activo de la obligación tributaria el encargado de desempeñar la recaudación de las contribuciones; por tal motivo, no puede pasar desapercibida la situación jurídica relacionada con las facultades del sujeto activo.

Por lo tanto, debemos considerar en este capítulo al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por ser el sujeto activo de la obligación tributaria; tratando los siguientes puntos: la definición de dicho órgano desconcentrado; los antecedentes que propiciaron su existencia en el ámbito fiscal mexicano, desde los principios más relevantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) por ser un órgano dependiente de ella, hasta los motivos de su creación en el año de 1995 establecidos por el expresidente Ernesto Zedillo Ponce de León, la publicación de la Ley del Servicio de Administración Tributaria el día 15 de diciembre de 1995, y su entrada en vigor el día 1° de julio de 1997, la importancia del Servicio de Administración Tributaria (SAT) consistente en desempeñar las facultades de determinación, recaudación y liquidación de las contribuciones destinadas al gasto público; destacando la necesidad de garantizar la aplicación correcta y oportuna de la legislación fiscal y aduanera de manera imparcial y transparente.

Mencionaremos los artículos más importantes del Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) que contienen las Unidades de Administración más relevantes, como son: la Administración General de Grandes Contribuyentes; la Administración General de Recaudación, y; la Administración General de Auditoría Fiscal Federal; por ser las que tienen mayor actuación con las facultades desempeñadas por el sujeto activo; un estudio general de las facultades de recaudación, comprobación-determinación, y liquidación del sujeto activo; considerando en la facultad de recaudación su definición, y a la Administración General de Recaudación por ser la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria encargada del desempeño de esta tarea administrativa; en la comprobación-determinación considerar y explicar el

procedimiento de las visitas domiciliarias como la facultad otorgada por la Ley a la autoridad administrativa fiscal para poder determinar e imponer una pena al particular por no adecuarse a las conductas fiscales establecidas; por último, establecer que la facultad de liquidación consiste en hacer exigible el pago de la contribución y sus accesorios de manera voluntaria o por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución como medio coercitivo, explicando de manera somera dicho procedimiento.

Nuestro Capítulo Tercero "Sistema Legal que puede regir el Derecho Informático Fiscal", fue delimitado con los siguientes puntos: estudio del Sistema Jurídico Fiscal e Informático Nacional que regula las contribuciones, esto es importante porque nuestra legislación a pesar de que ha considerado la situación jurídica de la Informática en ciertos sectores, no la ha contemplado en el ámbito fiscal, para ello analizaremos los artículos constitucionales que tengan una relación estrecha con el Derecho Fiscal y el Derecho de la Informática o Derecho Informático, las Secretarías de Estado que se han interesado en el Derecho Informático Fiscal, haciendo mención de las demás leyes que han intervenido a lo largo de nuestro estudio; las figuras jurídicas que pueden tener relación con la evasión fiscal como son el delito fiscal, la infracción fiscal, la diferencia entre delito e infracción fiscal, sanción fiscal, multa fiscal, la diferencia entre sanción y multa fiscal; La Regulación de la Actividad de la Quema de Discos Compactos en el Código Fiscal de la Federación, el anexas otra fracción al artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, destinada a las Actividades Informáticas; por ser la Informática la que da origen a nuestra actividad; establecer las obligaciones de las personas proveedores como coadyuvantes de la autoridad fiscal para lograr con ello la regulación de los particulares dedicados a la quema y venta de discos compactos, las facultades de comprobación del sujeto activo ante la Actividad de la Quema de Discos Compactos, con el fin de que las autoridades puedan obtener la recaudación de los particulares dedicados a dicha Actividad Informática; establecer la penalización a la Actividad de la Quema de Discos Compactos clandestina, es decir, en este último punto del capítulo tercero, se busca establecer la posible solución de nuestro problema.

Por último, para fortalecer lo antes mencionado, nos remitiremos al Título I, Capítulo II De los mexicanos, artículo 31, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que textualmente dice:

"Son obligaciones de los mexicanos: ... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Esto es, nuestra investigación tiene como fin primordial, buscar una solución que le permita a las autoridades administrativas fiscales, exigir la obligación de contribuir con el gasto público al particular dedicado a la actividad de la quema de discos compactos; como lo indica el precepto constitucional antes citado.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

PAGINACION DISCONTINUA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA INFORMÁTICA.

Como generalidades de nuestro tema, deben de considerar los antecedentes de la Informática, de una manera breve y concisa para no desviarnos demasiado, ni tampoco enfocarnos en un tema que no nos concierne; los antecedentes jurídicos de la Informática en su ámbito internacional y nacional; conceptos de lo que es el Derecho Fiscal, el Derecho Informático o Derecho de la Informática, los elementos de ambos, la importancia de ambos y su relación con las demás áreas del Derecho y la colaboración del Derecho Informático con otras dependencias.

Por supuesto, antes de iniciar nuestro tema debemos de definir a la Informática; como la tecnología destinada al tratamiento sistemático y racional de la información mediante el procesamiento electrónico de datos; esto es, la Informática se encarga del procesamiento sistematizado y racional de la información mediante los procedimientos electrónicos; es decir, la informática se encarga de las computadoras y sus programas.

La humanidad ha creado máquinas desde las civilizaciones antiguas que le han permitido crear y organizar información; por lo tanto, aunar de manera detallada en cada una de ellas sería redundar en cuestiones inútiles para nuestra materia; por consiguiente, detallaremos de manera concisa los hechos más relevantes de cada etapa de la Historia de la Informática.

La historia de la Informática se divide en seis etapas como son:

- a) Prehistoria, del año 5000 a.C. a 1650. La Era Mecánica, de 1620 a 1940.
 - b) La Primera Generación, de 1938 a 1952.
 - c) La Segunda Generación, de 1953 a 1962.
 - d) La Tercera Generación, de 1963 a 1971.
 - e) La Cuarta Generación, de 1972 hasta la Actualidad.
- a) **Prehistoria**, del año 5000 a.C. a 1650. Entre los hechos más importantes de esta etapa encontramos las tablillas de arcilla, creada por los sumerios para registrar operaciones comerciales; el ábaco creado en Babilonia y el Pascalino creado por Blaise Pascal, cuya función consistía en realizar operaciones de suma y resta.

b) La Era Mecánica, de 1620 a 1940. Por la fecha de esta etapa histórica es de comprenderse que hubo grandes inventos y avances en la Informática; esto se debe a los sucesos de la Revolución Industrial, la Revolución Francesa y la Primera Guerra Mundial. Gottfried Wilhelm Leibniz, crea un engrane cilíndrico graduado que realiza operaciones de suma, resta, multiplicación y división; Joseph-Marie Jacquard crea un telar controlado por tarjetas perforadas; Charles Babbage inicia la creación de una Máquina Diferencial, la cual fue modificada y se convirtió en un dispositivo de cálculo denominado Máquina Analítica (siendo esta la primera computadora en la historia, porque tenía una unidad de entrada, procesamiento y salida de la información); algo relevante para el derecho fue el ensayo "An Investigation on the Laws of Thought", publicado por George Boole, donde se exponía un modelo del razonamiento lógico y simbólico para el pensamiento; por último, el más importante de todos fue el establecimiento de la "Tabulating Machine Company", que con el tiempo se convirtió en la primera compañía productora de computadoras, denominada International Business Machines (IBM).

c) La Primera Generación, de 1938 a 1952. En esta etapa influye la Segunda Guerra Mundial. Lo más relevante fue el hecho de que la International Business Machines (IBM), utilizó la electricidad en estas computadoras a través del Bulbo o Tubo Electrónico, las cuales comenzaban a procesar la información con rapidez, pero eran demasiado voluminosas.

d) La Segunda Generación, de 1953 a 1962. En esta etapa se buscó la manera de reducir los Bulbos por ser estorbosos, logrando con ello el surgimiento de los Transistores, los cuales eran semejantes a los interruptores, esta generación permitió que las computadoras fueran más rápidas y pequeñas. Esto permitió la introducción de las mismas en el ámbito comercial.

e) La Tercera Generación, de 1963 a 1971. En esta generación se construyeron los Circuitos Integrados, los cuales consistían en una tableta entera de transistores.

f) La Cuarta Generación, de 1972 hasta la Actualidad. En esta generación aparecieron los Chips (consistentes en miles de transistores en una pastilla), los cuales permitieron la creación de Computadoras Personales (PC), la primera fue la APPLE I, creada por la Apple Computer Company; además, surgieron otras compañías de computación como fueron la Hewlett-Packard Company, Compaq Computer Corporation y la Microsoft Corporation. La existencia de estas compañías produjo la competitividad en el área de la Informática, generando programas, paquetes, formas de trabajo en red y el INTERNET.

1.2. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA INFORMÁTICA JURÍDICA.

La Historia de la Informática Jurídica se divide en dos aspectos: una internacional y otra nacional; por supuesto, todos sus antecedentes se supeditarán a Congresos, Conferencias y Simposiums organizados con el fin de estudiar y crear normas que permitan regular los aspectos sociales, económicos (fiscales), culturales y políticos que afectan a las sociedades; en especial a la Sociedad Mexicana, por ser esta la de importancia en nuestra Tesis y su aspecto jurídico. El ámbito jurídico afecta los aspectos antes mencionados, como se pudo apreciar en los antecedentes de la Informática, especialmente en la Cuarta Generación; es menester, regular las actividades de competencia entre las compañías, porque sus investigaciones y el perfeccionamiento de sus inventos deben de ser protegidos por el Derecho, en relación con la patente y la reproducción legal de sus productos; generando la existencia de un Derecho Informático o Derecho de la Informática regulador de las conductas, hechos y actos producidos por los avances tecnológicos de la Informática.

Por otro lado, en el aspecto internacional debemos de considerar todas las aportaciones de las Conferencias y Congresos Internacionales, al igual que los Simposiums Nacionales e Internacionales - para los antecedentes nacionales e internacionales -, por lo tanto, será de gran relevancia mencionar lo más interesante de cada uno de ellos y de que manera afectan a nuestro aspecto jurídico; ya sea Internacional o Nacional. Estas Conferencias, Congresos, Simposiums Nacionales e Internacionales se relacionan con el Derecho por que investigan las posibles soluciones jurídicas a los problemas que afectan en el ámbito de la Informática, proporcionando normas que permitan su regulación.

1.2.1. INTERNACIONAL.

Del 13 al 15 de octubre de 1999, se reunieron en la sede del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en Aguascalientes, destacados especialistas de once países, incluido México, para llevar a cabo el "Simposium Latinoamericano y del Caribe: las Tecnologías de la Información en la Sociedad. Uso e Impacto en el Presente y Futuro." Este evento, convocado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en coordinación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), constituyó un importante foro de reflexión y de análisis en torno a las repercusiones sociales que provoca la revolución tecnológica que viene experimentando la humanidad.

A continuación se describe, a manera de resumen, lo más destacado en cuanto a las ponencias presentadas en el evento.

"Este trabajo sintetiza los resultados de un proyecto auspiciado por la Academia Mexicana de Ciencias, el Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y apoyado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y el Fideicomiso de la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Nacional Autónoma de México (SEP-UNAM)

La rápida popularización de las computadoras personales y la expansión acelerada de las telecomunicaciones en todo el orbe, han dado lugar a una magna revolución en torno al flujo y las aplicaciones de la información y el conocimiento. La aparición de INTERNET y la revolución de las comunicaciones globales fundamentan el surgimiento de la llamada era de la información y, en ésta, de la sociedad de la información.

Como resultado entre otras cosas de la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, y de la búsqueda de un acuerdo de libre comercio con la Unión Europea, México enfrentará en los próximos años una competencia cada vez más intensa.

Este trabajo, presentado por Salvador Malo, secretario de planeación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), analiza varios factores asociados con los retos y oportunidades de México de cara a la era de la información, sus conclusiones derivan de una propuesta metodológica para construir una visión compartida sobre el desarrollo y uso de las tecnologías de información en beneficio del país. Esto es, importante porque los factores de la globalización y tratados comerciales tienen gran influencia en los aspectos económicos de cualquier país.

Por el Tratado de Libre Comercio existente entre los Estados Unidos de Norteamérica y México, es importante mencionar que se presentaron las consideraciones que fundamentan el proyecto de INTERNET 2 en los Estados Unidos de América, a través de la University Corporation For Advanced Internet Development (UCAID), órgano responsable de la creación de la red dorsal Abilene, del desarrollo de aplicaciones avanzadas para red y de los criterios para la vinculación internacional.

También se describieron antecedentes de las acciones realizadas por universidades mexicanas para la constitución de un organismo homólogo de la University Corporation For Advanced Internet Development (UCAID), denominado Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI), con la responsabilidad de promover y normar en México una red configurada a partir de las instalaciones de las universidades miembros, a fin de ofrecer el acceso al resto de las universidades nacionales con el apoyo de Teléfonos de México, como operador responsable del transporte de señales a la red Abilene. Se plantearon las características de la Red Institucional de Telecomunicaciones del Instituto Politécnico Nacional (IPN) y los criterios previstos para su incorporación al proyecto INTERNET 2. Este proyecto resulta interesante, esto es, la educación es

el factor que produce economía a largo plazo, teniendo personal altamente capacitado y competitivo en los aspectos informáticos - el cual afecta en todos los aspectos de una sociedad (sociales, culturales políticos, económicos y jurídicos)-, nos permitirá un desarrollo nacional que nos permita competir en el ámbito internacional, debiendo con ello regular las conductas posibles para lograr el bien común de nuestras sociedades contemporáneas.

La Informática, es una tecnología que le permite al ser humano obtener grandes beneficios en todos los aspectos, claro que con ello se violan ciertas normas y derechos, tal como lo menciona El Simposium realizado en Aguascalientes, México de 1999, en el cual se considero que uno de los derechos que se pudiesen violar con estos avances informáticos son: el derecho al respeto de la vida privada, este debe ser reconocido como un derecho fundamental de la persona humana. Este derecho protege al individuo contra las autoridades públicas, al público en general y a los otros individuos. Por lo tanto, debe establecerse la protección jurídica de este derecho, tanto sustantiva como adjetiva, ante toda amenaza. Es necesario crear normas que nos permitan controlar los aspectos informáticos de carácter nacional e internacional, para evitar problemas internacionales que no permitan el bien común y la seguridad social que debe proporcionar cada Estado a su población, vistos los aspectos comerciales y globalizadores a los que se está sujetando el mundo es importante mantener una seguridad social internacional en los ámbitos comerciales, por ser estos los que generan la productividad económica de las naciones contemporáneas; por lo tanto, es necesario la creación de normas específicas y precisas que nos permitan regular el nuevo Derecho Informático."¹

El uso de las tecnologías de la información es muy útil para la sociedad actual, pero esta utilidad no debe desproteger al Derecho. Los retos son varios, tanto técnicos, jurídicos, educativos, económicos, etcétera. Pero también existen muchas posibilidades dentro del concierto internacional. Este es un reto compartido, en el cual se involucran diferentes disciplinas del pensamiento y la técnica, diferentes estados soberanos, diferentes sectores sociales, diferentes sectores económicos, pero sobre todo, una enorme cantidad de interesados. Por lo tanto, ante estas necesidades es urgente crear un Derecho Informático que le permita a las sociedades regular esta tecnología.

1.2.2. NACIONAL.

Desde hace más de dos décadas se reconoció en México la importancia estratégica de las tecnologías de la información en el desarrollo nacional, por lo que se iniciaron acciones de distinta índole para estimular su desarrollo y asimilación.

¹ MALO, Salvador. Simposium Latinoamericano y del Caribe: las Tecnologías de la Información en la Sociedad. Uso e Impacto en el Presente y Futuro. INTERNET.

Consecuentemente, se han instituido diversos mecanismos y disposiciones que han evolucionado de acuerdo con el marco de las condiciones generales del país y del propio desarrollo de las tecnologías de la información.

"La política informática nacional se reorientó hacia dos vertientes principales: fomento de un mejor uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, tanto en la Administración Pública Federal como en la sociedad en general, y fomento del desarrollo informático nacional.

Tres componentes estructurales adquirieron relevancia dentro de esta política:

a) El primero de ellos se basó en una visión de largo plazo para planear un desarrollo sostenido y armónico de la informática nacional e identificar las metas y los programas que permitieran garantizar un sano crecimiento del mercado local y, sobre todo, un mayor aprovechamiento de la tecnología para los propósitos generales de modernización del país y en particular del Estado.

b) En segundo lugar, la consolidación de los cuerpos colegiados existentes y la institución de aquellos que hacían falta, con la finalidad de garantizar continuidad en la perspectiva, representatividad en las opiniones y contrapeso en las acciones."²

En el Simposium Latinoamericano y del Caribe, celebrado en octubre de 1999, en Aguascalientes, México; se estableció que la Ley General de Educación dispone que las autoridades educativas impulsen la creación de sistemas de educación a distancia. "El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, ha instrumentado el Programa de Educación a Distancia (PROED) que desarrolla estrategias flexibles para fortalecer el programa educativo nacional. El modelo está basado en el uso de la televisión y la informática educativas, principalmente a través de Edusat y de la conexión a INTERNET."³

Esto es, con el fin de que la política mexicana cree un desarrollo nacional que nos permita competir en el ámbito internacional, ya que, el aspecto de la Informática influye en varios aspectos sociales, culturales, políticos, económicos y jurídicos; por lo tanto, es muy importante crear un sistema jurídico que regule los cambios que está sufriendo nuestra sociedad por estos medios informáticos.

c) "En tercer lugar, la instalación de un sistema de información oportuno y objetivo sobre informática y de monitoreo tecnológico a disposición de toda la comunidad para poder percibir con claridad la situación, orientar la actividad y corregir las acciones.

² EXPONENTES varios. Antecedentes de la Informática. INTERNET.

³ MALO, Salvador. Simposium Latinoamericano y del Caribe: las Tecnologías de la Información en la Sociedad. Uso e Impacto en el Presente y Futuro. INTERNET.

Además, la política se fundamentó en una concentración de las actividades de la comunidad en torno a algunos proyectos y áreas estratégicas que permitieron agrupar las voluntades y los esfuerzos hacia acciones concretas.

Esta concentración se basó en la utilización eficaz de la informática en la modernización de la Administración Pública; el desarrollo de la industria informática en el país tanto por su impacto en el resto de la industria, como para tener una industria informática competitiva en aquellas áreas con posibilidades de participación exitosa en los mercados globales; y un énfasis especial en la formación de recursos humanos.

La política debía contar con un espíritu de cooperación y subsidiariedad entre los diferentes actores y agentes involucrados en la construcción de esta política, su puesta en marcha y su continua supervisión y corrección. En esencia esta política es fomentar el uso y el desarrollo informático nacional para derivar los máximos beneficios posibles en términos del bienestar social.

Lo anterior tiene gran importancia porque la participación de las tecnologías de la información es cada vez más significativa en todos los ámbitos de actividad, y porque se ha producido un notable cambio del contexto político y económico del país. Esto tiene gran relevancia, ya que, estos contextos afectan a los aspectos sociales, culturales de nuestro país, al igual que en el ámbito jurídico por ser este el que regula las normas con que han de dirigirse los ámbitos de esta nueva actividad informática.

Aunado a ello, México decidió modernizarse y cambiar su papel al interior y frente al mundo, integrándose al concierto de las naciones mediante una participación más activa en los mercados internacionales. Por otra parte, el papel del Estado se ha ido modificando a través de la transformación de sus organizaciones e instituciones para promover mayores niveles de bienestar y justicia.

En México, la formulación de la política nacional en materia informática ha estado bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y las instituciones que lo antecedieron. Algunas atribuciones y responsabilidades complementarias quedan a cargo de otras entidades y dependencias; sin embargo, es importante destacar el papel del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) como autoridad nacional en la materia.

Diversos ordenamientos jurídico-administrativos hacen explícitas para el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) sus responsabilidades y atribuciones específicas frente a la comunidad informática nacional. En esencia, se le encomiendan dos funciones: fomentar el uso de la informática, concretamente en la Administración Pública Federal, y el desarrollo informático nacional.

Ante la pertinencia de una reorientación de la política informática, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) modificó sus propias funciones para instrumentar las acciones requeridas en este marco y hacer frente de manera coherente y eficaz a su responsabilidad. Por una parte, se emprendió en estrecha colaboración con otras dependencias de la Administración Pública una revisión profunda del marco normativo de la informática en el país.

Las siguientes son algunas de las acciones realizadas en el marco de esta renovada política informática nacional, que muestran cómo, con la participación activa de la comunidad nacional, ha sido posible pasar de los postulados a los hechos.

En materia de adquisiciones de bienes y servicios informáticos, no sólo se desreguló el proceso de adquisición mediante la derogación de los dictámenes correspondientes, también se revisaron los instrumentos de negociación fundamentales: los "contratos tipo", de forma que resultaran más claros, justos y prácticos. Se publicó una guía de recomendaciones para la adquisición de bienes informáticos y se han realizado varios cursos de planeación y contratación de bienes informáticos enfocados a proveedores y consumidores, informáticos y responsables de adquisiciones.

El interés por conocer objetivamente la situación de la informática en nuestro país no podía limitarse a la Administración Pública; por ello, en 1991 se aplicó también una encuesta a los centros de formación técnica, profesional y de posgrado en informática de todo el país. Se realizaron, asimismo, estudios sobre la industria de software, puestos y salarios en informática y sobre la actividad de investigación y desarrollo tecnológico en informática. Los datos resultantes de estas encuestas y las conclusiones derivadas de los estudios, han sido analizados y discutidos por la propia comunidad y han sido la base para diseñar planes y proyectos que han desembocado a su vez en acciones cuyos beneficios empezamos a constatar.

Como parte de estas acciones el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) convocó, a mediados de 1993, a 33 especialistas de reconocido prestigio en la materia de los sectores académico, empresarial y público, para integrar el Grupo Consultivo de Política Informática. Como fruto de este esfuerzo, en 1995, se solicitó al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) convocar a un Foro de Consulta Popular sobre Informática.

Los trabajos de este Foro permitieron delinear la propuesta básica para la incorporación del tema de la informática en el Plan Nacional de Desarrollo, en el cual se concede una importancia especial al uso y desarrollo de esta tecnología como herramienta de apoyo para alcanzar los objetivos nacionales. Asimismo, se incluye dentro de los 32 programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales, el Programa de Desarrollo Informático.

Para la formulación de este Programa, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) mantuvo el proceso de consulta con diversos

sectores a través de la integración de seis grupos de trabajo encargados de revisar las propuestas básicas y proponer el contenido fundamental de las acciones a realizar en materia de recursos humanos, investigación y desarrollo, mercado, uso de la informática en el sector privado, estrategias tecnológicas para el sector público, telecomunicaciones y marco normativo e institucional. Como resultado de estos trabajos, se formuló la estrategia general del Programa de Desarrollo Informático, que define los lineamientos a seguir por el gobierno federal para la promoción del uso y desarrollo informático.⁴

Otro antecedente de gran relevancia en el aspecto jurídico nacional de la informática, es el proporcionado en la ciudad de Tijuana, Baja California el 27 de septiembre de 1996 se realizó el cuarto evento del Foro de Consulta sobre Derecho e Informática, organizado en forma conjunta por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y la H. Cámara de Diputados, con la finalidad de revisar el marco jurídico inherente a la informática.

"En esta reunión asistieron aproximadamente 110 representantes de los sectores público, privado, académico, empresarial y de investigación.

Los participantes, comentaron la importancia de la informática como elemento fundamental para elevar la productividad y la competitividad de los diversos sectores del país, señalándose la importancia de que este Foro se realizará en la ciudad de Tijuana, ya que por su ubicación geográfica de frontera, le permite estar a la vanguardia de los avances tecnológicos en informática, como consecuencia de la gran competencia que existe entre los proveedores de bienes y servicios informáticos; este Foro fue realizado especialmente para que sus participantes aportaran los elementos que permitan mejorar el vínculo entre el Derecho y la Informática, con el propósito de reunir a la comunidad para que expongan los problemas a los que se enfrentan al no contar con una legislación adecuada al desarrollo de esta tecnología. Del resultado de dicho Foro se pretendió integrar un grupo interdisciplinario que analice la legislación vigente y, con base en las necesidades expuestas se pueda llegar a establecer una legislación adecuada a la evolución de las tecnologías de la información.

El Plan Nacional de Desarrollo señala en forma explícita las directrices para promover el desarrollo de las tecnologías de la información en nuestro país, a partir de lo cual se integró el Programa de Desarrollo Informático, que plantea como objetivo general el de promover el adecuado uso y aprovechamiento de la informática en los diferentes sectores del país. Señalándose que para tal efecto este Programa contempla como una de sus acciones la de revisar y adecuar el marco jurídico aplicable.

Se resaltó la importancia de fomentar las actividades empresariales para desarrollar la competencia, como la mejor forma de luchar contra los monopolios, y que a su vez permita a los proveedores ofrecer mejores condiciones de oferta,

⁴ EXPONENTES varios. Antecedentes de la Informática. INTERNET.

en beneficio de las actividades de las organizaciones, dentro de un marco de referencia cliente-proveedor, mutuamente aceptable. Con el fin de que nuestro nuevo sistema jurídico a regular las cuestiones informáticas permitan una estabilidad en el ámbito comercial de nuestro país.

Entre las conclusiones preliminares que se alcanzaron en este cuarto evento, destacan:

- a. Buscar el equilibrio legal que salvaguarde tanto los derechos de los productores de bienes y servicios informáticos como de los usuarios de estos.
- b. Que el gobierno fomente el mercado informático mediante la presentación de sus necesidades a la industria, licitando soluciones que posteriormente podrían ser utilizadas en el sector privado con sus correspondientes utilidades y creación de nuevas fuentes de trabajo.
- c. Definir mecanismos que evalúen y validen el potencial y riesgo de proyectos informáticos.
- d. Definir instancias que validen la calidad de empresas proveedoras de bienes y servicios informáticos.
- e. Que se promueva la certificación de empresas de bienes y servicios informáticos.
- f. Promover mecanismos que regulen el comercio electrónico para que tenga mayor seguridad en las transacciones que se hacen por este medio.
- g. Promover en las universidades la conciencia de lo que implica la ética profesional.⁵

1.3. CONCEPTOS Y DEFINICIONES.

Estos conceptos y definiciones son importantes por ser el Derecho Fiscal y el Derecho Informático o Derecho de la Informática la base de nuestra investigación; al ser estos derechos los que nos darán pauta al problema en cuestión. Pero va a ser necesario definir nuestra área de estudio y los elementos que la conforman, para poder entender la función primordial de nuestro Derecho Fiscal y del Derecho Informático.

⁵ EXPONENTES, varios. Foro de Consulta sobre Derecho e Informática. INTERNET.

1.3.1. DERECHO FISCAL.

Derecho Fiscal, es la rama del derecho público encargada de las contribuciones, del gasto público y de la relación jurídica tributaria existente entre el Estado y los contribuyentes; por consiguiente, es importante realizar un estudio del concepto de Derecho Fiscal para proporcionar el propio, sus elementos que lo integran, la importancia jurídica y social de este derecho y su relación con otras áreas del derecho.

1.3.1.1. CONCEPTO.

Para nuestro estudio, consideraremos varios conceptos de lo que es el Derecho Fiscal, por que enfocarnos en un solo concepto no sería benéfico; además, nos permitirá un estudio más amplio de nuestra área de estudio, conocer el contenido de la materia y su ubicación dentro de la Ciencia del Derecho.

El Derecho Fiscal se haya clasificado en la rama del Derecho Público; consideremos que en nuestro país al hablar de Fiscal se relaciona con impuestos, Hacienda, Gobierno, créditos, cobro y muchas otras ideas. Por supuesto, que todas estas ideas tienen que ver con el área fiscal; en relación con esta rama jurídica (Derecho Fiscal), siempre se le ha atribuido cierta complejidad, debido a su estrecha vinculación con la economía, la contabilidad y la técnica fiscal; por lo tanto, es importante tener una definición de Derecho Fiscal.

Esta disciplina jurídica ha sido definida por diversos autores, una de tantas definiciones doctrinales es la que proporciona el doctrinario De la Garza *"el Derecho Fiscal es el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos; esto es, a los impuestos, derechos, contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación."*⁶

Manuel Andreozzi considera al Derecho Fiscal como "Derecho Tributario", definiéndolo como *"la rama de Derecho Público que estudia los principios, fija las normas que rigen la creación y percepción de los tributos y determina la naturaleza y los caracteres de las relaciones del estado con el administrado que está obligado a pagarlos."*⁷

⁶ RODRÍGUEZ Lobato, Raúl. Derecho Fiscal. Editorial Harla, Colección de Textos Jurídicos Universitarios. UNAM. 2ª edición. México D.F., 1999; p. 12.

⁷ RODRÍGUEZ Lobato, Raúl. ob. cit.; p. 12.

Rafael Bielsa nos dice que *"el Derecho Fiscal es el conjunto de disposiciones legales y de principios de derecho público que regula la actividad jurídica del fisco."*⁸

Para Raúl Rodríguez Lobato el derecho fiscal *"es el sistema de normas jurídicas que, de acuerdo con determinados principios comunes a todas ellas, regula el establecimiento, recaudación y control de los ingresos de Derecho Público del Estado derivados del ejercicio de su potestad tributaria, así como las relaciones entre el propio Estado y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes."*⁹

La definición de Derecho Fiscal proporcionada por el fiscalista Licenciado Luis Martínez López, es una de las más completas y es la siguiente *"el Derecho Fiscal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad del Estado al señalar sus recursos para sufragar los gastos públicos, ejecutar las leyes que fijan las contribuciones mediante un procedimiento especial adecuado a su finalidad de interés social, así como resolver las controversias que suscite su aplicación, por medio de un tribunal administrativo"*,¹⁰ en relación con el Tribunal Administrativo al que hace mención se le debería agregar Fiscal; por que a pesar de que el Derecho Fiscal tiene gran relación con el Derecho Administrativo, existen sus diferencias entre ellos.

Para el Doctrinario Rafael De Pina Vara, el Derecho Fiscal es el *"conjunto de las disposiciones legales referentes a los gravámenes o impuestos establecidos por el Estado, entidades federativas o Municipios, con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para la atención de los servicios públicos."*¹¹

El doctrinario en derecho administrativo Andrés Serra Rojas, define al Derecho Fiscal como el que *"está constituido, por el conjunto de normas jurídicas que regulan la determinación y recaudación de los impuestos y los demás medios económicos que necesita el Estado para la satisfacción de las necesidades públicas."*¹²

Los autores difieren en sus definiciones, algunos consideran al derecho fiscal como parte del Derecho Administrativo, del Derecho Financiero, lo consideran Derecho Financiero o Tributario; considero que la terminología jurídica correcta es Fiscal, por que abarca diversos aspectos, aunque se halle íntimamente relacionado con estos derechos tiene sus propias particularidades.

⁸ Ibidem; p. 13.

⁹ Idem; p. 13.

¹⁰ SÁNCHEZ León, Gregorio. *Derecho Fiscal Mexicano, Tomo I*. Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor. 11ª edición. México D.F., 1998; p. 39.

¹¹ DE PINA Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa, S.A. 18ª edición. México D.F., 1998; p. 235.

¹² SERRA Rojas, Rafael. *Derecho Administrativo. Primer Curso*. Editorial Porrúa, S.A. 18ª edición, corregida y aumentada. México D.F., 1998; p. 42.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Además, debemos de considerar que el fundamento constitucional del Derecho Fiscal se encuentra contemplado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su Título I, Capítulo II De los mexicanos, artículo 31, fracción IV; el cual citaremos de manera textual:

"Son obligaciones de los mexicanos: ... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Por lo tanto, es importante considerar este artículo al momento de dar una definición de Derecho Fiscal, porque el Derecho no es más que normas y el Eje de todo nuestro Derecho es nuestra Constitución Política.

Las semejanzas existentes entre las anteriores definiciones son las siguientes: es un conjunto de normas jurídicas, existe la obligación de contribuir, cubrir necesidades a través del gasto público, existe una relación entre el Estado (Gobierno) y los contribuyentes (gobernados y/o particulares), pertenece al Derecho Público, existencia de principios y sanciones por no cumplir con las normas fiscales, procedimientos oficiosos y contenciosos ante un Tribunal Fiscal y/o Administrativo; en nuestro Derecho Fiscal Mexicano existe el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Asimismo, después de analizar las anteriores definiciones podemos proporcionar nuestro propio concepto de Derecho Fiscal; consideraremos al Derecho Fiscal Mexicano como el conjunto de normas jurídicas, pertenecientes al Derecho Público que regulan la obligación tributaria entre los Municipios, los Estados, el Distrito Federal, la Federación y los contribuyentes, en relación con las contribuciones destinadas al gasto público, aplicando los principios de proporción y equitatividad en las contribuciones conforme a la Ley, aplicando sanciones cuando no se cumple con ellas, realizando procedimientos oficiosos y contenciosos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuando sea necesario defender nuestros derechos fiscales.

1.3.1.2. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La mayoría de los autores no especifican cuales son los elementos del Derecho Fiscal, todos se enfocan primordialmente a los de la obligación tributaria; en consecuencia, nos enfocaremos a los elementos de la Obligación Tributaria.

Además el artículo 31, fracción IV de la Constitución establece el fundamento de la existencia del Derecho Fiscal; el cual citaremos de manera textual:

"Son obligaciones de los mexicanos: ... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Por lo tanto; del precepto constitucional antes citado, se concluye que los elementos de la Obligación Tributaria son:

- A. Sujetos, activo y pasivo.
- B. Objeto, la Obligación Tributaria.
- C. La Relación Jurídica Tributaria, existente entre los dos anteriores.

A continuación explicaremos cada uno de los elementos de la Obligación Tributaria.

A. LOS SUJETOS. En relación con este elemento la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su Título I, Capítulo II De los mexicanos, artículo 31, fracción IV, establece textualmente que:

"Son obligaciones de los mexicanos: ... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Nuestra Constitución, en este precepto jurídico establece que los sujetos de la Obligación Tributaria son los gobernados, a los cuales denominaremos como contribuyentes; y el Estado en su carácter Municipal, Estatal o Federal; esto es, existe un sujeto activo y un sujeto pasivo, los cuales se relacionan entre sí a través de la Relación Jurídica Tributaria que los une.

a. El sujeto activo de la Obligación Tributaria es el Estado, quien como ente soberano y a través de su carácter de superioridad, puede exigir al contribuyente la obligación de contribuir al gasto público de la nación, esta autoridad puede ser municipal, estatal o federal.

1. El Municipio es el de situación económica más precaria; no obstante, es la entidad política que en forma directa satisface las necesidades esenciales de la población; a través, de la prestación de diversos servicios públicos. Gregorio Sánchez León, considera que la situación precaria del Municipio se debe a que no puede establecer por sí mismo sus propias contribuciones, porque las contribuciones municipales siempre son determinadas por las legislaturas estatales, impidiéndole así legislar sus propias contribuciones. Esto se debe a que "los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...", tal como lo establece el artículo 115, fracción IV de la Constitución. Al interpretar este precepto, es claro que las legislaciones a que hace referencia son las estatales y las federales; ya que, el municipio no tiene la facultad de legislar; por lo tanto, sólo debe de administrar los recursos que se establezcan a su favor.

2. El segundo supuesto, serían las Entidades Federativas, pueden legislar el porcentaje de las contribuciones contempladas en el artículo 73 Constitucional:

"El Congreso tienen facultad:

XXIX. Para establecer contribuciones:

5. Especiales sobre:

- a) Energía eléctrica.
- b) Producción y consumo de tabacos labrados.
- c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.
- d) Cerillos y fósforos.
- e) Aguamiel y productos de su fermentación.
- f) Explotación forestal, y
- g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto de impuestos sobre energía eléctrica."

Cuando así se lo permita la Federación; porque la facultad de legislar las contribuciones de manera general es el H. Congreso de la Unión y los Estados de la República se hayan subordinados a la Federación.

3. Nuestro último sujeto activo es la Federación, cabe mencionar que la Constitución no hace diferencia entre las facultades contributivas de la Federación, Entidades Federativas y Municipios; pero en el artículo 73, en sus fracciones VII y XXIX, establece las facultades de legislar del Congreso de la Unión en la materia fiscal. Fracciones que a la letra dicen:

"El Congreso tienen facultad:

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;

XXIX. Para establecer contribuciones:

- 1. Sobre el comercio exterior.**

2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4° y 5° del artículo 27.
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y
5. Especiales..."

Por lo tanto, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión el establecer las contribuciones a pagar por parte de los contribuyentes; por consiguiente, la Federación es la principal recaudadora en materia fiscal.

b. El sujeto pasivo de la Obligación Tributaria es el contribuyente. Las legislaciones fiscales mexicanas establecen que debemos de contribuir al gasto público personas morales y personas físicas nacionales y extranjeras que residan en el territorio nacional, en específico el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1° manifiesta lo siguiente:

"Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico."

Este precepto contempla tanto a las personas físicas como a las personas morales, por ser estas hacia quienes van dirigidos los gastos públicos. Hay que tomar en cuenta que son ellas las que deben de realizar las contribuciones para que se genere el gasto público.

Otro precepto legal que contempla a las personas físicas y morales que han de contribuir con la nación, es el artículo 1° de la Ley del Impuesto sobre la Renta; que establece:

"Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un

establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos."

Tanto el Código Fiscal de la Federación como la Ley del Impuesto sobre la Renta en sus artículos primeros manifiestan quienes tienen la obligación de contribuir con el Estado, para que este proporcione el gasto público necesario que requiere la población, proporcionando los bienes y servicios para los cuales están destinadas las contribuciones.

El sujeto pasivo del Derecho Fiscal está obligado a pagar contribuciones al sujeto activo, destinadas al gasto público; por consiguiente, es menester conocer la definición de contribución, la clasificación de las contribuciones, y el concepto de gasto público:

a) Hugo Carrasco Iriarte, define a la **contribución** como la *"carga unilateral establecida por la ley a cargo de los habitantes de un Estado, destinada a satisfacer el gasto público"*,¹³ con esto se corrobora la relación de subordinación existente entre el sujeto pasivo y el sujeto activo; es decir, la contribución fiscal es una obligación del contribuyente, consistente en un hacer; y el Estado es el acreedor por ser él, quien exige el pago de la contribución al particular; debiendo destinarse al gasto público.

b) Las **contribuciones** fiscales se recaudan de acuerdo a su fin; y, conforme al artículo 2° del Código Fiscal de la Federación su **clasificación** es la siguiente:

"Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.
- II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

¹³ CARRASCO Iriarte, Hugo. Derecho Fiscal Constitucional. Editorial Harla, Colección de Textos Jurídicos Universitarios. UNAM. 3ª edición. México D.F., 1998; p. 54.

- IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social."

c) El **gasto público** es *"toda erogación, generalmente dinero que incide sobre las finanzas del Estado y se destina al cumplimiento de factores administrativos, económicos y sociales autorizados por el Poder Legislativo",¹⁴ es decir, el gasto público son los servicios y los bienes que se le proporcionan a la población.*

En conclusión, el sujeto pasivo puede ser una persona física o una persona moral, nacional o extranjera; cuya obligación es aportar al gasto público por el servicio o el bien que ha recibido a través de un impuesto, una aportación de seguridad social, una contribución de mejora o un derecho, para mantener un círculo constante entre el gasto público y la contribución.

B. LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Para comprender este elemento; es menester, conocer el sentido jurídico de una obligación y un tributo; por consiguiente, el doctrinario Rafael De Pina Vara define a la obligación como *"la relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas (llamada deudor), queda sujeta para otra (llamada acreedor), a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor",¹⁵ y al tributo como *"la imposición unilateral y coactiva, basada siempre en actos reglados; es decir, en leyes generales, impersonales y permanentes. Se utiliza como sinónimo de contribución, definida como la prestación en dinero o especie que establece la ley de manera general y obligatoria, a cargo de las personas físicas o morales para cubrir el gasto público."¹⁶ Además, Hugo Carrasco Iriarte menciona que el tributo es sinónimo de contribución. La cual ha quedado especificada junto con sus clasificaciones en el apartado del sujeto pasivo.**

¹⁴ MARTÍNEZ Medes, Rafael. Derecho Administrativo. Segundo Curso. Editorial Haria, Colección de Textos Jurídicos Universitarios. UNAM. México D.F., 1991; p. 81.

¹⁵ SÁNCHEZ Gómez, Narciso. Derecho Fiscal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México D.F., 1999; p. 224.

¹⁶ CARRASCO Iriarte, Hugo. Diccionario de Derecho Fiscal. Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V. México D.F., 1998; p. 517.

De acuerdo con Arturo De La Cueva, podemos desprender que *"la obligación tributaria, se refiere fundamentalmente a la prestación patrimonial que encierra la carga de dar y que, en realidad, se circunscribe al pago del tributo."*¹⁷

*"La obligación tributaria ha sido definida por Emilio Margáin como el vínculo jurídico en virtud del cual el estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie."*¹⁸

En consecuencia, podemos definir a la obligación tributaria como la relación jurídica tributaria, existente entre el sujeto activo (denominado Estado) y el sujeto pasivo (denominado contribuyente), con el fin de recaudar todas las contribuciones destinadas al gasto público.

C. LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA. Como se puede observar los sujetos y la obligación tributaria, se deben de relacionar entre sí. Los sujetos de la Obligación Tributaria como ya se menciono son el Estado (sujeto activo) y los contribuyentes (sujeto pasivo), su objeto principal es la obligación tributaria, consistente en la contribución de los ciudadanos a través de impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos (contribuciones fiscales), destinadas al gasto público de la nación. Por lo tanto, la relación jurídica tributaria es la que *"establece un vínculo entre el poder de la autoridad y el contribuyente, de lo cual derivan derechos y obligaciones recíprocos..."*¹⁹

En consecuencia, la Relación Jurídica Tributaria es el vínculo jurídico entre el Estado y los contribuyentes, generando derechos y obligaciones de carácter fiscal recíprocos, los cuales se obtienen exigiendo el pago de las contribuciones a los contribuyentes por parte del Estado destinándolas al gasto público, generando así un círculo de contribución constante; por lo tanto, debemos de considerar a la Relación Jurídica Tributaria como el elemento más importante de la Obligación Tributaria por ser el nexo jurídico entre los sujetos y la obligación tributaria.

1.3.1.3. IMPORTANCIA.

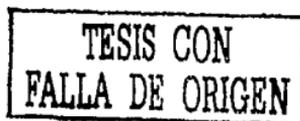
Es menester, establecer la importancia del Derecho Fiscal en su ámbito jurídico, social y económico.

a. En su ámbito jurídico, debemos de considerar que nuestra Carta Magna en su Título I, Capítulo II De los mexicanos, artículo 31, fracción IV, establece de manera textual lo siguiente:

¹⁷ DE LA CUEVA, Arturo. Derecho Fiscal. Editorial Porrúa, S.A. México D.F., 1999; p. 74.

¹⁸ SÁNCHEZ León, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano. Tomo I. Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor. 11ª edición. México D.F., 1998; p. 62.

¹⁹ SÁNCHEZ León, Gregorio. ob. cit.; p. 74.



"Son obligaciones de los mexicanos: ... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Este precepto constitucional denota la importancia y el origen de la existencia del Derecho Fiscal; por que, establece los elementos del Derecho Fiscal, como son: los sujetos(activo - Federación, Distrito Federal, Entidades Federativas y Municipios-; y, pasivo - los mexicanos), la obligación tributaria y la relación jurídica tributaria existente entre los dos anteriores; asimismo, establece la manera (proporcional y equitativa) de cómo deben ser las contribuciones y el fin (gasto público) para el cual serán destinadas; además, es el artículo que le da importancia a la existencia del Derecho Fiscal. En consecuencia, es el fundamento jurídico del Derecho Fiscal.

En relación con lo anterior, el Derecho Fiscal es importante porque es la rama del Derecho encargada de recaudar y distribuir los recursos fiscales de la nación; esto es, la definición de Derecho Fiscal establece que es el conjunto de normas jurídicas, pertenecientes al Derecho Público que regulan la obligación tributaria entre los Municipios, los Estados, el Distrito Federal, la Federación y los contribuyentes, en relación con las contribuciones destinadas al gasto público, aplicando los principios de proporción y equitatividad en las contribuciones conforme a la Ley, aplicando sanciones cuando no se cumple con ellas, realizando procedimientos oficiosos y contenciosos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuando sea necesario defender nuestros derechos fiscales.

De la definición antes citada podemos decir que la importancia del Derecho Fiscal consiste en recaudar para el Estado recursos económicos que le permitan proporcionar a los ciudadanos (denominados contribuyentes), bienes y servicios; esto es, las contribuciones recaudadas por el Estado son destinadas al gasto público, siendo el Derecho Fiscal el encargado de establecer las normas jurídicas que han de regir las situaciones fiscales existentes entre el Estado y los contribuyentes, como son el determinar cuales son las contribuciones a pagar, para que están destinadas, en que tiempo se han de pagar, de que manera se han de pagar, las sanciones que operan en caso de contravenirlas, las autoridades competentes de recaudar, administrar y distribuir las contribuciones, las autoridades que deben conocer de los procedimientos fiscales para recaudar, administrar y aplicar las sanciones en caso de ser necesario. Siendo esta la importancia en el ámbito jurídico.

b. En el ámbito social el Derecho Fiscal es importante, por que los contribuyentes como integrantes de la población mexicana están obligados a contribuir con el Estado para obtener bienes y servicios(denominado gasto público), debiendo mantener en constante circulación los recursos obtenidos, por ser estos los que proporcionan y mantienen la economía de nuestro país; esto se debe a que el Derecho en sí es una ciencia cien por ciento de carácter social; por lo tanto, es la misma sociedad quien rige el curso de nuestras normas nacionales; al ser éstas las que van dirigidas a los integrantes de nuestra sociedad.

c. El **ámbito económico** va muy relacionado con el social; esto es, el Derecho Fiscal es el encargado de recaudar y distribuir las contribuciones de los ciudadanos, permitiendo al Estado la obtención de recursos económicos para un buen funcionamiento de la economía nacional e internacional, al haber ingresos por parte de los contribuyentes, los gobernantes tienen la obligación jurídica de retribuirlo a través de generación de empleos, mantenimiento de servicios, creación de obras públicas, o como jurídicamente se le denomina por medio del gasto público.

Esto es, el Derecho Fiscal tiene gran importancia jurídica, social y económica, porque consolida estos tres aspectos de la siguiente manera: para que exista una buena economía, la sociedad debe de contribuir al gasto público de la nación, haciendo exigible esta obligación tributaria por medio de normas jurídicas que impone de manera coercitiva el Estado a sus habitantes, y el encargado de establecer esa relación jurídica tributaria entre el Estado, sus habitantes y la economía es el Derecho Fiscal; por lo tanto, la importancia del Derecho Fiscal radica en la conexión jurídica que se establece entre la sociedad y la economía del Estado Mexicano. En consecuencia, el Derecho Fiscal tiene gran importancia jurídica, social y económica en nuestro Derecho Mexicano.

1.3.1.3.1. RELACIÓN CON OTRAS ÁREAS DEL DERECHO.

El Derecho Fiscal es una de las ramas más complejas del Derecho, se encuentra relacionada con las demás áreas del Derecho Público y Privado, es importante considerar las situaciones jurídicas que lo relacionan con las áreas del Derecho en general. Esta rama del derecho al pertenecer al círculo jurídico no puede sobresalir por sí misma necesita subsanar sus lagunas y deficiencias con las demás ramas del Derecho; en consecuencia, enumeraremos las ramas del derecho con las cuales se relaciona.

a) Derecho Constitucional. De esta rama del Derecho obtiene su fundamento dentro del sistema jurídico mexicano y los principios que lo rigen; siendo el artículo 31, fracción IV, el precepto constitucional que le da vida jurídica, el cual a su letra dice:

"Son obligaciones de los mexicanos: ... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Observando que de él se desprenden sus principios y objetivos del Derecho Fiscal como son; el Principio de proporcionalidad y equidad en las contribuciones a cobrar, el Principio de legalidad en las contribuciones, y el objetivo de las contribuciones es el gasto público.

b) Derecho Civil. *"De esta rama ha tomado numerosos conceptos, entre ellos, obligación, sujetos de la obligación, responsabilidad, domicilio, residencia, pago, prescripción, compensación, etcétera",²⁰ este derecho le da base a diversos fundamentos del Derecho Fiscal; además, genera diversos trámites en Tesorería produciendo así actos jurídicos de carácter fiscal. Por citar un ejemplo tenemos el más simple que consiste en el pago de derechos por copias certificadas.*

c) Derecho Mercantil. *"Están relacionadas por las personas morales y personas físicas dedicadas al comercio, las actividades que estas desempeñan, todos los títulos y operaciones de crédito que generan contribuciones ante el Fisco",²¹ un ejemplo, es que las personas morales representan gran parte de la producción económica de una sociedad; y, su relación con el Derecho Fiscal es el hecho de que tienen que realizar su declaración fiscal de manera anual por la producción de su actividad.*

d) Derecho Procesal. De esta rama obtuvo el desarrollo para llevar a cabo los procedimientos administrativos ante las autoridades fiscales. El Derecho Fiscal al realizar *"recursos de revisión, recursos de revocación, recursos de queja, un juicio de nulidad o algún procedimiento oficioso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o la autoridad responsable de dicho acto jurídico, sigue las etapas y principios jurídicos del Derecho Procesal como son: 1. el escrito inicial de demanda, 2. contestación de demanda, 3. periodo probatorio (ofrecimiento, admisión y desahogo), 4. alegatos, y 5. sentencia",²² al igual que sus términos específicos de cada materia.*

e) Derecho Penal. *"De esta rama ha tomado los principios básicos para tipificar las infracciones a los ordenamientos fiscales y para aplicar las sanciones correspondientes. Además, y siempre dentro de los principios generales del Derecho Penal, el Derecho Fiscal tipifica los delitos en materia fiscal, tipificación que no se encuentra en el Código Penal."²³ Podemos percatarnos que a pesar de la relación que existe con el Derecho Penal, el Derecho Fiscal sigue siendo demasiado autónomo en la tipificación de sus delitos; porque las tipificaciones en materia fiscal no se hayan contempladas en el Código Penal, pero sí se hayan tipificadas en el Código Fiscal de la Federación; produciendo así sus propias normas de lo que es una infracción, delito y pena fiscal, sin alejarse de los preceptos penales establecidos en el sistema jurídico mexicano.*

Debemos de hacer notar que en esta rama el Derecho Fiscal tiene demasiadas deficiencias, como lo es principalmente la evasión de carácter fiscal, y la única manera de eliminarla es regulando las actividades que pueden afectar al fisco para lograr que la economía mexicana se vea fortalecida en el aspecto fiscal, por ser estos los ingresos motores de toda economía social. Esto es relevante; ya que, el

²⁰ Ibidem; p. 19.

²¹ FERNÁNDEZ Martínez, Refugio de Jesús. Derecho Fiscal. Editorial Mc Graw Hill. México D.F., 1996; p. 27.

²² FERNÁNDEZ Martínez, Refugio de Jesús. ob. cit.; p. 28.

²³ RODRÍGUEZ Lobato, Raúl. Derecho Fiscal. Editorial Harla. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. UNAM. 2ª edición. México D.F., 1999; p. 22.

tema de nuestro estudio consiste en la Regulación de la Actividad de la Quema de Discos Compactos en el Código Fiscal de la Federación, buscando las formas jurídicas de regularla en nuestra legislación fiscal mexicana, para evitar la evasión fiscal.

f) **Derecho Internacional.** Todos los países pertenecen a la comunidad internacional - término establecido por el Derecho Internacional Público -; por lo tanto, es menester considerar las relaciones jurídicas diplomáticas que existen entre sí. En la actualidad con el factor de la Globalización los países se hayan en constante relación diplomática, comercial, financiera, económica y fiscal; ya que, lo que le afecta a uno le afecta al otro. Para resolver estos problemas del *"tráfico jurídico internacional, las normas jurídicas internacionales (en especial para no entrar en un conflicto de normas) se generan por Tratados Internacionales que buscan soluciones aptas y lógicas para los problemas jurídicos; en el Derecho Fiscal estos Tratados son con el fin de evitar los problemas relativos a la doble o múltiple contribución internacional que va dirigida a los gobernados."*²⁴ (Incluyendo así al Derecho Internacional Privado)

g) **Derecho Administrativo.** Esta rama le permite mantener relación con las dependencias públicas encargadas de la administración fiscal; esto se debe a que son estos órganos gubernamentales - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y las demás dependencias públicas-, los encargados de aplicar las leyes fiscales y administrativas.

El Derecho Fiscal tiene gran relación con esta rama del Derecho; esto se debe a que gran parte del Derecho Fiscal es de carácter administrativo; siendo esto aceptable, ya que la encargada de controlar el ámbito fiscal es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (como órgano centralizado); de la cual depende el órgano desconcentrado encargado de la recaudación, determinación-comprobación y liquidación de las contribuciones fiscales, denominado Servicio de Administración Tributaria (SAT); además, existen otros organismos estatales encargados de la administración fiscal como son las aduanas, tesorerías, bancos (los cuales a pesar de ser privados en su mayoría, están obligados a contribuir y rendir cuentas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); los cuales se hayan subordinados al Servicio de Administración Tributaria (SAT); y, este a su vez a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Relacionándose así el Derecho Administrativo de manera muy directa con el Derecho Fiscal.

1.3.2. DERECHO INFORMÁTICO.

Del Derecho Informático o Derecho de la Informática, se conoce muy poco; esto se debe a que es una nueva rama del derecho y son pocos los doctrinarios que se han adentrado en ella. Puede que la información en los libros sea escasa, pero

²⁴ SÁNCHEZ Gómez, Narciso. Derecho Fiscal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México D.F., 1999; p. 20.

hay legislaciones que procuraron subsanar esta deficiencia jurídica; en la actualidad en el ámbito nacional e internacional se le ha procurado poner gran atención. Como ya se ha mencionado las sociedades evolucionan en diversos aspectos y uno de ellos es la tecnología, la cual va avanzando día con día; por lo tanto, es necesario que las normas jurídicas regulen este nuevo aspecto social y tecnológico; ya que, un principio del Derecho es mantener el Bien Común de las sociedades y el aspecto Jurídico Informático, ha preocupado al ámbito jurídico nacional e internacional.

Por esto mucha información acerca de esta nueva rama del derecho será tomada de legislaciones diversas, conferencias, congresos, periódicos, revistas y algunos libros de carácter nacional e internacional para poder dar un concepto, sus elementos, su importancia, su relación con las demás áreas del derecho, su control y vigilancia; y la colaboración de las dependencias nacionales que se han ocupado de ella. Esto es, con el fin de poder dar un enfoque y la importancia necesaria al tema de estudio en cuestión, consistente en la: "Regulación de la Actividad de la Quema de Discos Compactos en el Código Fiscal de la Federación."

Para tales efectos es necesario considerar que "entre el Derecho y la Informática se podrían apreciar dos tipos de interrelaciones. Si se toma como enfoque el aspecto netamente instrumental, se está haciendo referencia a la informática jurídica. Pero al considerar a la informática como objeto del Derecho, se hace alusión al Derecho de la Informática o simplemente Derecho Informático.

De esta manera, tenemos a la ciencia informática y por otro lado a la ciencia del derecho; ambas disciplinas interrelacionadas funcionan más eficiente y eficazmente, por cuanto al derecho en su aplicación, es ayudado por la informática; pero resulta que ésta debe de estar estructurada por ciertas reglas y criterios que aseguren el cumplimiento y respeto de las pautas informáticas; así pues, nace el Derecho Informático como una ciencia que surge a raíz de la cibernética, como una ciencia que trata la relación con Derecho e Informática desde el punto de vista del conjunto de normas, doctrina y jurisprudencia, que van a establecer, regular las acciones, procesos, aplicaciones, relaciones jurídicas, en su complejidad, de la informática. Pero del otro lado encontramos a la informática jurídica que ayudada por el derecho informático hace válida esa cooperación de la informática al derecho."²⁵

Por tal motivo, es menester establecer la definición de la Informática Jurídica y del Derecho Informático; porque a pesar de que van relacionados entre sí, difieren uno del otro; además, de que es necesario comprender algunos de los problemas a los cuales se enfrenta el Derecho Informático o Derecho de la Informática en nuestro país.

²⁵ PEÑARANDA Quintero, Héctor Ramón. La Informática Jurídica y el Derecho Informático como Ciencias. ¿Constituye el Derecho Informático una Rama Autónoma del Derecho? Organización Mundial de Derecho e Informática. Revista Internacional de Derecho e Informática. INTERNET.

La Informática Jurídica es como lo describe el venezolano Héctor Ramón Peñaranda Quintero la ciencia "que estudia la utilización de aparatos o elementos físicos electrónicos, como la computadora, en el derecho; es decir, la ayuda que este uso presta al desarrollo y aplicación del derecho. En otras palabras, es ver el aspecto instrumental dado a raíz de la informática en el derecho."²⁶ Esto es, es la pauta que da origen a la existencia de un Derecho Informático; por lo tanto, puede ser considerada como una de sus fuentes.

Por otro lado, encontramos que " el derecho informático; ... ya no se dedica al estudio del uso de los aparatos informáticos como ayuda del derecho, sino que constituye el conjunto de normas, aplicaciones, procesos, relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de la aplicación y desarrollo de la informática. Es decir, que la informática en general desde este punto de vista es objeto regulado por el derecho",²⁷ es importante considerar que "en el derecho informático si existe legislación específica, que protege al campo informático. Tal vez no con tanta trayectoria y evolución como la legislación que comprenden otras ramas del derecho, pero si existe en el derecho informático, legislación basada en leyes, tratados y convenios internacionales, además de los distintos proyectos que se llevan a cabo en los entes legislativos de nuestras naciones, con la finalidad del control y aplicación lícita de los instrumentos informáticos."²⁸ Con esto se puede apreciar los problemas a los cuales se enfrenta el Derecho Informático o Derecho de la Informática, pero no por ello debe quedar aislado del Derecho; porque, como quedo mencionado anteriormente la Informática es un objeto regulado por el Derecho, existiendo para su estudio en nuestro país Institutos y Centros de Investigación interesados en ello, como son: el Instituto de Investigaciones Jurídicas, y los Institutos de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Relacionadas con el Derecho Informático o Derecho de la Informática.

1.3.2.1. CONCEPTO.

El Derecho Informático o Derecho de la Informática como instrumento regulador en la sociedad no ha sido estudiado igual que la Informática Jurídica, quizá por que se ha dado más importancia a los beneficios que a los eventuales perjuicios que puedan traer consigo las computadoras.

Dentro del reducido grupo de tratadistas sobre el Derecho Informático, tenemos a algunos que consideran al mismo como una categoría propia que obedece a sus reglas, que surge como una inevitable respuesta social al fenómeno informático; por lo tanto, es un derecho en el que su existencia precede a su existencia.

²⁶ PEÑARANDA Quintero, Héctor Ramón. ob. cit., INTERNET.

²⁷ Ibidem. INTERNET.

²⁸ Idem. INTERNET.

El siguiente concepto es proporcionado por Julio Téllez Valdés, que a la letra dice: *"Derecho de la Informática es el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática.*

Profundizando y analizando el concepto anterior diremos que debemos tomar en cuenta lo siguiente:

Conjunto de leyes en cuanto que, existen varios ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales con alusión específica al fenómeno informático.

Normas en virtud de aquellas que integran la llamada política informática...

Principios en función de aquellos postulados emitidos por jueces, magistrados, tratadistas y estudiosos respecto al tema.

Hechos como resultado de un fenómeno aparejado a la Informática, es decir, no imputables al hombre.

*Actos como resultado de un fenómeno directamente vinculado a la Informática y provocado por el hombre.*²⁹

Del concepto anterior podemos darnos cuenta que el Derecho Informático o Derecho de la Informática se haya en evolución por ser una nueva rama del Derecho, gran parte de sus normas y principios se deben a cuestiones nacionales en colaboración con las internacionales; por tal motivo, es indispensable considerar que gran parte de su información se debe a los aspectos internacionales y nacionales del ámbito jurídico que correlacionan entre sí.

Otro concepto del Derecho Informático es el siguiente: "El Derecho Informático; se constituye como el conjunto de normas, aplicaciones, procesos, relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de la aplicación y desarrollo de la informática."³⁰

Por lo tanto, definiremos al Derecho Informático o Derecho de la Informática como el conjunto de normas jurídicas encargadas de regular los actos generados por el uso, la aplicación y el desarrollo de la Informática.

Al referirnos a Normas Jurídicas, hacemos mención de las leyes que se han de aplicar al Derecho Informático o Derecho de la Informática; al igual que a la doctrina, las costumbres, jurisprudencias, congresos, conferencias que permitan lograr un Derecho Informático eficaz, que permita mantener un ámbito legal estable en el área de la Informática; por estar en "evolución" jurídica.

²⁹ TÉLLEZ Valdés, Julio. Derecho Informático. Editorial Mc Graw Hill. 2ª edición. México D.F., 2000; p.58.

³⁰ PEÑARANDA Quintero, Héctor Ramón. La Informática Jurídica y el Derecho Informático como Ciencias. ¿Constituye el Derecho Informático una Rama Autónoma del Derecho? Organización Mundial de Derecho e Informática. Revista Internacional de Derecho e Informática. INTERNET.

Los actos jurídicos informáticos son todos los sucesos generados por el hombre; por ejemplo, el crear una cuenta de E-mail (INTERNET).

1.3.2.2. ELEMENTOS.

El Derecho Informático o Derecho de la Informática es el conjunto de normas jurídicas encargadas de regular los actos generados por el uso inadecuado de la aplicación y desarrollo de la Informática.

De la definición anterior de Derecho Informático o de la Informática, podemos desprender que los elementos de esta nueva rama del Derecho son los siguientes:

- a) Sujetos.
- b) Objeto.
- c) Relación Jurídica entre ambos.

a) SUJETOS. Son los que generan las actividades informáticas, pudiendo ser activo y pasivo.

El **sujeto activo** es quién permite la realización o transmisión de la información vía informática.

El **sujeto pasivo** es quién recibe la información vía informática.

Por lo tanto, los sujetos del Derecho Informático son: un portador y un receptor de la información o documentación vía informática; es decir, el sujeto activo es el portador y el sujeto pasivo el receptor.

b) OBJETO. El objeto de estudio del Derecho Informático es la Informática; es decir, las actividades que se generan con la Informática, como es la transmisión y recepción de información por medio de los medios informáticos; verbigracia, el INTERNET.

c) RELACIÓN JURÍDICA INFORMÁTICA. La Relación Jurídica Informática es el nexo jurídico entre los sujetos y el objeto de estudio del Derecho Informático o Derecho de la Informática.

Esta relación se establece al momento en que los sujetos efectúan un intercambio de información por medio de alguna computadora (INTERNET), generando con ello hechos y actos que atañen la esfera jurídica de los gobernados, dependiendo de la materia jurídica en la cual lo hayan efectuado; constitucional, civil, mercantil, penal, fiscal, administrativo, procesal e internacional, por mencionar algunas.

Esto es, el Derecho Informático o Derecho de la Informática se relaciona con diversas áreas del Derecho; en consecuencia, los actos y hechos jurídicos del Derecho Informático pueden interactuar con las demás áreas del Derecho; por lo tanto, dependiendo del acto jurídico y el área jurídica en la que se realizó el acto o el hecho, será la legislación que le regule.

1.3.2.3. IMPORTANCIA.

La importancia del Derecho Informático o Derecho de la Informática consiste en que por su carácter tecnológico y como rama nueva del Derecho, debe permitir una apertura económica, social, y jurídica principalmente; es decir, el Derecho Informático tiene su origen en los avances tecnológicos, esto se debe a que el área de la computación es un avance tecnológico creado por el hombre, como tal está en constante evolución y muchas de las actividades que se generan en ella, no han sido reguladas por el ámbito jurídico; por lo tanto, se debe de realizar una regularización de ello.

De acuerdo con el argentino Juan Antonio Zapata, *"la regulación puede estar relacionada con los servicios públicos prestados por empresas estatales, con un marco legal que les otorga el monopolio y fija tarifas que no optimizan la eficiencia social"*,³¹ esto es, en un "mundo que ha pasado de la 'era industrial' a la 'era de la información' debido a los cambios tecnológicos; ...la regulación es un método para corregir fallas del mercado y entonces promover el bien común -el cual es uno de los principios y fines del Derecho",³² esto es importante porque *"en el área fiscal, donde no sólo se otorgan desgravaciones, lo que es equivalente a un aumento del déficit fiscal, sino que se fomenta indirectamente el contrabando que no contribuye a los recursos fiscales"*,³³ generando una pérdida de todas esas contribuciones que se deben de recaudar por la regulación de las actividades creadas por la informática.

Por lo tanto, el marco jurídico debe establecer normas que le permitan regular el déficit fiscal que se ha venido generando por no haber sido más vanguardistas ante ésta situación. En consecuencia, la importancia del Derecho Informático o Derecho de la Informática radica en poder dar una solución jurídica que permita regular las actividades de esta tecnología, para lograr con ello un beneficio económico, jurídico y social.

El beneficio económico, social y jurídico que debe permitir el Derecho Informático o Derecho de la Informática va relacionado entre sí; esto es, si la sociedad que es igual a la población se adecua a las normas de derecho establecidas por el Estado, principalmente a las fiscales -a la cual va enfocada el tema de estudio-

³¹ ZAPATA, Juan Antonio. *Desregulación*. Editorial Tesis. Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina; 1989; p. 4.

³² ZAPATA, Juan Antonio. ob. cit.; pp. 28 y 29.

³³ *Ibidem*; p. 16.

existirá menos déficit fiscal, permitiendo así que el fisco obtenga mayores recursos para cumplir con el gasto público y lograr con ello un beneficio social.

1.3.2.3.1. CONTROL Y VIGILANCIA.

El control y vigilancia del Derecho Informático o Derecho de la Informática, todavía no ha quedado regulado de manera específica en nuestro Derecho Mexicano; esto se debe a que el área de la Informática trajo demasiados beneficios como para preocuparse por los posibles problemas que acarrear en el ámbito jurídico; sin embargo, existen legislaciones y dependencias que han comenzado a interesarse por los problemas y las posibles soluciones jurídicas que este Derecho acarrea.

"En México el marco legal del comercio electrónico está dentro de las siguientes leyes:

- a. Ley del Mercado de Valores.
- b. Ley de Instituciones de Crédito.
- c. Ley Federal de Telecomunicaciones.
- d. Ley Federal de Derechos de Autor.
- e. Las Normas Oficiales Mexicanas. (NOM)
- f. Código de Comercio.
- g. Ley Federal de Protección al Consumidor."³⁴

Estas legislaciones van enfocadas al ámbito del Comercio Electrónico, situación que se genera por no considerar los problemas o consecuencias que traería consigo las actividades de la Informática en general.

Cabe resaltar, que el estudio del ámbito informático jurídico no ha sido considerado por los estudiosos del Derecho dejando innumerables problemas de carácter fiscal sin resolver por el legislador, generando problemas con el fisco de nuestro país.

³⁴ GALVAN Díaz, Verónica y otras. Ventajas de las tiendas virtuales en empresas grandes de la Ciudad de México. Instituto Politécnico Nacional. UPIICSA. Tezcuic, México D.F., 2001; p. 23.

1.3.2.3.2. RELACIÓN CON OTRAS ÁREAS DEL DERECHO.

El Derecho Informático o Derecho de la informática a pesar de ser una nueva rama del Derecho, también se haya relacionado con las demás áreas del Derecho y por citar algunas de ellas tenemos las siguientes:

a) Derecho Constitucional. El Derecho Constitucional se haya vinculado con el Derecho Informático, por la situación de que la Informática es una actividad que no se haya prohibida en ninguna legislación, trayendo como consecuencia que el artículo 5° constitucional, el cual establece de manera textual: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos..."; le permita desarrollar actividades de carácter informático, las cuales al no hallarse contempladas en alguna legislación como prohibidas, permite su existencia jurídica; pero deben regularse.

b) Derecho Civil. Los contratos son su conexión directa con el Derecho Informático o Derecho de la Informática, por el siguiente razonamiento; *"al conjunto de cláusulas introducidas en el contrato y alusivas a la seguridad y protección de los programas, consignando el eventual accesos a los mismos por personas no autorizadas, uso inadecuado, modificaciones no pactadas, destrucción de información, etcétera. Todo ello implica un régimen de confidencialidad y resguardo bajo secreto; -esto se debe a lo siguiente-. En la actualidad ya son varios los proveedores de software que han recurrido a este recurso contractual, sin embargo... por circunstancias tales como la alta tecnicidad, desequilibrio entre las partes, problemas en la prueba, etcétera... esta figura se presenta como insuficiente frente al problema".*³⁵ el Derecho Civil se relaciona con el Derecho Informático por la razón de que proveedores y usuarios en su carácter de particulares al relacionarse entre sí buscan soluciones rápidas y factibles que les permitan soluciones prácticas, utilizando para ello los contratos de carácter civil.

c) Derecho Mercantil. El vínculo entre el Derecho Mercantil y el Derecho Informático o Derecho de la Informática es el Comercio denominado Comercio Electrónico; esto es, consiste en las actividades de carácter mercantil con el fin de lucro como sería la compraventa entre comerciantes cuyo contacto o intermediario para lograr la compraventa es el software de una computadora; es decir, no existe un trato directo entre el comprador y el vendedor-proveedor del producto, sino que su contacto es a través de una computadora en los medios electrónicos que esta proporciona, como es el INTERNET. Dificultando así una leal competencia entre los comerciantes.

d) Derecho Procesal. Al entablar un procedimiento ante alguna autoridad judicial por alguna índole de carácter informático, el Derecho Informático o Derecho de la Informática se deberá de apegar a las etapas de cualquier procedimiento como

³⁵ TÉLLEZ Valdés, Julio. Derecho Informático. Editorial Mc Graw Hill. 2ª edición. México D.F., 2000; p. 88.

son el presentar su escrito inicial de demanda, la contestación de demanda, ofrecer, esperar la admisión y desahogar las pruebas, presentar alegatos, y esperar se dicte sentencia; desarrollando apelaciones y amparos en su debido caso, las cuales se deberán de apegar a las normas del Derecho Procesal ya establecido.

e) Derecho Penal. Para Julio Téllez Valdés, el Derecho Informático o Derecho de la Informática en la vía penal es imposible de demostrar; por la siguiente causa, los delitos de tipo penal (robo, fraude, abuso de confianza, etcétera), aplicables al Derecho Informático *"por su misma abstracción frente al problema, ofrece serias inconveniencias en la practica"*,³⁶ esto es, el delito informático por el simple aspecto de la prueba será difícil de comprobar; y *"entre los delitos informáticos tenemos los secretos comerciales (figura americana) y los secretos de fabricación (figura europea); que como se sabe consisten en realizar contactos de carácter comercial"*,³⁷ y *"quemar información"* vía INTERNET. Los cuales por desgracia no han sido tipificados en nuestro país.

f) Derecho Internacional. Estos dos Derechos tienen una relación demasiado estrecha, esto se debe a que por los congresos, conferencias, tratados, acuerdos y simposiums realizados entre los países para poder estudiar los problemas y dar posibles respuestas jurídicas al ámbito de la Informática les permite mantenerse unidos entre sí, logrando resultados favorables en el ámbito jurídico.

g) Derecho Administrativo. Esta área del Derecho tiene relación directa con el Derecho Informático o Derecho de la Informática, esto se debe a que como la Informática forma parte de nuestra vida desde la década de los setenta u ochentas, las dependencias gubernamentales han estado a la vanguardia para lograr que la información recabada quede plasmada en cada y nuevo acto jurídico que se desempeña. Nuestras Secretarías de Estado actualizaron sus datos para lograr con ello un mejor manejo de la información y la administración de sus documentos. Por ejemplo, en la actualidad se realizará el trámite de nuestra credencial de elector o licencia de conducir exige que las dependencias encargadas para ello se hallen actualizadas, equipadas y capacitadas para lograr un buen manejo de las computadoras instaladas para su realización. Por tal motivo, el Derecho Informático y Administrativo se hayan relacionados entre sí, cuando se propuso un mejor manejo de nuestra administración.

h) Derecho Fiscal. Es importante la relación existente entre el Derecho Fiscal y el Derecho Informático o Derecho de la Informática por ser este la conexión del tema a desarrollar entre ambos. Las actividades que genera la Informática en el ámbito comercial, industrial, mercantil, civil, fiscal no han sido reguladas todavía por nuestro Derecho Fiscal; es decir, el Derecho Informático se encarga de regular los actos realizados por la tecnología denominada Informática, pero estas actividades van ligadas en muchas o algunas situaciones a un aspecto lucrativo; por

³⁶ TÉLLEZ Valdés, Julio. ob. cit.; p. 89.

³⁷ *Ibidem*; p. 90.

consiguiente, estas actividades que generan lucro deben de contribuir para el gasto público de la nación, vinculándose de esta manera con el Derecho Fiscal. El problema radica en que hasta la fecha no se ha podido realizar alguna contribución por estas actividades, produciendo con ello un desajuste económico y un déficit difícil de equilibrar sino se le pone una solución eficaz al problema.

1.3.2.3.3. COLABORACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS.

Las dependencias con las cuales tiene dependencia y colaboración directa el Derecho Informático o Derecho de la Informática, son las de carácter de Administración Pública Federal, por ser estas las que conforman la Administración Pública Central y Federal del país; además, el Derecho Informático debe su fuente a la Informática.

Por tal motivo, es necesario estudiar el enfoque jurídico y la importancia que le ha dado nuestra Administración Jurídica a nivel Federal; en virtud, de que *"la competencia de las Secretarías de Estado se integran con la distribución que hace de las distintas ramas de la Administración Pública Federal en su Ley Orgánica respectiva; de acuerdo, al artículo 90 de la Constitución Política Federal"*,³⁸ por consiguiente, es importante analizar a las Secretarías de Estado que colaboran con el Derecho Fiscal e Informática en relación con el Derecho Administrativo, por ser realmente esta área del Derecho el que puede permitir un estudio de la relevancia de la Informática en nuestro país.

De las Secretarías de Estado que se vinculan directamente con el Derecho Informático (las cuales conforman la Administración Pública Centralizada) observamos que las de gran ayuda e interés por las actividades de la Informática son las siguientes:

- a) Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Secretaría de Energía.
- d) Secretaría de Economía.
- e) Secretaría de Educación Pública.
- f) Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

³⁸ SÁNCHEZ Gómez, Narciso. Primer Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México D.F., 1998; p. 156.

Las cuales conforme a la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, establecen las siguientes facultades, en relación con el Derecho Informático o Derecho de la Informática:

a) Secretaría de Relaciones Exteriores. Conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica de Administración Pública; establece:

"A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;
- III. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte."

Esto es relevante, porque la mayoría de los países han tenido problemas con la Informática y como miembros de la comunidad internacional es un deber jurídico el proporcionar conocimientos unos entre otros. En el presente trabajo podemos apreciar en el segundo punto de este capítulo denominado Breve Reseña Histórica de la Informática, que gracias a los Simposiums realizados en Aguascalientes (1999) en el ámbito internacional en la que intervinieron los siguientes organismos Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en coordinación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); el primero de carácter nacional, y los dos últimos a los cuales pertenece nuestro país como miembro; y el Simposium organizado en el ámbito nacional en Tijuana, Baja California, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y la H. Cámara de Diputados; nos demuestran que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en sus dos fracciones citadas también se encarga del control y vigilancia que permita una mejor regularización de la nueva rama del Derecho denominada Derecho Informático o Derecho de la Informática, con el fin de participar para resolver los problemas que se suscitan en el ámbito nacional e internacional.

Esto se debe a la cuestión de que los congresos, conferencias, exposiciones, tratados, acuerdos y convenciones en el ámbito del Derecho Internacional Mexicano, tienen como fin proporcionar congruencia jurídica entre los países, para evitar así conflictos jurídicos de carácter internacional; y proporcionar soluciones que permitan crear normas sólidas y congruentes en el ámbito nacional e internacional, y en estos momentos el Derecho Informático o Derecho de la Informática es una rama jurídica que los necesita.

b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El artículo 31 de la Ley Orgánica de Administración Pública, establece:

"A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos escuchando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial -actualmente Secretaría de Economía-, y con la participación de las dependencias que corresponda;
- XIII. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;
- XIX. Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica; establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y coordinación de los sistemas nacionales estadísticos y de información geográfica, así como normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la administración pública federal";

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de administrar la recaudación, determinación y liquidación de las contribuciones; las fracciones anteriores demuestran su relación con el Derecho Informático o Derecho de la Informática por las siguientes causas: 1. En relación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; actualmente Secretaría de Economía, establece los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal; es decir, la Secretaría de Economía es la encargada del comercio y fomento industrial, y la Informática es una actividad que produce comercio y fomento industrial, la cual a su vez genera una actividad de carácter fiscal; por lo tanto, se le deben de establecer precios y tarifas por los bienes y servicios que produzca en el ámbito de la Administración Pública Federal, siendo esta la relación entre las dos; 2. Representa los intereses fiscales de la Federación cuando hay controversias; esto es, en el ámbito jurídico informático también se generan controversias de carácter fiscal; en consecuencia, esta Secretaría se haya facultada para intervenir en dichas controversias fiscales; 3. Se encarga de normar y coordinar los servicios de Informática de las dependencias y entidades de la administración pública federal; es decir, tiene una relación directa con la Informática en el ámbito federal; y 4. Aunque la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no lo mencione tiene como auxiliar directo de la recaudación, determinación-comprobación y liquidación al órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria (SAT), del cual se hablará en el capítulo siguiente.

c) Secretaría de Energía. El artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con esta Secretaría de Estado manifiesta que:

"A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- VII. Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes."

La energía está estrechamente vinculada con la Informática, principalmente la energía eléctrica por ser ésta la fuente que genera la actividad de la Informática; por tal motivo, la Secretaría de Energía se vincula y colabora de manera directa con el Derecho Informático o Derecho de la Informática.

d) Secretaría de Economía. El artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; establece que:

"A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal;
- VI. Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;
- XII. Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;
- XIII. Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales;
- XVII. Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial.
- XXI. Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación e intervenir en el suministro de energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas."

Esta Secretaría tiene gran relevancia por ser la encargada del desarrollo y fomento industrial y comercial; en consecuencia, como se remarcó en su fracción VI y XXI, es la encargada de suministrar la energía eléctrica a los usuarios, siendo que la Informática depende de este tipo de energía para poder generar sus actividades; verbigracia y tema de la presente tesis la Actividad de la Quema de

Discos Compactos que se genera por el INTERNET, debe su existencia a la Informática; en consecuencia, la Informática tiene un comercio e industria en expansión, los cuales crean conflictos jurídicos que todavía no han sido resueltos en nuestro país; asimismo esta Secretaría tiene conexión con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con establecer los estímulos fiscales que se han de aplicar a la industria y el comercio.

e) Secretaría de Educación Pública. El artículo 38 de la Ley Orgánica de Administración Pública, establece que:

"A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas y reconocidas:
 - c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos."

Esto es, la importancia de esta fracción y este inciso, consiste en la relevancia de la enseñanza técnica, industrial, comercial; porque la Informática como ya se menciono anteriormente se produce por la tecnología de nuestros tiempos, generando actividades de carácter comercial, industrial e informáticos; y, para poder comprender su desarrollo la población debe de contar con los medios conocimientos idóneos para su aprovechamiento.

f) Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. El artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre lo más importante establece lo siguiente:

"A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- VIII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico";

Esta dependencia se encarga de dirigir en colaboración con las demás el aspecto jurídico de nuestro país; siendo esta fracción la más relevante para el Derecho Informático o Derecho de la Informática.

Por último, cabe mencionar que todas estas dependencias dependen del ejecutivo, pero son las encargadas de administrar las cuestiones públicas que atañen a la nación.

En relación con el Derecho Informático, podemos darnos cuenta que nuestras dependencias todavía no lo han considerado como una rama del Derecho cien por ciento aceptable; ya que, son muy pocas las que se interesan por esta nueva área

del Derecho, dejando muchas lagunas sin resolver en los ámbitos sociales, culturales, políticos, económicos, fiscales y jurídicos principalmente.

CAPÍTULO II

FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO

2.1. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. (SAT)

El presente capítulo tiene como objetivo explicar las facultades del sujeto activo en materia fiscal; como se explicó en el capítulo anterior en los elementos de la Obligación Tributaria el sujeto activo es el Estado, por ser él quien hace exigible las contribuciones a pagar de los contribuyentes en su calidad de Municipio, Entidades Federativas o Federación, destinadas al gasto público.

Además, el Derecho Fiscal interactúa con otras áreas del Derecho; como lo es el Derecho Administrativo, permitiéndole una relación con las dependencias públicas; es decir, si el Estado es el sujeto activo de la Obligación Tributaria, es lógico que tiene una dependencia encargada de la administración y recaudación de contribuciones; y, para el presente estudio, abarcaremos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), quien a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encarga de desempeñar dichas facultades.

Por tal motivo, es de gran importancia hacer un estudio minucioso y detallado de las facultades fiscales del Servicio de Administración Tributaria (SAT); por ser el sujeto activo directo encargado de la recaudación, determinación y liquidación de las contribuciones destinadas al gasto público nacional, para lograr con ello una excelente y eficiente administración y distribución de las mismas.

Entendiendo que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es: *"el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con carácter de autoridad fiscal, contando con autonomía de gestión, con recursos y organización administrativa propios"*,³⁹ por consiguiente, es menester para nuestro estudio tener los suficientes conocimientos acerca de este órgano desconcentrado en relación con sus antecedentes, la importancia de su existencia en el sistema jurídico tributario y las facultades fiscales de recaudación, determinación y liquidación que le han sido conferidas.

Para nuestro estudio debemos definir al Servicio de Administración Tributaria (SAT) como, *"el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con carácter de autoridad fiscal, contando con autonomía de gestión, con recursos y organización administrativa propios"*,⁴⁰

³⁹ DE LA CUEVA, Arturo. *Derecho Fiscal*. Editorial Porrúa, S.A. México D.F., 1999; p. 184.

⁴⁰ DE LA CUEVA, Arturo. *ob. cit.*; p. 184.

es decir, es el sujeto activo que actúa de manera directa en la recaudación, determinación y liquidación de las contribuciones destinadas al gasto público nacional.

Por lo tanto, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), es el órgano desconcentrado encargado de recaudar, determinar y liquidar las contribuciones y accesorios destinados al gasto público nacional; además, entre sus funciones fundamentales está *"la consultoría y fijación de criterios al Gobierno Federal y a los causantes, lo que permite indirectamente un adecuado monitoreo de las obligaciones de los registrados en el padrón de contribuyentes, facilitando a éstos conocer con precisión sus responsabilidades tributarias"*,⁴¹ esto es, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), es el órgano desconcentrado encargado de la determinación, recaudación y liquidación fiscal en el Estado Mexicano.

Además, debemos de agregar que: *"a partir del primero de julio de 1997 -entra en vigor-, surge el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal con atribuciones y facultades vinculadas con la determinación y recaudación de las contribuciones federales que hasta ahora ha ejercido la Subsecretaría de Ingresos, que tendrá por objeto recaudar los impuestos federales y otros conceptos destinados a cubrir los gastos previstos en el presupuesto de egresos de la Federación, para lo cual gozará de autonomía técnica para dictar sus resoluciones"*,⁴² cuya misión consiste en recaudar con calidad y eficiencia las contribuciones federales necesarias para financiar el gasto público nacional, garantizando la correcta y equitativa aplicación de la legislación fiscal y aduanera propiciando su cumplimiento voluntario y oportuno.

"El Servicio de Administración Tributaria (SAT), asume a partir del primero de julio - del año 1997-, las funciones que tenía encomendadas la Subsecretaría de Ingresos en lo relativo a la determinación, liquidación y recaudación de impuestos y demás contribuciones y sus accesorios, así como la vigilancia en el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales",⁴³ siendo en la actualidad el órgano desconcentrado, encargado de realizar las facultades de recaudar, determinar y liquidar las contribuciones destinadas al gasto público nacional, facultades que le fueron encomendadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), tal como se publicó en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor de sus funciones el primero de julio de 1997.

⁴¹ Ibidem; pp. 185 y 186.

⁴² SÁNCHEZ Gómez, Narciso. *Derecho Fiscal Mexicano*. Editorial Porrúa, S.A. México D.F., 1999; p. 200.

⁴³ SÁNCHEZ Gómez, Narciso. ob. cit.; p. 202.

2.1.1. ANTECEDENTES.

Entre los antecedentes de manera indirecta del Servicio de Administración Tributaria (SAT), tenemos los siguientes:

A) Primero "el 27 de mayo de 1852 se publicó el Decreto por el que se modifica la organización del Ministerio de Hacienda, quedando dividido en seis secciones, siendo una de ellas la de Crédito Público; antecedente que motivó que el 12 de mayo de 1853 mediante Decreto se le denominara por primera vez Secretaría de Hacienda y Crédito Público",⁴⁴ siendo este antecedente el que le dio origen directo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actual.

B) En segundo lugar tenemos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), debido a la situación socio-económica, política y social del país; "con el fin de fortalecer la cohesión de la política económica y con ello contribuir a la consolidación de la recuperación económica, de la estabilización y del financiamiento del desarrollo, el 21 de febrero de 1992, mediante Decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se dispuso la fusión de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público.

Con esta medida, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se le confirieron las atribuciones en materia de programación del gasto público, de planeación y de información estadística y geográfica además de las fiscales, financieras y crediticias",⁴⁵ otorgándole así conforme a nuestra Carta Magna el hecho de que las contribuciones tienen como fin primordial el ser destinadas al gasto público de la nación.

C) Finalmente, en tercer lugar y siendo el más importante para nuestro estudio, tenemos que "mediante Decreto del 15 de diciembre de 1995 se publicó la Ley del Servicio de Administración Tributaria como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y cuyo objeto es la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios (contribuciones), para el financiamiento del gasto público, debiendo observar y asegurar la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación",⁴⁶ siendo estos tres antecedentes los que intervinieron de manera directa en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para que esta creará el órgano desconcentrado encargado de la recaudación,

⁴⁴ Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP) La Organización de la Administración Pública en México. Manual de Organización de la Administración Pública Federal Centralizada. 18ª edición. México, 1999; p. 143.

⁴⁵ Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP) ob. cit.; p. 145.

⁴⁶ *Ibidem*; pp. 146 y 147.

determinación y liquidación directa de las contribuciones, denominado Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Los antecedentes directos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), son los siguientes:

a) El **primero** consiste en el siguiente hecho; el Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León durante su campaña presidencial, "se comprometió a separar de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la función de recaudación y asistencia al contribuyente mediante la creación de un organismos descentralizado, oficializándose dicho compromiso en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 1995-2000... como uno de los objetivos prioritarios a cumplirse en la gestión del Presidente de la República."⁴⁷

b) Por último, el **segundo** antecedente y el más importante del Servicio de Administración Tributaria (SAT), es el hecho de que durante la Presidencia del Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, se expidió el Decreto que expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1995; cuyo texto original a su letra dice:

"Ley del Servicio de Administración Tributaria

Título Primero

De la Naturaleza, Objeto y Atribuciones

Capítulo I

De la Naturaleza y Objeto

ARTÍCULO 1º. El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta ley.

ARTÍCULO 2º. El Servicio de Administración Tributaria tiene por objeto la realización de una actividad estratégica del estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público. En la consecución de este objetivo deberá observar y asegurar la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación.

⁴⁷ Encuentro de legisladores comprometidos con la sociedad. Propuesta de Reforma Fiscal Integral y Gasto Público. Comisión Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey. Monterrey, 1997; p. 38.

ARTÍCULO 3°. El Servicio de Administración Tributaria gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones."⁴⁸

En estos preceptos se desglosa al Servicio de Administración Tributaria como el órgano desconcentrado administrativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía para gestionar su presupuesto y técnica de resolución; además, su objeto es el determinar, liquidar y recaudar las contribuciones y accesorios destinadas al financiamiento del gasto público; es decir, en estos cuatros artículos se englosa el criterio fiscal que debe desempeñar dicho órgano.

"Capítulo II

De las Atribuciones

ARTÍCULO 7°. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;**
- III. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;**
- IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;**
- VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;**
- XI. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;**
- XII. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan, y**
- XIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables."⁴⁹**

⁴⁸ Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo DVII. Número 12. Segunda Sección. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México D.F., 1995; p. 1.

⁴⁹ Diario Oficial de la Federación. ob. cit., pp. 2 y 3.

Del precepto anterior, podemos observar que las facultades del Servicio de Administración Tributaria, van estrechamente ligadas con el objeto por el cual se creó dicho órgano desconcentrado; como son la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y sus accesorios. Además, debe de ejercer sus facultades de comprobación con el fin de observar un buen funcionamiento, localizar y listar a los contribuyentes con el fin de mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes (lo cual es muy importante para nuestro tema, como se explicará en el capítulo III); por supuesto, no debemos perder de vista que todas sus atribuciones van enfocadas a los intereses fiscales de la Federación.

"Título Segundo

De la Organización

Capítulo I

De los Órganos

ARTÍCULO 8º. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria contará con los órganos siguientes:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Presidente, y
- III. Las unidades administrativas que establezca su reglamento interior.⁵⁰

Este artículo menciona los órganos con los cuales cuenta el Servicio de Administración Tributaria para su cabal funcionamiento; como son: la Junta de Gobierno, el Presidente, y las unidades administrativas; siendo estas las más importantes, por ser este órgano el que desempeña las atribuciones de recaudación, determinación y liquidación de contribuciones y sus accesorios, a través de diversas unidades administrativas; las cuales a su vez se tienen sus propias atribuciones contempladas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

"Transitorios

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 1º de julio de 1997.

CUATRO. Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que pasen a formar parte del Servicio de Administración Tributaria, o los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones de tales unidades

⁵⁰ *Ibidem.* p. 4.

administrativas, se seguirán tramitando ante el Servicio de Administración Tributaria o serán resueltos por el mismo, cuando se trate de atribuciones vinculados con la materia objeto de la presente Ley, su reglamento interior y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

QUINTO. Los juicios en los que sea parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que pasen a formar parte del Servicio de Administración Tributaria a través de sus unidades administrativas competentes hasta su total conclusión, para lo cual ejercerán las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios, ante dichos tribunales.

Los amparos contra actos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que pasen a formar parte del Servicio de Administración Tributaria, cuya interposición les sea notificado con el carácter de autoridades responsables o de terceros perjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán siendo llevados en su tramitación hasta su total conclusión por el Servicio de Administración Tributaria.

SEXTO. El Ejecutivo Federal realizará las gestiones conducentes para que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto Nacional de Capacitación Fiscal, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, quede desincorporado de la Administración Pública Federal Paraestatal y su patrimonio y atribuciones pasen a una unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.⁵¹

En los artículos primero, cuarto, quinto y sexto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, observamos que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) substituyó al Instituto Nacional de Capacitación Fiscal y a la Subsecretaría de Ingresos, tal como lo indican los artículos cuarto y sexto transitorios de esta Ley; además, el artículo primero transitorio establece que a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete fue cuando entró en vigor dicha Ley.

En conclusión, podemos decir que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) substituyó al Instituto Nacional de Capacitación Fiscal y a la Subsecretaría de Ingresos; además, durante la campaña para la presidencia del Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León se propuso como un órgano descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no como un órgano desconcentrado de la misma; pero el objetivo de su creación, sí fue el mismo, recaudar, determinar y liquidar las contribuciones y sus accesorios fiscales destinadas al gasto público de la nación (a través de las unidades administrativas), tal como lo indica el artículo 2º de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada por Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de diciembre de 1995, entrando en vigor el 1º de julio de 1997.

⁵¹ Idem, p. 8.

2.1.2. IMPORTANCIA.

La Ley del Servicio de Administración Tributaria, establece la importancia de este órgano desconcentrado en el ámbito jurídico mexicano; desde su creación la Ley del Servicio de Administración Tributaria a permanecido intacta en su contenido original. Por consiguiente, tenemos que la misión del Servicio de Administración Tributaria es la de recaudar con calidad y eficiencia las contribuciones federales necesarias para financiar el gasto público, garantizando la correcta y equitativa aplicación de la legislación fiscal y aduanera; por lo tanto, la importancia del Servicio de Administración Tributaria (SAT) radica en las facultades de determinación, recaudación y liquidación de las contribuciones destinadas al gasto público; destacando la necesidad de garantizar la aplicación correcta y oportuna de la legislación fiscal y aduanera de manera imparcial y transparente.

Desde sus antecedentes podemos observar que surge en el ámbito jurídico nacional como una autoridad fiscal, con el objeto de realizar una actividad estratégica del Estado consistente en la recaudación, determinación y liquidación de contribuciones y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público, asegurando la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de la legislación fiscal, promoviendo la eficiencia en la administración tributaria, a través de las facultades otorgadas para ello; conforme lo indica la Ley del Servicio de Administración Tributaria en su artículo 2°.

En consecuencia, su objeto del Servicio de Administración Tributaria es el recaudar, determinar y liquidar las contribuciones y sus accesorios destinadas al gasto público de la nación de manera equitativa y eficiente; generando así la importancia de su existencia en el ámbito jurídico nacional.

2.1.3. FACULTADES EN MATERIA FISCAL.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), *"conforme a la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT), se consigna como objeto la realización de una actividad estratégica del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras, todos ellos de carácter federal, incluyendo accesorios, en vista al financiamiento del gasto público, debiendo promover tanto la eficiencia de la administración tributaria como el cumplimiento espontáneo de las obligaciones del contribuyente"*,⁵² en consecuencia, las principales facultades tributarias del Servicio de Administración Tributaria (SAT) son:

1. La Recaudación;

⁵² DE LA CUEVA, Arturo. Derecho Fiscal. Editorial Porrúa, S.A. México D.F., 1999; p. 185.

2. La Determinación y/o Comprobación, y
3. La Liquidación;

De las contribuciones y sus accesorios fiscales destinados al gasto público de la nación promoviendo la eficiencia en la administración tributaria.

Conforme al artículo 4° de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT), es el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), expedido por el Presidente de la República, el encargado de decidir los asuntos de su competencia en el ámbito de sus facultades administrativas fiscales de dicho órgano desconcentrado. Por lo tanto, es el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) el que especifica la competencia jurídica del Servicio de Administración Tributaria (SAT). El reglamento que actualmente rige al Servicio de Administración Tributaria, fue expedido por el Presidente de la República Vicente Fox Quezada el día 15 de marzo del 2001, siendo lo más relevante para nuestro estudio lo siguiente:

"REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

De la Competencia y Organización

ARTÍCULO 2°. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:

1. **Presidencia.**
2. **Unidades Administrativas Centrales:**
 - a. **Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera.**
 - b. **Administración General de Tecnología de la Información.**
 - c. **Administración General de Asistencia al Contribuyente.**
 - d. **Administración General de Grandes Contribuyentes.**
 - e. **Administración General de Recaudación.**
 - f. **Administración General de Auditoría Fiscal Federal.**
 - g. **Administración General Jurídica.**

- h. **Administración General de Aduanas.**
- i. **Administración General de Innovación y Calidad.**
- j. **Administración General de Evaluación.**
- k. **Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.**
- l. **Unidades Administrativas Regionales...**

Título II

De las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria

Capítulo V

De la Administración General de Grandes Contribuyentes.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Administración General de Grandes Contribuyentes la competencia que se precisa en el Apartado A de este artículo, cuando se trate de las entidades y sujetos comprendidos en el Apartado B de este mismo artículo.

A. Competencia:

- IX. **Recaudar, directamente o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones, aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales.**
- XIV. **Notificar las resoluciones que dicte, las que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos, así como sus actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y las que determinen multas administrativas.**
- XV. **Llevar a cabo en términos de la legislación fiscal el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, cuando dicho procedimiento no sea de la competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor de la Federación, otorgadas para garantizar los créditos fiscales respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados y proceder a la ampliación del embargo en otros bienes del contribuyente cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés**

fiscal resulte insuficiente; auxiliándose en su caso de la Administración Local de Recaudación.

- XX. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago en parcialidades de contribuciones, sin tener derecho a ello, así como el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que se lleven a cabo, determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes.
- XXX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, verificaciones de origen, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, y en los acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal.
- L. Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal en materia de su competencia.

B. Sujetos y entidades:

- I. La Federación.
- II. Los Estados de la República.
- III. El Distrito Federal.
- IV. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación.
- V. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de las entidades federativas, así como aquellos fondos o fideicomisos que, en los términos de sus respectivas legislaciones, tengan el carácter de entidades paraestatales, excepto los de los municipios.
- VI. Los partidos y asociaciones políticos legalmente reconocidos.

- VII. Las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares del crédito, las casas de cambio, las instituciones para el depósito de valores, de seguros y de fianzas, así como las sociedades de inversión, las bolsas de valores y las casas de bolsa y las asociaciones u organismos que las agrupen, así como cualquier entidad o intermediario financiero diversos de los señalados en esta fracción.
- VIII. Las sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios.
- IX. Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para operar como controladoras en los términos del Capítulo IV, del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- X. Las sociedades mercantiles controladas en los términos del Capítulo IV, del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- XI. Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para consolidar sus resultados fiscales con las instituciones de crédito o casas de bolsa, las operadoras de sociedades de inversión, las sociedades controladoras de grupos financieros.

Capítulo VI

De la Administración General de Recaudación

ARTÍCULO 20. Compete a la Administración General de Recaudación:

- I. Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas, así como las Administraciones Locales de Recaudación y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en las materias siguientes: recaudación de contribuciones, aprovechamientos, sus accesorios y productos; contabilidad de ingresos, movimiento de fondos y análisis del comportamiento de la recaudación; pago diferido o en parcialidades de las contribuciones y aprovechamientos omitidos y de sus accesorios; vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales; requerimiento de obligaciones y determinación de sanciones que deriven de su incumplimiento; solicitud de datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional, del ejercicio y complementarias; determinación y cobro a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados de las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones; cobros de cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes; devolución de contribuciones y aprovechamientos y revisión de las solicitudes y documentos presentados o requeridos; determinación y cobro de diferencias por

devoluciones improcedentes e imposición de las multas correspondientes; autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones; otorgamiento de estímulos fiscales; verificación de saldos a favor a compensar y de determinación y cobro de cantidades compensadas indebidamente e imposición de las multas correspondientes; aplicación de la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes; actualizar el Registro Federal de Contribuyentes, visitas domiciliarias, verificaciones en esta materia e imposición de multas por infracciones a las disposiciones relativas; imposición de multas por omisión en la presentación de declaraciones y avisos; notificación, cobro coactivo, determinación de responsabilidad solidaria y garantías de los créditos fiscales; registro de condonación de multas o recargos autorizados por autoridad competente; depuración y cancelación de créditos fiscales; abandono y adjudicación de bienes; expedición de marbetes y precintos; y expedición de constancias de residencia para efectos fiscales.

- XV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación de las solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, realizar inscripciones por actos de autoridad; orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de tales obligaciones; solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan; embargar precautoriamente las mercancías con motivo del incumplimiento de las obligaciones antes citadas; y levantar el embargo precautorio en los casos que proceda.
- XVI. Recaudar, directamente o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones, aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales.
- XXVIII. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago en parcialidades de contribuciones sin tener derecho a ello, así como el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes.

Capítulo VII

De la Administración General de Auditoría Fiscal Federal

ARTÍCULO 23. Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

- I. Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas, así como las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en las siguientes materias: revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de contador público registrado; visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección automatizado, y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, inclusive de las aduanales y aquéllas a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país y las nacionales por las que no se exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mismas; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación; resoluciones sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; liquidación e imposición de multas y sanciones por infracciones, en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas; inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados, y en este último caso vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad.
- VIII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación.
- XI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción VII de este artículo, así como autorizar prórrogas para su presentación.

- XIX. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo."**

En conclusión, es el Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) el que especifica la estructura orgánica del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y sus facultades de recaudación, determinación y liquidación dirigidas a recaudar las contribuciones y sus accesorios en el ámbito administrativo fiscal destinadas al gasto público; conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Además, debemos de considerar que las Unidades Administrativas Centrales son las encargadas de realizar las facultades de recaudación, determinación y liquidación; como son:

- 1. La Administración General de Grandes Contribuyentes;**
- 2. La Administración General de Recaudación, y;**
- 3. La Administración General de Auditoría Fiscal Federal.**

Entre otras las encargadas de desempeñar de manera directa dichas funciones de carácter fiscal.

Por otro lado, el Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), en su artículo 17 establece la competencia y los sujetos de su competencia, siendo este artículo el tronco común que le designa su competencia directa al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a todas sus Unidades Administrativas.

Por supuesto, el Servicio de Administración Tributaria establece en este Reglamento Interno la manera específica de las facultades de recaudación, determinación y liquidación; como son el realizar visitas domiciliarias para comprobar que las declaraciones realizadas por los contribuyentes estén correctas y con ello poder realizar una liquidación del monto fiscal exacta; el revisar las declaraciones fiscales ofrecidas por los contribuyentes examinando su resultado para cerciorarse que la determinación ha sido la correcta; solicitar documentos, oficios, comprobantes, etcétera; que permitan comprobar la contribución y sus accesorios de los contribuyentes a pagar; ejercer el embargo precautorio cuando sea necesario para que al momento jurídico oportuno se pueda realizar la liquidación del monto adeudado por el contribuyente al fisco entre otras. Con estos ejemplos pretendo explicar que las facultades de recaudación, comprobación y liquidación están demasiado ligadas, siendo su fin real el obtener la contribución fiscal del contribuyente para poderla destinar al gasto público.

2.1.3.1. RECAUDACIÓN.

Una definición de lo que es la Recaudación en materia Fiscal es la siguiente: *"Procedimiento administrativo por medio del que el Estado, a través de las diferentes esferas de Gobierno Federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, así como con base en los acuerdos de coordinación fiscal celebrados, percibe los ingresos fiscales destinados a cubrir los gastos públicos recibiendo el monto de los tributos, junto con sus accesorios, que enteren los contribuyentes o cobrando coactivamente los créditos fiscales liquidados en contra de los sujetos obligados por las leyes de la materia, aun mediante el procedimiento administrativo de ejecución."*⁶³

Como mencionamos en el punto anterior, la Recaudación es una facultad del sujeto activo (Estado) para poder obtener ingresos de sus gobernados; para realizar dicha facultad se encuentra de manera directa el Servicio de Administración Tributaria (SAT), quien es la autoridad jurídica fiscal encargada de obtener las contribuciones de los gobernados destinándolas al gasto público. El Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) establece en su artículo 20, fracción XVI que la Administración General de Recaudación es la competente para recaudar de manera directa o mediante oficinas con tales facultades las contribuciones de los contribuyentes.

Por lo tanto, la recaudación es la facultad otorgada al Estado, con el fin de recolectar todas las contribuciones y sus accesorios en el ámbito fiscal; siendo el Servicio de Administración Tributaria quien desempeña de manera directa dicha facultad fiscal; ya sea, en su carácter de Municipio, Entidades Federativas o Federación; es decir, es la facultad encargada de recolectar todos los ingresos establecidos por la Ley; esto es, recolecta las contribuciones y sus accesorios a través de la Administración General de Recaudación y las oficinas facultadas para ello, las cuales dependen de manera directa del órgano desconcentrado encargado para tal efecto.

En conclusión, es el Servicio de Administración Tributaria quien a través de la Administración General de Recaudación; él encargado de desempeñar de manera directa la obtención de las contribuciones y sus accesorios (recaudación), siendo esta la encargada de cobrarle a los contribuyentes todas las contribuciones que designe la Ley, las cuales van destinadas al gasto público. Esto es, la recaudación es la facultad administrativa fiscal del sujeto activo (Servicio de Administración Tributaria), encaminada a recolectar los ingresos (contribuciones más sus accesorios) pagados por los contribuyentes, destinándolos al gasto público.

⁶³ CARRASCO Iriarte, Hugo. *Diccionario de Derecho Fiscal*. Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V. México, D.F., 1998; pp. 426 y 427.

2.1.3.2. COMPROBACIÓN.

Para comprender esta facultad será necesario explicar la comprobación junto con la facultad de determinación; por ser muy semejantes.

La Determinación Fiscal o Determinación de Contribuciones, "*corresponde a los contribuyentes la determinación, de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario*";⁵⁴ de dicha definición podemos apreciar que dicha facultad es otra más de las desempeñadas por el Servicio de Administración Tributaria; aunque suele utilizarse como sinónimo de comprobación.

Asimismo, la comprobación "*es la facultad que tienen las autoridades fiscales para investigar y verificar la documentación que llevan, expiden y obtienen los contribuyentes con motivo de sus actividades, a fin de determinar si han cumplido con las disposiciones fiscales, establecidas tanto en leyes como en reglamentos impositivos, así como para comprobar si han pagado correctamente las contribuciones causadas y sus accesorios, para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, en su caso ejercer la acción penal y para comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre el control de cambios. Las autoridades están facultadas para:*

- I. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;*
- II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;*
- III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías;*
- IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales;*

⁵⁴ CARRASCO Iriarte, Hugo. ob. cit.; p. 207.

- V. *Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación;*
- VI. *Practicar u ordenar se practiquen avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte;*
- VII. *Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los federatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones, y*
- VIII. *Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de la policía judicial; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del Ministerio Público Federal en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales...⁶⁵*

Por lo tanto, la comprobación es la facultad fiscal encargada de determinar que las declaraciones, los documentos, los montos a pagar por las actividades de los contribuyentes sean correctas. Conforme a la definición anterior y el Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria, los medios para poder llevar a cabo esta facultad son entre otros el solicitar a los contribuyentes los documentos necesarios para revisar que sus declaraciones fiscales coincidan con el monto a pagar, realizar visitas domiciliarias a los contribuyentes para comprobar sus ingresos y con ello determinar la cantidad fiscal a pagar. Las visitas domiciliarias son realizadas por las autoridades fiscales, siendo el medio de comprobación más efectivo para determinar las contribuciones a pagar por los contribuyentes, el Servicio de Administración Tributaria es el encargado de realizar dichas visitas domiciliarias tal como lo indica su Reglamento Interno, entre las Unidades Administrativas facultadas para ello tenemos a la Administración General de Grandes Contribuyentes, la Administración General de Recaudación y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, siendo esta última la encargada de desempeñar las visitas domiciliarias de manera directa.

Por otro lado, es el Código Fiscal de la Federación en su artículo 42, fracción III, el que contempla esta facultad de comprobación otorgada a la autoridad fiscal, el cual a su letra dice:

"Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los

⁶⁶ *ibidem*; pp. 100 y 101.

créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

- III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.
- V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales y de la presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes, así como para solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal propiedad o posesión de las mercancías, y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 de este código.

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito."

Además, es el Código Fiscal de la Federación, el que establece las normas y lineamientos que deben seguir las visitas domiciliarias; como estas son desempeñadas por una autoridad administrativa, debe contener los siguientes requisitos:

- a) Por escrito,
- b) Señalar nombre y firma de la autoridad que lo emite,
- c) Estar fundado y motivado, expresando el objeto o propósito de que se trate,
- d) Señalar el nombre de los contribuyentes,
- e) Lugares donde debe efectuarse la visita, y
- f) Nombres de las autoridades que han de desempeñar dicha visita.

Estos requisitos conforman la expedición del documento denominado como Orden de Visita, el motivo corresponde al hecho de que una Visita Domiciliaria Fiscal es realizada por una autoridad fiscal, como lo es el Servicio de Administración Tributaria.

La visita domiciliaria fiscal (considerada como una facultad de comprobación de la autoridad fiscal), debe de llevar el siguiente orden para su cabal desempeño y funcionamiento:

1. Presentarse en el lugar de la visita domiciliaria fiscal, con la Orden de Visita respectiva, asegurando la contabilidad (documentos, libros, mercancía, etcétera) del contribuyente para poderla revisar.
2. La identificación de los visitadores (autoridad fiscal), al igual que designar dos testigos para dicha actividad.
3. Levantar actas circunstanciadas de todos los hechos u omisiones observadas por los visitadores; las cuales pueden ser acta inicial, actas parciales o complementarias, acta parcial o complementaria final, y acta final. Dichas actas deben ir firmadas por todos los que intervengan en ellas, especialmente la final.

Las Visitas Domiciliarias tienen como objetivo comprobar que las declaraciones fiscales de los contribuyentes se hallen correctas y sin omisiones, para determinar con ello sus contribuciones fiscales a pagar. Dichas visitas no deberán exceder de un término de seis meses, pudiendo prorrogarse por un término del mismo tiempo cuando sea necesario.

Asimismo, la visita domiciliaria es una de las facultades de comprobación de mayor utilidad para la autoridad fiscal, pudiendo determinar el monto fiscal a pagar correcto o simplemente corroborar las omisiones en que ha incurrido el contribuyente. Por lo tanto, la finalidad de la visita domiciliaria es comprobar que la contabilidad del contribuyente está siendo la idónea y correcta para determinar sus contribuciones a declarar.

Por último, observamos que las facultades de determinación y comprobación van muy ligadas la una con la otra, porque la existencia de una permite la existencia de la otra. Además, es indispensable establecer que la facultad de determinación requiere la ayuda directa de la facultad de comprobación para poder cumplir su fin.

En conclusión, aunque están íntimamente ligadas, la comprobación consiste en una revisión exhaustiva de toda la contabilidad; y, la determinación como su nombre lo indica permite que después de dicha revisión se establezca el monto a pagar por el contribuyente, por haber incurrido en una omisión fiscal.

3.1.2.1. LIQUIDACIÓN.

Los autores no especifican lo que es la liquidación en sí; sólo establecen la relación existente entre la determinación de diversas contribuciones exigibles en cualquier ámbito del derecho fiscal, como puede ser el pago de un impuesto aduanero, el pago por alguna aportación de seguridad social, por un derecho fiscal, por un impuesto fiscal o por una contribución de mejoras; por citar algunos ejemplos que deben tener los contribuyentes con las autoridades fiscales.

Por lo tanto, debemos de entender a la Liquidación como la facultad que tiene la autoridad fiscal (el Servicio de Administración Tributaria [SAT]); a través de las autoridades competentes para ello, de exigir la cantidad (contribución y sus accesorios) líquida y específica a pagar por el contribuyente al fisco municipal, estatal o federal, por las actividades empresariales a que se dedica.

Esta facultad se haya ligada de manera muy directa a la facultad de comprobación y/o determinación; como mencionamos anteriormente, la visita domiciliaria se encarga de comprobar que la contabilidad utilizada por el contribuyente le permite determinar sus ingresos exactos, para poder declarar sus contribuciones al fisco, y con ello contribuir al gasto público.

Cuando un contribuyente está realizando el pago de sus contribuciones pone en acción las facultades de liquidación y de recaudación al mismo tiempo; esto es, con un solo acto la autoridad fiscal (Servicio de Administración Tributaria), pone en función sus facultades de recaudación y liquidación.

Por otro lado, cuando un contribuyente comete alguna omisión en su declaración fiscal, es cuando opera la facultad de comprobación, una vez determinada la omisión fiscal debe de liquidarse como tal; está liquidación puede ser voluntaria (en un término de 45 días, a partir de su notificación), u obligatoria a través de un procedimiento administrativo de ejecución; el cual se divide en tres etapas:

- a) Embargo,
- b) Intervención, y
- c) Remate.

Por lo general, el procedimiento administrativo de ejecución se propicia cuando el contribuyente no permite que la autoridad fiscal competente desempeñe sus facultades de comprobación; verbigracia:

Cuando se ordena una visita domiciliaria y el contribuyente no la permite, propicia que las autoridades emitan un embargo precautorio sobre sus bienes, con el fin de asegurar el interés fiscal, debiendo levantar un acta circunstanciada en la cual se expliquen las causas del embargo; actuando de la siguiente manera:

1. Se procede al Embargo de bienes; esto es, los bienes de un embargo precautorio pasan a manos de un depositario cuando se comprueba la omisión total o parcial de la contribución y sus accesorios;
2. La etapa de Intervención consiste en que el depositario se convierte en un interventor con cargo a la caja o de administrador; y
3. El Remate consiste en poner a la venta los bienes embargados para liquidar con ello el interés fiscal que exige la autoridad fiscal competente.

Aunque las visitas domiciliarias y los procedimientos administrativos de ejecución se hayan contemplados por el Código Fiscal de la Federación, deben ser desempeñados por el Servicio de Administración Tributaria, por ser este órgano desconcentrado el encargado de las facultades de recaudación, determinación-comprobación y liquidación, tal como lo indica el artículo 2° de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, por ser este la autoridad fiscal competente para tal causa.

Por último, las facultades del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se hayan estrechamente vinculadas las unas con las otras; esto es, cuando los contribuyentes declaran sus contribuciones, están liquidando su saldo adeudado con el fisco, el fisco lo comprueba, y al momento de aceptarlo está operando la facultad de recaudación. Cuando existen omisiones por parte del contribuyente las facultades no operan igual, por que la liquidación se efectúa hasta el final; es decir, el contribuyente realiza su declaración fiscal con omisiones; ya sean, parciales o totales; al percatarse de este error la autoridad fiscal ordena se realice una visita domiciliaria para comprobar y determinar la cantidad que debe liquidar (pagar) el contribuyente al fisco por sus omisiones, produciendo de esta manera la activación de todas las facultades de la autoridad administrativa en el ámbito fiscal; por tal motivo, la liquidación es la última en efectuarse, bajo este supuesto.

CAPÍTULO III

SISTEMA LEGAL QUE PUEDE REGIR EL DERECHO INFORMÁTICO FISCAL

3.1. ESTUDIO DEL SISTEMA JURÍDICO FISCAL E INFORMÁTICO NACIONAL QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES.

Para iniciar nuestro último capítulo; es importante considerar que "la aparición de nuevas tecnologías ha traído consigo la creación de una red mundial de computadoras que en el futuro, si aún no lo han hecho, llevarán a importantes modificaciones en la sociedad humana. La aparición de esta red mundial denominada INTERNET permite hablar de un proceso de globalización en donde información lejana puede estar en nuestras manos en sólo unos minutos. INTERNET se ha ido expandiendo, y hoy son numerosas las personas que ingresan a ella en busca de información variada... Sin embargo, este servicio ha comenzado a presentar una serie de problemas jurídicos que deben ser resueltos por el Derecho",⁵⁶ ya que, por su propia naturaleza abarca una diversidad de actividades, esto se debe a que la revolución del INTERNET, se expande aceleradamente y experimenta cambios radicales que están creando nuevas actividades comerciales y fiscales, las cuales con el paso del tiempo generan conflictos y problemas de índole jurídica, crean un caos jurídico por no contar con las normas jurídicas idóneas. Entre los problemas jurídicos que surgen podemos mencionar:

- "a) La validez legal de las transacciones y contratos 'sin papel'.
- b) La necesidad de acuerdos-tratados- internacionales que armonicen las legislaciones sobre comercio.
- c) El control de las transacciones internacionales, incluido el cobro de impuestos -contribuciones nacionales e internacionales-.
- d) La protección de los derechos de propiedad intelectual.
- e) La protección de los consumidores en cuanto a publicidad engañosa o no deseada, fraude, contenidos ilegales y uso abusivo de datos personales.

⁵⁶ VELARDE Koechlin, Carmen. ¿Debe la Publicidad realizada a través de Internet estar regulada por el decreto legislativo 691 y, por tanto, sujetarse a los principios de publicidad en él establecidos? La Publicidad en Internet y un nuevo desafío para el Derecho. Organización Mundial de Derecho e Informática. Revista Internacional de Derecho e Informática. INTERNET.

- f) La dificultad de encontrar información en Internet, comparar ofertas y evaluar la fiabilidad del vendedor(y del comprador) en una relación electrónica.
- g) La seguridad de las transacciones y medios de pago electrónicos.
- h) La falta de estándares consolidados y la proliferación de aplicaciones y protocolos de comercio electrónico incompatibles.
- i) La congestión de INTERNET y la falta de accesos de usuario de suficiente capacidad.⁵⁷

La Organización de Naciones Unidas (ONU), ha realizado conferencias y congresos para que en el ámbito jurídico exista una concordancia entre la comunidad internacional, siendo esto de gran ayuda para la Informática; permitiendo que a través del estudio del Derecho Comparado Internacional, cada nación pueda crear sus normas internas que le permitan regular las situaciones jurídicas que le afectan conforme a sus propias leyes y costumbres.

Verbigracia de estos problemas jurídicos-informáticos, es el que se presenta en los Estados Unidos de Norteamérica (EUA), en donde existe un litigio entre las disqueras (BMG, Universal, Warner, EMI y Sony), y Napster(compañía dedicada a la quema de discos compactos), desde 1999, sin que la resolución dictada haya sido ejecutada hasta la fecha; este ejemplo, debe de ser considerado, porque puede proporcionar los pros y los contras de esta situación jurídica manifestada en el ámbito mundial; aunque nuestra sociedad no se ha preocupado por tales problemas jurídicos, es menester, encontrar una solución a ellos, por que no pueden pasar desapercibidos.

En el caso de México uno de los problemas de mayor relevancia para nuestro estudio sería el poder regular jurídicamente las contribuciones fiscales que se generan por las actividades informáticas, como el INTERNET; primordialmente la Actividad de Quema de Discos Compactos (por ser nuestro tema de investigación); ya que, por medio de un programa llamado MP3 y un "quemador", el cual es un sintetizador moderno, consistente en un sistema de producción de sonidos, cuyo nombre en la industria de la informática y de las costumbres comerciales, es quemador; las personas pueden bajar la música de sus cantantes favoritos, dedicándose a comerciar con estos discos compactos quemados; por ser una actividad que no se haya regulada por nuestra legislación mexicana.

Por los motivos antes expuestos, mi propuesta consiste en regular la Actividad de Quema de Discos Compactos en el Código Fiscal de la Federación; por medio del control directo de los quemadores, para poder recaudar las contribuciones generadas por ésta actividad e ingresando a las actividades informáticas como

⁵⁷ GALVÁN Díaz, Verónica y otras. Ventajas de las tiendas virtuales en empresas grandes de la Ciudad de México. Instituto Politécnico Nacional. UPIICSA. Toluca. México D.F., 2001; p. 22.

una de las actividades empresariales contempladas en el Código Fiscal de la Federación.

La Actividad de la Quema de Discos Compactos, no ha sido regulada en el Código Fiscal de la Federación; por tal motivo, debemos analizar las leyes que pueden intervenir de manera directa en la posible solución al problema de dicha actividad; incluyendo nuestra Constitución, por ser la que da origen a todo nuestro derecho; y, en especial las legislaciones fiscales por ser las encargadas de regular todo lo relacionado con las contribuciones en la materia fiscal.

En la actualidad existen nuevas y eficientes tecnologías que han favorecido al hombre; por citar un ejemplo, tenemos a la INFORMÁTICA, esta nueva tecnología permite la existencia de la Actividad de la Quema de Discos Compactos (tema de nuestro estudio); ya que, el origen de esta actividad es la Informática.

Asimismo, la Quema de Discos Compactos es generadora de grandes ingresos en la materia fiscal; esto es, los Discos Compactos Originales generan contribuciones al fisco a un nivel masivo, porque como son disqueras y locales (comerciales) establecidos los encargados de reproducir y vender estos Discos Compactos Originales, pagan todas sus contribuciones y cumplen con los requisitos establecidos por la Ley: Impuesto Sobre la Renta, Gastos por el material que utilizan, salarios del personal que colabora con ellos, permisos para su establecimiento, declaraciones anuales o parciales, inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, etcétera, por citar unos ejemplos; en cambio, los Discos Compactos Quemados evaden todas las contribuciones fiscales y no cumplen con los requisitos fiscales que exige la Ley para poder desempeñar sus actividades; porque no pagan contribuciones, no están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, no expiden comprobantes fiscales, no llevan una contabilidad, no realizan sus declaraciones anuales o parciales, etcétera.

Además, debemos de considerar que en el mercado los Discos Compactos Originales tienen un precio oscilante de \$ 120.00 MN (CIENTO VEINTE PESOS EN MONEDA NACIONAL) hasta \$ 300.00 MN (TRESCIENTOS PESOS EN MONEDA NACIONAL) aproximadamente y dependiendo del artista; los Discos Compactos Quemados en el mercado tienen un precio de \$ 15.00 MN (QUINCE PESOS EN MONEDA NACIONAL) hasta \$ 20.00 MN (VEINTE PESOS EN MONEDA NACIONAL) aproximadamente y dependiendo del lugar en donde se compren. Podemos observar que la diferencia de precio entre un Disco Compacto Original y uno Quemado es abismal; pero la gente prefiere pagar el de un Disco Compacto Quemado porque obtiene el Disco que él buscaba a menor precio con una calidad casi igual que un original; esto es, estudios informáticos y discográficos han demostrado que la diferencia de calidad entre los Discos Compactos Originales y los Quemados es del 0.02%; generando que las personas prefieran enfocar su compra en los Discos Compactos Quemados y no en los Originales.

De lo anterior, podemos resumir que la Actividad de la Quema de Discos Compactos está ganando adeptos en el mercado e ingresos; estos ingresos son cien por ciento brutos para su productor; porque el particular no está contribuyendo con el fisco por la quema y comercialización de estos discos compactos, ni cumple con los requisitos que establece la Ley para poderle hacer exigible el pago de contribuciones.

En conclusión, la materia del Derecho Fiscal debe de regular la Actividad de la Quema de Discos Compactos para que el particular se vuelva un contribuyente más, y así se le puedan hacer exigibles las contribuciones obligado a pagar.

3.1.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DERECHO INFORMÁTICO FISCAL.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es la que da origen y fundamento a todas las ramas del derecho; por consiguiente, es menester considerar los artículos que tienen relación con el Derecho Informático Fiscal y con la Actividad de la Quema de Discos Compactos principalmente. Los artículos son los que a continuación se mencionan: artículo 5° párrafo primero; artículo 31 fracción IV; artículo 73 fracciones XXIX, número 5, inciso a); y, XXIX-F; por tener una relación estrecha con la Actividad de la Quema de Discos Compactos, por las siguientes causas.

ARTÍCULO 5°. "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos..."

Este artículo se relaciona con la Actividad de la Quema de Discos Compactos, porque las actividades (profesión, industria, comercio o trabajo), a que hace mención deben de ser lícitas, entendiéndose por lícitas todo lo que se haya ajustado a derecho; esto es, la actividad a que un individuo se dedique debe de estar contemplada por nuestras leyes para ajustarse a derecho. En la Informática hay actividades que no han sido contempladas por la Ley, ocasionando con ello un caos jurídico, produciendo que dichas actividades queden fuera de la Ley; asimismo dejan de contribuir con el fisco por no hallarse reguladas como tal. Relacionándose con nuestro tema, porque la Actividad de la Quema de Discos Compactos no ha sido contemplada por nuestras normas fiscales como lícita o ilícita.

ARTÍCULO 31. "Son obligaciones de los mexicanos:..."

- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Este artículo fue explicado como el fundamento y el origen del Derecho Fiscal en el capítulo I, relacionándose con las contribuciones, por ser el fundamento constitucional de las contribuciones a pagar por el sujeto pasivo al sujeto activo. Si lo unimos con el artículo 5° las contribuciones (impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos y accesorios), a pagar por el sujeto pasivo al sujeto activo, deben de ser las recaudadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el desempeño de una actividad lícita; volviendo a la misma situación, la Actividad de la Quema de Discos Compactos, es una actividad generada por la Informática y no se haya regulada por la Ley; por lo cual, surge la siguiente cuestión ¿cómo se le impondrán las contribuciones obligadas a pagar al sujeto pasivo, por desempeñar dicha actividad? Por tal motivo, es importante regular la Actividad de la Quema de Discos Compactos, por tratarse de una tecnología nueva para el derecho, y así poder determinar las contribuciones a liquidar a favor del fisco.

ARTÍCULO 73. "El Congreso tiene facultad:...

XXIX. Para establecer contribuciones:...

5. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica..."

El Congreso de la Unión está facultado para legislar todas nuestras leyes, debiendo de ajustarse a derecho y enfocarse a la realidad de nuestra sociedad; verbigracia, es el hecho de que las actividades generadas por la Informática, pertenecen al sector de la energía eléctrica; por tal motivo, es el Congreso el encargado de legislar sobre la materia.

Por otro lado, es de gran observancia este precepto constitucional, ya que en el se reúne el fundamento y el origen de que la Actividad de la Quema de Discos Compactos de manera indirecta; es decir, fue generada por la informática, y esta a su vez forma parte de la energía eléctrica. Por otro lado las contribuciones pertenecen al ámbito del Derecho Fiscal y la Energía Eléctrica forma parte del Derecho Informático o Derecho de la Informática, el cual fue explicado en el capítulo I; es decir, el Congreso tiene la facultad de legislar sobre las contribuciones y la energía eléctrica produciendo en el Derecho Fiscal el deber de recaudar las contribuciones originadas por las nuevas tecnologías (Informática), y la solución para poder hacerlo es normando las nuevas situaciones jurídicas de la Informática en las leyes fiscales.

XXIX-F. "Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional;..." (artículo 73 constitucional)

La Informática es un conocimiento científico y tecnológico; por lo tanto, el Congreso tiene la obligación de legislar y reformar las leyes necesarias para permitir un desarrollo apegado al derecho nacional. Esto es indispensable por el hecho de que en nuestro país se viven cambios importantes en relación con la Informática, produciendo esta una nueva gama de actividades que todavía no se hayan reguladas en el Derecho Fiscal para evitar problemas jurídicos en la materia fiscal.

Asimismo, el Derecho Fiscal busca regular las actividades generadas por la Informática con el fin de determinar las contribuciones a pagar por parte del contribuyente.

La falta de "desinterés" por las actividades informáticas en la norma, produce grandes problemas jurídicos generando un déficit en la recaudación fiscal. Verbigracia, la Actividad de la Quema de Discos Compactos (tema de nuestro estudio), no se haya regulada por la legislación fiscal generando un problema jurídico por la existencia de esta actividad. Refiriéndome a desinterés jurídico como el acto de que la norma no la contempla, ni la regula, y no porque no exista dicha actividad en la vida real, sino porque al no hallarse regulada no aporta las contribuciones que la ley le exige, produciendo un déficit fiscal. Esto se relaciona con el hecho de que la Actividad de la Quema de Discos Compactos debe su origen a la Informática; por tal motivo, el Derecho Fiscal debe regularla.

3.1.2. LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EL DERECHO INFORMÁTICO FISCAL.

En el capítulo I se realizó un estudio de las Secretarías de Estado relacionadas con el Derecho Informático o Derecho de la Informática; entre las coadyuvantes del mismo, tenemos a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Educación Pública, con su respectiva explicación; por supuesto, esta deducción fue realizada por el análisis del Título Segundo, Capítulo II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ahora en este punto debemos enfocarnos a la regulación fiscal de la Actividad de la Quema de Discos Compactos; en consecuencia, nos enfocaremos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por ser la encargada de la actividad fiscal y como atañe esta a la Informática; ya que, nuestra actividad a regular se genera por la Informática. Además, añadiremos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el cual depende de manera directa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por ser el órgano desconcentrado facultado para el estudio de la Informática.

De manera general, podemos mencionar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito Fiscal de la Informática, se enfoca a lo siguiente:

"Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica; establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y coordinación de los sistemas nacionales estadísticos de información geográfica, así como normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados.

Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil, así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología."⁵⁸

Como podemos observar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es la encargada de estudiar y determinar los estímulos fiscales en las normas, con el fin de regular los servicios de la Informática; esto es, debe de estudiar los factores informáticos, para mejorar la fiscalización de nuestra nación; para poder lograrlo es necesario estudiar y determinar los estímulos a recaudar por esta nueva tecnología en el área del Derecho Fiscal. Esto se debe al hecho de que no se puede, ni se debe omitir las nuevas circunstancias que se están presentando en nuestro país por causa de la Informática.

En lo respectivo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), hemos de resaltar que se trata de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y, de acuerdo con la Ley de Información, Estadística y Geográfica las atribuciones de este órgano desconcentrado en materia de Informática son:

"Ley de Información, Estadística y Geográfica

Capítulo I

De las disposiciones generales

ARTÍCULO 2°. Esta Ley tiene por objeto: V. Regular el desarrollo y la utilización permanente de la informática en los servicios nacionales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VII. Informática: tecnología para el tratamiento sistemático y racional de la información mediante el procesamiento electrónico de datos.

⁵⁸ Instituciones de la Administración Pública Federal con atribuciones vinculadas con la Informática. Normatividad en Informática. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. México D.F., 2000; pp. 36 y 37.

Capítulo III

De las atribuciones de las unidades que integran los sistemas nacionales, Estadísticos y de información geográfica.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como unidad central coordinadora de los sistemas nacionales, ejercer las siguientes atribuciones:

- V.** Asesorar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de tratados, convenios o acuerdos internacionales en que participe el Gobierno de México, cuando se establezcan derechos y obligaciones en materia de información estadística y geográfica e informática.
- VII.** Normar y coordinar los servicios de informática para los fines que a esta Ley se refiere, así como formular las políticas a las que se sujetarán dichos servicios y promover e integrar las instancias de participación y consulta que coadyuvan al desarrollo de los mismos.
- VIII.** Desarrollar programas de investigación y capacitación en materia de estadística, geografía e informática e integrar las áreas de especialización que estos programas requieran para la impartición de cursos y desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO 31. Al formular el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y en el ejercicio de las partidas presupuestales autorizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público verificará que los programas relativos a estadística, información geográfica e informática, observen las normas establecidas por la misma en los términos de esta Ley."

De lo anterior, podemos establecer que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), encargado de normar y coordinar el desarrollo de la informática en nuestro país, entendiéndose por informática como la tecnología para el tratamiento sistemático y racional de la información mediante el procesamiento electrónico de datos, para regular el desarrollo idóneo y permanente de las nuevas tecnologías en México.

Además, el hecho de que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), pertenezca y dependa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, demuestra que la Informática y el Derecho Fiscal van íntimamente ligados para dar pauta a la posible solución de la Actividad de la Quema de Discos Compactos en el Derecho Fiscal; además, los dos órganos desconcentrados (como son el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática [INEGI], y el Servicio de Administración Tributaria [SAT]), pertenecen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y, son los encargados de regular el funcionamiento de la Informática (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática [INEGI]);

y, de recaudar, determinar y liquidar las contribuciones y sus accesorios (Servicio de Administración Tributaria [SAT]). Demostrando que la Informática y el Fisco, deben de regular los problemas que se están suscitando por esta nueva tecnología.

Por último, es indispensable establecer que la relación jurídica existente entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), debe de permitir que se desarrollen nuevas normas en la materia Fiscal, para que en cooperación con el Servicio de Administración Tributaria (SAT, quien es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público[SHCP], encargado de la recaudación, determinación-comprobación y liquidación de las contribuciones y sus accesorios), se pueda regular y determinar las contribuciones, accesorios, sanciones que han de pagar al fisco por el desempeño de las actividades generadas por la Informática, por ser esta una nueva tecnología.

Verbigracia, de las actividades generadas por la Informática es la Actividad de la Quema de Discos Compactos, sin estar regulada de manera específica en las normas fiscales como serían: 1. la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 2. la Ley de Estadística, Geografía e Informática; 3. la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo respectivo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 4. la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 5. el Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria; y, 6. el Código Fiscal de la Federación; entre las más importantes. Estas dos últimas leyes son las que realmente se encargan del buen funcionamiento en la materia del Derecho Fiscal; en virtud, de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), es el sujeto activo directo con la facultad de recaudar, determinar-comprobar y liquidar las contribuciones y los accesorios pagados por los contribuyentes; y, en el Código Fiscal de la Federación se norman las facultades y obligaciones fiscales específicas a desarrollar por el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Cabe agregar, que el Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria, va enfocado al comportamiento jurídico que debe desempeñar dicho órgano desconcentrado; y el Código Fiscal de la Federación contempla la estructura jurídica del Derecho Fiscal; sin embargo, no contempla nada relacionado con la actividad de la quema de discos compactos, motivo por el cual surge la necesidad de normar en nuestro Código Fiscal de la Federación las nuevas circunstancias fiscales que afectan nuestra economía por esta nueva tecnología.

En conclusión, el sistema legal que puede regir a la Actividad de la Quema de Discos Compactos todavía no se ha normado con claridad, a pesar de que existen las leyes indicadas para hacerlo, propiciando con este hecho un caos jurídico al respecto; por tal motivo, es importante crear y modificar las normas precisas y exactas que permitan un buen desarrollo y desempeño de la Informática en el Derecho Fiscal, para poder dar origen a las soluciones que la normen.

3.2. FIGURAS JURÍDICAS.

Al referirnos a figuras jurídicas, hacemos alusión a los conceptos jurídicos de delito, infracción, sanción y multa fiscal por estar relacionados con la evasión fiscal, y por ser estos de gran importancia para nuestro estudio. Por supuesto, estas figuras jurídicas pertenecen al área del Derecho Penal Fiscal, Derecho Fiscal Penal, Derecho Punitivo Fiscal, Derecho Fiscal Punitivo u otras denominaciones más, se han venido utilizando para significar a la materia encargada de estudiar estas figuras jurídicas; atribuyéndole la teoría y práctica de las infracciones y delitos fiscales.

Los delitos fiscales y la mayor parte de las infracciones fiscales están previstos en el Código Fiscal de la Federación, y no en el Código Penal, generando cierta autonomía del Derecho Fiscal con el Derecho Penal; esto es, la Actividad de la Quema de Discos Compactos no se haya contemplada en nuestra legislación fiscal, siendo de gran necesidad definir su postura jurídica; es decir, normar en nuestro Código Fiscal de la Federación, los actos jurídicos que nos permitan regularla, para poder recaudar las contribuciones que se han evadido por no prestar atención a esta nueva situación jurídica y social, ocasionada por la Informática. Es decir, la Actividad de la Quema de Discos Compactos, está produciendo una evasión fiscal, pero no se encuentra normada en la legislación fiscal, ni en la penal como un delito o una infracción, y la sanción o multa que debe recibir por dicha acción en la materia fiscal o penal; por tal motivo, debemos analizar el estudio de estas figuras jurídicas fiscales-penales, con el fin de esclarecer, si esta actividad es un delito o una infracción, para recibir una multa o una sanción por incurrir en la ilicitud de algún acto fiscal y penal. Además, esclarecer él porque se le enfoca en la materia del Derecho Fiscal.

Por lo tanto, el objetivo de este punto es aclarar en que consiste cada figura jurídica antes citada, para poder clasificar y definir la situación jurídica de la Actividad de la Quema de Discos Compactos en el Código Fiscal de la Federación.

3.2.1. DEFINICIÓN DE DELITO E INFRACCIÓN FISCAL.

La Actividad de la Quema de Discos Compactos, puede ser considerada como un delito o una infracción fiscal, por no estar regulada en las normas de nuestra legislación fiscal; por lo tanto, las siguientes definiciones de delito, y de infracción fiscal, tienen como fin en el presente estudio, permitimos definir si la actividad antes citada puede tipificarse en estos supuestos jurídicos. Esto es, determinar si la Actividad de la Quema de Discos Compactos es un delito o una infracción fiscal, para poder establecer la sanción o multa respectiva a dicha actividad.

Para el presente trabajo, debemos de analizar las definiciones entre delito fiscal e infracción fiscal, iniciando por la definición y la postura jurídica del primero.

A) EL DELITO de manera general es el "acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal",⁵⁹ esto es, es el acto u omisión que sancionan las leyes penales cuando la conducta del individuo se adecua al tipo penal, esta definición encierra al delito como un supuesto jurídico exclusivo del Derecho Penal; pero en el Derecho Fiscal existen conductas tipificadas por el Código Fiscal de la Federación, en su Título IV De las Infracciones y Delitos Fiscales, Capítulo II De los Delitos Fiscales; estableciendo su autonomía en delitos fiscales.

Como nuestro objeto de estudio es la Actividad de la Quema de Discos Compactos en el Derecho Fiscal; es menester, definir al delito en la materia fiscal; esto se debe al factor de que los doctrinarios para definir al delito fiscal lo hacen estableciendo como parámetro la definición antes citada. Pero manifiestan el hecho de que el delito fiscal se puede constituir por dos conceptos: uno formal y otro sustancial; "la noción formal de los delitos fiscales es la siguiente: son los delitos que están previstos en el Código Fiscal de la Federación,... desde el punto de vista material o sustancial, la noción del delito fiscal toma como eje al sujeto pasivo o titular del bien jurídico: el fisco federal",⁶⁰ esto es, los delitos fiscales tienen relación con el patrimonio del Estado. Por lo tanto, es el Código Fiscal de la Federación, la ley que establece los delitos fiscales; y, para poder definir al delito fiscal será necesario estudiar de manera general y somera - por ser una materia demasiado vasta-, los delitos fiscales que contempla nuestra legislación fiscal en relación con los actos delictivos.

Los delitos fiscales que contempla y norma nuestro Código Fiscal de la Federación, son los que a continuación se mencionan:

1. Contrabando. Consistente en introducir al país o extraer de él mercancías, omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deben cubrirse, sin permiso de autoridad competente; y de importación o exportación prohibida (artículo 102 del Código Fiscal de la Federación).

2. Presunción de Delito de Contrabando. Presumiéndose que comete el delito de contrabando y se sancionará con las mismas penas que el contrabando, cuando se trate de mercancías internadas en el país sin contener la documentación que legaliza su instancia (artículo 103 del Código Fiscal de la Federación).

3. Defraudación Fiscal. Consistente el hacer uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. La omisión total o parcial de

⁵⁹ DE PINA Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. 18ª edición. México D.F., 1998; p. 219.

⁶⁰ TORRES López, Mario Alberto. Teoría y Práctica de los Delitos Fiscales. Editorial Porrúa S.A. 2ª edición actualizada. México D.F., 2001; p. 35.

alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales. (artículo 108 del Código Fiscal de la Federación)

Podemos observar que en el Código Fiscal de la Federación sólo se contemplan tres delitos fiscales; debiendo su existencia en el ámbito jurídico porque las personas físicas o morales se adecuan a la norma; es decir, la conducta de las personas físicas y morales se tipifica con la norma. Señalando que en estos actos jurídicos se está evadiendo al fisco federal; entendiéndolo como evasión fiscal a "la acción u omisión tendiente a eludir el pago de una obligación fiscal",⁶¹ incurriendo en un delito fiscal por adecuar su conducta al tipo fiscal-penal.

De lo antes citado, podemos establecer que el delito fiscal es el acto u omisión realizado por las personas físicas o las personas morales contraviniendo las normas penales del Código Fiscal de la Federación. Además, el objeto de nuestro estudio, es la Actividad de la Quema de Discos Compactos; y, no se adecua a ningún supuesto jurídico.

B) Por otro lado, LA INFRACCIÓN debe entenderse como *"todo hecho positivo o negativo; es decir, todo acto u omisión que sancionan las leyes fiscales;... constituyéndose por un acto de conducta de un sujeto legalmente obligado que ejecuta un acto prohibido u omite la realización de un acto ordenado por la norma",*⁶² esto es, la conducta del sujeto legalmente obligado a un hacer o no hacer genera la infracción; por lo tanto, la conducta de la infracción fiscal, se *"deriva esencialmente en una responsabilidad de índole impersonal, porque la sanción es esencialmente patrimonial (sea en la modalidad de multa o de pérdida de derechos) y porque no se proyecta necesariamente en la persona física que real o materialmente llevó a cabo el comportamiento que constituye la infracción y provoca la aplicación de la sanción."*⁶³

Por otra parte, dependiendo de la gravedad de la infracción, será la sanción; el Código Fiscal de la Federación, en su Título IV De las Infracciones y Delitos Fiscales, Capítulo I De las Infracciones y Capítulo II De los Delitos Fiscales, establece por infracciones fiscales las siguientes:

1. Infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes (artículo 79 del Código Fiscal de la Federación); este tipo de infracciones como su nombre lo indica se relaciona con la falta de documentos, datos, domicilio fiscal falso y falta de inscripción de manera general en el Registro Federal de Contribuyentes. Es decir, el contribuyente es omiso en sus datos al aportar sus datos ante la autoridad.

⁶¹ CARRASCO IRIARTE, Hugo. Diccionario de Derecho Fiscal. Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V. México D.F., 1998; p. 247.

⁶² FERNÁNDEZ Martínez, Refugio de Jesús. Derecho Fiscal. Editorial Mc Graw Hill. México D.F., 1998; p. 78.

⁶³ TORRES López, Mario Alberto. Teoría y Práctica de los Delitos Fiscales. Editorial Porrúa S.A. 2ª edición actualizada. México D.F., 2001; p. 4.

2. Infracciones relacionadas con la obligación de pago de contribuciones, declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias. (artículo 81 del Código Fiscal de la Federación)

3. Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad (artículo 83 del Código Fiscal de la Federación); entendamos que la contabilidad de una actividad es aquella documentación que permite determinar los ingresos y egresos de una actividad empresarial: comercial, industrial, etcétera; cuando la contabilidad esta incorrecta o inexistente se incurre en una infracción fiscal, ya que, esta contiene todos los datos necesarios para que el contribuyente aporte sus declaraciones.

4. Infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación (artículo 85 del Código Fiscal de la Federación); se relacionan con las visitas domiciliarias.

Estas son algunas de las infracciones que contempla el Código Fiscal de la Federación en su Título VI, Capítulo I De las Infracciones; es importante, manifestar que las infracciones contempladas en este capítulo tienen una penalización de carácter pecuniario.

Dentro del Título VI, Capítulo II De los Delitos Fiscales; tenemos las **infracciones fiscales penalizadas con pérdida de la libertad**; como son:

1. Infracciones que se sancionan con las mismas penas del Contrabando (artículo 105 del Código Fiscal de la Federación); como se menciono anteriormente, el contrabando de manera general consiste en la introducción y salida de mercancías del país sin sus respectivos pagos y documentos; a diferencia de que la infracción por Contrabando contiene documentación o pagos falsos.

2. Infracciones que se sancionan con las mismas penas que el Delito de Defraudación Fiscal (artículo 109 del Código Fiscal de la Federación); van ligadas al lucro injustificado por sus declaraciones.

Este tipo de infracciones se penaliza con privación de la libertad; de lo anterior, podemos apreciar que los delitos fiscales y las infracciones fiscales se generan por el mismo comportamiento en ocasiones, produciendo que un mismo acto sea delito e infracción al mismo tiempo; como el Contrabando y la Defraudación Fiscal; pero es la gravedad de la conducta, la que determina su pena.

3.2.2. DIFERENCIA ENTRE DELITO E INFRACCIÓN FISCAL.

De lo antes expuesto podemos percatarnos que la infracción y el delito fiscal son originados por el mismo acto; pero desde mi punto de vista, considero que las diferencias entre ambos supuestos jurídicos, consiste:

a) En que el Delito Fiscal es una conducta ilícita, conceptualizando a la norma jurídica del Derecho Fiscal Penal; es decir, "desde una perspectiva en la que existe una estructura normativa de corte jurídico conformada por tres segmentos que simbólicamente, están expresados de la manera siguiente: no debe ser A, si es A, debe ser B. Esta estructura quedaría expresada de manera ejemplificativa en la siguiente forma: no debes cometer contrabando (segmento 1), si cometes contrabando (segmento 2), debes ser sancionado(segmento 3). - Esto es-, la ilicitud es no cumplir con lo expresado en el segmento 1 o, dicho de otra forma, incurrir en lo expresado en el segmento 2";⁶⁴ cometiendo un hecho ilícito; por lo tanto, el hecho ilícito es la violación a una norma jurídica por parte de un individuo que debe cumplir con el deber jurídico, pero cuando su conducta se adecua a la norma prohibitiva se tiene como resultado un delito, tal como se expresa en el ejemplo citado por nuestro autor. Lo mismo pasa con la infracción, en este aspecto existe la norma reguladora, la conducta se manifiesta por el individuo, dando como consecuencia la aplicación de una pena por incurrir en dicha infracción. Sólo que el Delito se penaliza con la privación de la libertad y la infracción con la imposición de una multa.

b) Otra diferencia entre Delito e Infracción es la gravedad de la conducta; es decir, cuando el individuo infringe la Ley, las autoridades al momento de penalizarlo deben de considerar la gravedad de su conducta; es por eso que dependiendo de la gravedad de la conducta incurrida, será la pena a aplicar. Si la conducta del individuo es muy grave, porque perjudica a la sociedad se le penalizará con la pérdida de su libertad; pero si su conducta no perjudica a la sociedad gravemente, atentando contra las buenas costumbres, o en el ámbito fiscal atentando contra el gasto público, sólo se le sancionará con la imposición de una multa, afectando de esta manera a su patrimonio; esto es, con el fin de que no vuelva a incurrir en la falta cometida y poder así mantener la continuidad de las buenas conductas en el ámbito fiscal.

c) Las vías mediante las cuales se ventilan los respectivos procedimientos son también una diferencia; es decir, se aplicará "el procedimiento administrativo en el caso de la infracción fiscal y el procedimiento judicial penal para el delito",⁶⁵ esto es, la autoridad judicial es la que conoce del delito y la autoridad administrativo de la infracción. En consecuencia, el procedimiento como la autoridad que conocen y aplican la pena son distintas entre el delito fiscal y la infracción fiscal.

⁶⁴ KELSEN, Hans. *La Teoría Pura del Derecho*. Editada por la UNAM. México, 1963; p. 39.

⁶⁵ SÁNCHEZ Gómez, Narciso. *Primer Curso de Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa, S.A. México D.F., 1998; p. 202.

3.2.3. DEFINICIÓN DE SANCIÓN Y MULTA FISCAL.

El Delito y la Infracción dan pauta a esclarecer la situación y la manera de como los atañe la figura jurídica de la sanción y la multa fiscal.

a) **LA SANCIÓN** de manera general *"es una pena o represión"*,⁶⁶ entendiendo por pena como el *"contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándole de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos."*⁶⁷

De la definición anterior podemos observar que la sanción es un sinónimo de pena; ya que, la pena puede afectar al individuo que comete un delito o una infracción en su esfera jurídica de las siguientes maneras; como son: pérdida de su libertad, disminución en su patrimonio, y/o restricción o suspensión de sus derechos.

En el ámbito del Derecho Fiscal tenemos que nuestro Código Fiscal de la Federación, aplica en sus normas la palabra sanción al momento de imponer una pena por algún delito cometido; verbigracia, es el Artículo 104 que establece; "el delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:..."; esto es, la sanción corresponde a la privación de la libertad.

b) **LA MULTA** es la *"sanción pecuniaria impuesta por cualquier contravención legal, en beneficio del Estado o de cualquier entidad oficial que se encuentra autorizada para imponerla. En el orden jurídico puede considerarse como una corrección disciplinaria, como una sanción gubernativa, como una pena, en relación con el derecho privado, como una cláusula puesta en un contrato como sanción de un eventual incumplimiento..."*,⁶⁸ como mencionamos, en esta definición se considera a la multa como una especie de la sanción; es decir, la sanción es el genero y la multa la especie.

También podemos definir a la multa como *"la sanción de carácter económico impuesta por infracción a una norma legal; el fin primordial de su imposición es castigar la transgresión a las disposiciones legales, con carácter ejemplificativo e intimidatorio y no de recaudatorio."*⁶⁹

Por último el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación establece que "la aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará

⁶⁶ DE PINA Vera, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. 18ª edición. México D.F., 1998; p. 448.

⁶⁷ DE PINA Vera, Rafael. ob. cit.; p. 401.

⁶⁸ Ibidem; p. 375.

⁶⁹ CARRASCO IRIARTE, Hugo. Diccionario de Derecho Fiscal. Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V. México D.F., 1998; p. 326.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios..."; estableciendo a la multa de manera autónoma en las infracciones para corregir la situación jurídica.

A continuación manifestaremos la posible diferencia entre la sanción y la multa en la materia del Derecho Fiscal.

3.2.4. DIFERENCIA ENTRE SANCIÓN Y MULTA FISCAL.

Como nuestro tema de estudio es la Regularización de la Actividad de la Quema de Discos Compactos en el Código Fiscal de la Federación; nos enfocaremos a la diferencia existente entre la sanción y la multa fiscal de manera general solamente.

a) Como mencione en el punto denominado Diferencia entre Delito e Infracción Fiscal de este capítulo; considero que **la sanción se aplica a los delitos fiscales y la multa a las infracciones**, tal como lo indica nuestro Código Fiscal de la Federación; es decir, la sanción aplica como pena una pérdida de la libertad, la multa aplica una merma en el patrimonio del individuo.

b) Otra diferencia consiste en **las autoridades**; en virtud, de que la multa siempre será impuesta por una autoridad administrativa aplicando una pena pecuniaria para evitar que el individuo vuelva a incurrir en la conducta, produciendo con esto una merma en su patrimonio; en cambio, la sanción es impuesta por las autoridades judiciales cuya pena consiste en la privación de la libertad del individuo para proteger la seguridad pública de la sociedad; ambos supuestos tienen su fundamento en el artículo 21 Constitucional, párrafo primero.

Por último, considero que la sanción es el género y la multa es la especie en el ámbito general; ya que, sanción y pena sólo son sinónimos jurídicos, y la multa la imposición de una pena o de una sanción.

3.3. LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA QUEMA DE DISCOS COMPACTOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

A lo largo de nuestra investigación, hemos visto el interés del Estado Mexicano y de la Comunidad Internacional hacia esta materia de la Informática, ejemplo de esto son los simposiums celebrados en Aguascalientes, Aguascalientes; y en Tijuana, Baja California; ambos Estados de la República Mexicana; con el fin de explicar los problemas que atañen al Derecho por causa de la Informática; ya que, desde hace dos décadas el ámbito social y cultural (mexicano) se percató de la existencia de esta nueva tecnología, pero sin preocuparse por los problemas jurídicos que traería consigo; esto se debió al hecho de los magníficos resultados

que la Informática proporcionaba, como son reducción de información, traslado eficiente de la información, una clasificación adecuada de la información, etcétera. Por supuesto, que en esos momentos no se consideraron los actos de realizar contratos mercantiles vía INTERNET, o el de poder crear un programa denominado MP3 para un quemador (término que las costumbres le han dado, ha dicho aparato electrónico) música de nuestros artistas favoritos por la vía INTERNET y después ponerlos a la venta en el mercado (ambos factores ocasionados por la Informática), por parte de los particulares; generando grandes problemas jurídicos por no hallarse regulados en las legislaciones respectivas.

Es importante resaltar que el proceso de la Actividad de la Quema de Discos Compactos, se genera por el INTERNET, este a su vez se genera por la Informática, a través de un aparato técnico denominado quemador (en las costumbres comerciales e informáticas), conforme a las costumbres tecnológicas de la Informática, los proveedores y los consumidores; el cual permite bajar música del INTERNET y quemarla en un disco compacto virgen; es decir, sin información alguna; para después vender estos discos compactos quemados en el mercado a un precio mínimo en comparación con los originales; evadiendo de esta manera al fisco nacional; ya que, en ningún acto se recauda contribución alguna por desarrollar esta actividad; porque no pagan Derechos de Autor, no realizan declaración de contribución alguna, no pagan los salarios que pagaría una disquera, etcétera; es decir, no paga contribución alguna y las utilidades que obtienen por dedicarse a esta Actividad Informática y Comerciar con los productos obtenidos por ella son brutos; esto es, los particulares dedicados a la Quema de Discos Compactos obtienen sus ganancias netas, porque no reportan sus deducciones en sus declaraciones, no se hayan inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, venden un producto a menor precio produciendo una competencia desleal, porque sus utilidades son redondas; ya que, no reportan ninguna contribución al fisco de la nación, evadiendo de esta manera su obligación como mexicanos de contribuir al gasto público.

Nuestro tema de estudio se haya enfocado al ámbito del Derecho Fiscal, esto es, la Actividad de la Quema de Discos Compactos debe quedar establecida en el Código Fiscal de la Federación para evitar la evasión de contribuciones. Entendiendo por evasión como la *"acción u omisión tendiente a eludir el pago de una obligación fiscal"*,⁷⁰ o contribución fiscal; es claro, la evasión fiscal es una acción y se tipifica en los delitos e infracciones fiscales; las cuales fueron explicados en el punto anterior de este capítulo. Además, es muy nítido el hecho de que la Actividad de la Quema de Discos Compactos genera una evasión fiscal; pero no encuadra en los delitos fiscales, ni en las infracciones fiscales; es decir, la conducta que no ha sido regulada no puede ser tipificada o sancionada por la ley, aplicando el Principio de Derecho Penal consistente en: sine lege, sine action, sine penne; es decir, sin ley, no hay acción, no hay pena; el cual se extiende hasta el Derecho Fiscal Penal. En consecuencia, la Actividad de la Quema de Discos Compactos no puede considerarse un delito o una infracción fiscal por no hallarse

⁷⁰ CARRASCO IRIARTE, Hugo. ob. cit.; p. 247.

contemplada como tal en el Código Fiscal de la Federación; por tal motivo, debe ser regulada, independientemente de los Derechos de Autor.

De lo citado en los puntos y capítulos anteriores de la presente tesis, podemos observar que la propuesta de regular a la Actividad de la Quema de Discos Compactos en el Código Fiscal de la Federación; surge por la necesidad de normar los problemas jurídicos ocasionados por esta nueva tecnología; denominada Informática, tal como lo indica la venezolana Carmen Velarde Koechin, el Simposium de 1999 convocado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en Aguascalientes, Aguascalientes-México, y el realizado en Tijuana, Baja California-México convocado por el H. Congreso de la Unión; además de que nuestra legislación no ha dado apertura a regular esta nueva tendencia en el Derecho Mexicano, a pesar de haber participado como anfitrión en dichos eventos; siendo que la Informática no puede, ni debe pasar desapercibida por el Derecho.

La Actividad de la Quema de Discos Compactos no se encuentra regulada por el Código Fiscal de la Federación; esto es, en sus artículos no contempla las actividades generadas por la Informática; sólo contempla las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas como actividades empresariales, las cuales explicaremos más adelante.

Por último, la Actividad de la Quema de Discos Compactos es una actividad empresarial y establecer su clasificación dentro de esta actividad permitirá una gran ayuda en su solución, con el fin de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes aquellas personas que se dedican a esta actividad; la razón de esto, consiste en poner una solución a los problemas jurídicos ocasionados por la Informática en el área del Derecho Fiscal. Además, la posible solución se encuentra en lograr un control sobre la adquisición de bienes informáticos, la contratación de bienes informáticos enfocados a proveedores y consumidores, reconociendo a la Quema de Discos Compactos entre las actividades empresariales del Código Fiscal de la Federación, como una Actividad Informática.

3.3.1. ANEXAR OTRA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DESTINADA A LAS ACTIVIDADES INFORMÁTICAS.

La necesidad de anexar otra fracción al artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, destinada a las actividades informáticas; versa, en virtud de la situación jurídica de estas nuevas actividades generadas por la tecnología de la energía eléctrica que no se hayan contempladas en la legislación fiscal mexicana; además, el tema de nuestro estudio es la regulación de la Actividad de la Quema de Discos Compactos en el Código Fiscal de la Federación; en conclusión, tenemos que es una actividad generada por la Informática y regularla en el Código Fiscal de la Federación permite su normalización en la legislación fiscal mexicana.

El supuesto jurídico mencionado anteriormente, cita de manera textual lo siguiente:

"Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso, o por conducto de terceros, y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales."

LA ACTIVIDAD, en general es la *"facultad de obrar; es el conjunto de tareas u operaciones propias de una persona o entidad; es decir, el trabajo conjunto de una organización o de un individuo"*,⁷¹ esto es, la actividad es un conjunto de operaciones o tareas realizadas por una persona física o una persona moral, pero como establece el artículo 5° Constitucional la profesión, la industria, el comercio o el trabajo realizado por el individuo debe ser lícito; por consiguiente, la actividad es el conjunto de operaciones o tareas realizadas por una persona física o una

⁷¹ BÁEZ Martínez, Roberto. Derecho Económico. Editorial Haría, Colección Textos Jurídicos Universitarios, UNAM. México D.F., 1996; p. 23.

persona moral, siendo lícito, pudiendo clasificarse de acuerdo al desempeño requerido.

Nuestro Código Fiscal de la Federación contempla la existencia jurídica de las actividades empresariales, clasificándolas en actividades comerciales, actividades industriales, actividades agrícolas, actividades ganaderas, actividades relacionadas con la pesca, y actividades silvícolas; por lo tanto, en el área del Derecho Fiscal se entiende como actividades empresariales: las comerciales, las industriales, las agrícolas, las ganaderas, las pesqueras y las silvícolas.

El Código Fiscal de la Federación define cinco de las actividades empresariales, a excepción de las comerciales; en virtud, de lo siguiente:

a) Las actividades comerciales; son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter. (artículo 16, fracción I del Código Fiscal de la Federación)

Por tal motivo, para fines de nuestro estudio debemos considerar que, el artículo 75 del Código de Comercio señala que la ley reconoce como "actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con el propósito de especulación comercial;
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;
- IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;

- XI. Las empresas de espectáculos públicos;
- XII. Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;
- XIV. Las operaciones de bancos;
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- XVII. Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, así como las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo, y
- XXIV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial."

Este artículo es supletorio al artículo 16, fracción I del Código Fiscal de la Federación; en él se especifican todos los actos de comercio relacionados con las actividades comerciales; es decir, aquellos actos enfocados al comercio.

Esto es, el Código Fiscal de la Federación solo contempla a las actividades comerciales como actividades empresariales, pero no especifica cuales son esas

actividades; por tal motivo, es necesaria la transcripción de todos los actos de comercio establecidos en la ley, para comprender lo que es una actividad comercial.

En conclusión, es el Código de Comercio en su artículo 75 el que establece los actos de comercio, los cuales se relacionan de manera directa con las actividades comerciales; considerando necesario conocer los actos de comercio, para así comprender lo que se debe de entender en nuestras leyes fiscales como actividades comerciales.

b) Las actividades industriales; son las que se dedican a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores. (artículo 16, fracción II del Código Fiscal de la Federación)

Estas actividades como su nombre lo indica son las fabricantes y transformadoras de la materia prima, con el fin de cubrir necesidades.

c) Las actividades agrícolas; son las que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. (artículo 16, fracción III del Código Fiscal de la Federación)

La agricultura es una actividad dependiente de la tierra en su cien por ciento, tal como lo demuestra el hecho de la siembra, el cultivo, la cosecha; y por supuesto, la venta de estos productos para que ingresen al mercado.

d) Las actividades ganaderas; son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. (artículo 16, fracción IV del Código Fiscal de la Federación)

Las actividades ganaderas como su nombre lo indica se encargan de todos los animales domesticados, que permiten la alimentación de los seres humanos; siempre y cuando conserven su estado natural, sin ingresar a las fabricas para un proceso industrial.

e) Las actividades pesqueras; incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. (artículo 16, fracción VI del Código Fiscal de la Federación)

Estas actividades al igual que las ganaderas son las encargadas del desarrollo de las especies marinas hasta el momento de su venta, mientras conserven su estado natural.

f) Las actividades silvícolas; son las comisionadas del cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. (artículo 16, fracción II del Código Fiscal de la Federación)

Estas actividades se obligan a la conservación y preservación de un buen uso de nuestros bosques y montes; es decir, a la continuidad de nuestros ecosistemas para su buen uso, evitando su desaparición.

En consecuencia, estas actividades empresariales contemplan el ámbito comercial, industrial, agrícola, ganadero, pesquero y silvícola. Observando la situación de que las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas destinan sus productos al comercio o a la industria; desde este punto de vista, podemos considerar a la enajenación de los productos agrícolas, ganaderos, pesqueros y silvícolas como la conexión entre los productores, intermediarios y consumidores; esto es, la materia prima la recibe la industria o el intermediario; cuando la materia prima la recibe el intermediario pasa directamente a los consumidores; en cambio, si la recibe la industria se crea una cada cadena más amplia del comercio.

Por otro lado, las definiciones de actividad empresarial, actividad comercial, actividad industrial, actividad agrícola, actividad ganadera, actividad pesquera y actividad silvícola, nos permiten apreciar a la actividad empresarial como el género y las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas como la especie.

Sin embargo, el tema de nuestro estudio es la Regulación de la Actividad de la Quema de Discos Compactos en el Código Fiscal de la Federación; considerando la regularización de las actividades empresariales en nuestro código, no se aprecian este tipo de actividades ligadas con la Informática entre las actividades empresariales; y no pueden ingresar en las actividades industriales, porque estas se dedican a la extracción, conservación o transformación de la materia prima; y la Quema de Discos Compactos no es una materia prima, sino una actividad generada por la Informática; por tal motivo, debe anexarse otra fracción al artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, destinada a la regulación de las actividades informáticas.

Para ello una definición de Informática es la proporcionada por la Ley de Información, Estadística y Geográfica, en su artículo 3º, fracción VII; donde establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por Informática la: **"tecnología para el tratamiento sistemático y racional de la información mediante el procesamiento electrónico de datos."**

Para comprender el tema de nuestro estudio, desglosaremos la situación jurídica de la informática y de nuestro tema:

1. **La Informática es una tecnología**, cuyos avances permiten el procesamiento electrónico de datos, en las computadoras.
2. **La Informática organiza**, porque permite la sistematización y racionalización de la información, para su fácil acceso y manejo.
3. **La Actividad de la Quema de Discos Compactos proviene de la Informática**, cuando una persona física ingresa al INTERNET; donde se haya la información sistematizada y racionalizada, puede adquirir música "gratis" (violando Derechos de Autor, los cuales no estudiaremos; ya que, nuestro estudio se enfoca al Derecho Fiscal), guardándola en la memoria de su computadora; generando un procesamiento electrónico de datos; para después por medio de un "quemador" y un programa de computadora denominado MP3; consistente en un aparato eléctrico que funciona igual que un sintetizador, se grabe la música a un Disco Compacto Virgen.

Esto es, la Actividad de la Quema de Discos Compactos proviene de la Informática; por tal motivo, es una actividad informática debiendo regularse entre las actividades empresariales del Código Fiscal de la Federación; así se le daría pauta a que sin importar si es persona física o persona moral la que se dedica a esta actividad, contribuya por desempeñar la actividad.

Por tal motivo, debe anexarse otra fracción al artículo 16 del Código Fiscal de la Federación destinada a las actividades informáticas, reconociendo su participación entre las actividades empresariales y por ser un hecho indispensable para el Derecho; esto es, que las actividades informáticas deben quedar contempladas entre las actividades empresariales del Código Fiscal de la Federación como el conjunto de operaciones o tareas generadas por la informática y la energía eléctrica.

3.3.2. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROVEEDORES.

En el capítulo primero hicimos alusión a los sujetos que intervienen en la Obligación Tributaria; los cuales son, activo y pasivo; por tal motivo, las obligaciones de las personas proveedores están relacionadas con los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria; esto es, los proveedores son los vendedores de los aparatos informáticos denominados quemadores, sin importar si es persona física o persona moral quien los vende; esto es, la Actividad de la Quema de Discos Compactos necesita de un quemador para poder grabar la música en los discos compactos; siendo estas personas denominadas proveedores los intermediarios entre la persona moral o la persona física dedicada a consumir estos productos informáticos.

Los proveedores como sujetos pasivos se deben de adecuar a lo que establece nuestro Código Fiscal de la Federación en su artículo 1°, consistente en que:

"Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico."

Por otra parte, el párrafo final del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación establece:

"Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo (actividades empresariales), ya sea directamente, a través de fideicomiso, o por conducto de terceros, y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales."

Al juntar los preceptos jurídicos antes citados, observamos que las personas físicas y las personas morales dedicadas como empresa o establecimiento a las actividades empresariales están obligadas a contribuir con el gasto público establecido en la ley; es decir, los sujetos pasivos, ya sea, en su carácter de persona física o persona moral que se desempeñe como empresa o establecimiento de alguna actividad empresarial (las comerciales, las industriales, las agrícolas, las ganaderas, las pesqueras y las silvícolas) está obligada a contribuir con el gasto público.

Esto es, en el punto anterior afirmamos que la Actividad de la Quema de Discos Compactos debe de ingresar como una nueva actividad empresarial, denominada ACTIVIDADES INFORMÁTICAS; ya que, su origen proviene de la nueva tecnología denominada Informática, para que sin importar si es una persona física o moral quien la desempeñe como empresa o establecimiento se obliguen a contribuir con el gasto público por ser una obligación fiscal de todos los sujetos pasivos para con el fisco.

La Informática es un conglomerado de actividades desarrolladas por las computadoras, estas para funcionar se hayan compuestas por programas instalados en sus Unidades Centrales de Procedimiento (CPU) para poder trabajar; en la actualidad existe el INTERNET, consistente en la conexión de los ordenadores (computadoras) vía Red, a través del cual se puede ingresar a diversa información, cultural, deportiva, noticias, musical, etcétera. La información musical es lo que nos interesa porque los particulares al tener acceso a esta información pueden además de conocer detalles de sus artistas favoritos pueden quemar la música que ellos deseen; no existe ningún problema cuando es para uso personal, pero cuando se dedican a comerciar con ella se generan grandes conflictos jurídicos, porque los particulares no contribuyen al gasto público debido a que su actividad no se haya contemplada por la legislación fiscal; resultando imposible comprobar su participación fiscal, porque no se hayan reguladas estas Actividades Informáticas en el Código Fiscal de la Federación.

Las Actividades Informáticas, son nuevas en el campo de estudio del Derecho Fiscal, porque a pesar de que todos conocemos su existencia en el mundo real han pasado desapercibidas en el mundo del Derecho; como mencionamos en nuestra Introducción la Informática y el Derecho son dos disciplinas inmutables e irreconciliables entre sí; pero la Informática es un proceso tecnológico que trae consigo muchas desavenencias jurídicas por no hallarse contempladas en nuestras leyes; es por ello, que deben regularse estas Actividades Informáticas en el Código Fiscal de la Federación, una vez contempladas de manera general será más fácil y eficiente obligar a los particulares a contribuir con el fisco.

Por otra parte, es importante considerar entre las obligaciones de los sujetos pasivos el Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la obligación de llevar una contabilidad, y la expedición de comprobantes; para comprender la importancia de estas obligaciones fiscales el Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:

ARTÍCULO 27. "Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código..."

ARTÍCULO 28. "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.
- II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- III. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código.

Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código".

ARTÍCULO 29. "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código..."

Dichos comprobantes deben ser impresos, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), deben llevar impreso el nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes, número de folio, lugar y fecha de expedición, cantidad y descripción de la mercancía, y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona a favor de quien se expida.

Podemos apreciar que los sujetos pasivos deben desempeñar diversas obligaciones fiscales relacionadas con la contribución fiscal; como son el inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la obligación de declarar su situación fiscal de manera periódica o anual, expedir comprobantes por sus actividades con todos los requisitos que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y el de llevar una contabilidad.

Los proveedores de quemadores son sujetos pasivos de la obligación tributaria; por lo tanto, deben de cumplir con todas las obligaciones fiscales antes citadas; como son:

- a. La inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC),
- b. Declaraciones fiscales para pagar sus contribuciones,
- c. Expedir comprobantes fiscales, y
- d. Llevar contabilidad de su actividad.

En conclusión, son estos proveedores los que se encargan de distribuir los quemadores de discos compactos en el mercado; realizando el desempeño de una actividad comercial de productos informáticos; por otro lado, los comprobantes pueden ser de gran ayuda para la Actividad de la Quema de Discos Compactos; esto es, como los proveedores se dedican a una actividad comercial (actividad empresarial), deben de expedir comprobantes fiscales sin importar si son personas físicas o personas morales.

Habría que preguntarse, ¿por qué puede ser de gran ayuda obligar a los proveedores presentar cada año declaraciones informativas de sus clientes que compran quemadores?, la respuesta sería que ellos al expedir comprobantes fiscales anotan la cantidad de mercancías, describen las mercancías que se vende y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona a favor de quien se expida; por supuesto, no todos los individuos se hayan registrados en el Registro Federal de Contribuyentes; ¿cómo arreglar ese fallo? una posible solución sería la de exigir a los proveedores que sólo se vendan estos aparatos electrónicos e informáticos (quemadores) a personas que presenten su clave del Registro Federal de Contribuyentes, para poderle expedir su comprobante fiscal respectivo; llevar una lista detallada de la venta de estos quemadores y al momento de realizar su declaración fiscal anexar los comprobantes fiscales respectivos. Una vez que los comprobantes estén en poder de las autoridades, las

autoridades fiscales a través de sus facultades de comprobación pueden realizar visitas domiciliarias a las personas que adquirieron estos productos para determinar sus omisiones parciales o totales de las contribuciones que las personas físicas o morales desempeñen por la Actividad de la Quema de Discos Compactos; es decir, comenzar a darlos de alta para recaudar las contribuciones y sus accesorios a pagar.

3.3.3. FACULTADES DE COMPROBACIÓN DEL SUJETO ACTIVO ANTE LA ACTIVIDAD DE LA QUEMA DE DISCOS COMPACTOS.

En nuestro capítulo II, nos dedicamos de lleno al sujeto activo y sus facultades como autoridad; las cuales eran recaudar, determinar por medio de la comprobación, y obligar al contribuyente a liquidar las contribuciones y sus accesorios determinados en la visita domiciliaria; siendo el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el encargado de dichas facultades. De acuerdo, con el Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria la autoridad fiscal encargada de desempeñar las facultades de comprobación a través de las visitas domiciliarias son las Unidades Administrativas; como son la Administración General de Grandes Contribuyentes, la Administración General de Recaudación y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, siendo esta última la encargada de desempeñar las visitas domiciliarias de manera directa.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encarga de las facultades de comprobación, para percatarse del cumplimiento de los contribuyentes, en cuanto a su obligación de contribuir con el gasto público, desarrolla las visitas domiciliarias con el fin de comprobar que no existe ninguna omisión total o parcial de las contribuciones y sus accesorios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria y el Código Fiscal de la Federación contemplan a las visitas domiciliarias como facultades de comprobación exclusivas del sujeto activo. Estas legislaciones han sido analizadas en puntos anteriores; por tal motivo, resumiremos la intervención de las visitas domiciliarias en este punto de estudio.

El artículo 16 Constitucional otorga el fundamento de las visitas domiciliarias en nuestro Derecho Fiscal Mexicano, con el fin de que las autoridades administrativas puedan comprobar que los particulares han acatado las disposiciones fiscales; el artículo 23, fracción IX del Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria otorga la competencia de comprobación a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal exigiendo a los contribuyentes la contabilidad de su actividad, con el fin de comprobar sus ingresos y determinar las contribuciones y accesorios a liquidar a favor del fisco; y, es el Código Fiscal de la Federación, en su Título III De las facultades de las Autoridades Fiscales, la Ley que establece el procedimiento que deben de seguir las autoridades fiscales al momento de

desempeñar las visitas domiciliarias ante los contribuyentes; además, contempla el procedimiento administrativo de ejecución para hacer exigible el pago de las contribuciones y accesorios determinados en las visitas domiciliarias. (el procedimiento de las visitas domiciliarias y el procedimiento administrativo de ejecución, fueron explicados en nuestro capítulo II Facultades del sujeto activo, Liquidación)

A lo largo de nuestro punto 3.3. La Regulación de la Actividad de la Quema de Discos Compactos en el Código Fiscal de la Federación, hemos establecido la necesidad de normar la actividad descrita, porque en la actualidad existen demasiadas personas físicas dedicadas a esta actividad; la cual al no encontrarse regulada por la ley se vuelve clandestina, pero al mismo tiempo no puede considerarse un delito porque el Código Fiscal de la Federación no tipifica la situación como tal. Esto es, primero hay que regularla entre las actividades empresariales, como actividades informáticas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a su origen (la Informática) en la ley fiscal, las personas que se dediquen a ellas deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y la manera de lograr su inscripción es por medio de los comprobantes fiscales que les expidan los proveedores a los consumidores de "quemadores"; después los proveedores al realizar su declaración fiscal pondrán en manos de la autoridad fiscal aquellos comprobantes relacionados con la venta de "quemadores"; una vez que las autoridades tengan en su poder los comprobadores podrán realizar visitas domiciliarias con el fin de recaudar todas las contribuciones que esta nueva actividad no ha proporcionado.

De ante mano sabemos que en nuestro país existe una gran evasión fiscal y pocas personas se inscribirían en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) al dedicarse a esta actividad con el fin de no pagarle al fisco; por esta razón, es importante que los proveedores colaboren con las autoridades fiscales y anexas los comprobantes fiscales por la venta de estos "quemadores", una vez con ellos las autoridades pueden ordenar se realicen las visitas domiciliarias para comenzar a llevar un registro de las personas dedicadas a la Actividad de la Quema de Discos Compactos.

El Código Fiscal de la Federación establece los requisitos que debe contener una visitas domiciliarias; si relacionamos estos requisitos con la Actividad de la Quema de Discos Compactos, deben contener:

1. Ir por escrito, las visitas domiciliarias son una Orden de Visita;
2. Señalar nombre y firma de la autoridad que lo emite, cualquier acto de autoridad debe contener este requisito;
3. Estar fundado y motivado, expresando el objeto o propósito de que se trate, el objeto consiste en obligar al contribuyente a cumplir con lo pactado en la ley, como es, el inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y

contribuir al gasto público por la actividad empresarial que desempeña; además, realizar un análisis de su contabilidad;

4. Señalar el nombre de los contribuyentes, en este caso, deben de contener el nombre del contribuyente que aparece en el comprobante fiscal expedido por el proveedor de "quemadores" por ser él su adquirente.
5. Lugares donde debe efectuarse la visita, como el consumidor del "quemador" es una persona que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes debe llevar el domicilio que manifestó al momento de inscribirse; y
6. Nombres de las autoridades que han de desempeñar dicha visita, es para acreditar a la autoridad fiscal competente.

Las visitas domiciliarias tienen como fin cerciorarse de que los contribuyentes cumplan con las obligaciones impuestas por la Ley, y paguen sus contribuciones correctas, sin omisiones ni evasiones por las actividades que desempeñan; como la Actividad de la Quema de Discos Compactos todavía no contribuye con sus respectivas obligaciones fiscales; como son:

- a. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes,
- b. Realizar su Declaración Fiscal,
- c. Llevar una contabilidad vigilada por la Ley, y
- d. Contribuir al Gasto Público.

Al no cumplir con estas obligaciones fiscales, la autoridad fiscal debe de auxiliarse con los comprobantes fiscales expedidos por los proveedores, para comenzar a registrar a todos las empresas y negocios de personas físicas o morales (en especial los negocios de las personas físicas) que se dedican y deseen dedicarse a la Actividad de la Quema de Discos Compactos. De las facultades desempeñadas por la autoridad la de mayor ayuda para conseguir esta información es la FACULTAD DE COMPROBACIÓN, a través de las visitas domiciliarias; para lograr la regulación de la Actividad de la Quema de Discos Compactos en el Código Fiscal de la Federación y obtener la contribución fiscal.

El procedimiento de las visitas domiciliarias sería el que se explicó en el capítulo II Facultades del Sujeto Activo, Comprobación-Determinación; consistente en presentarse en el lugar señalado con la Orden de Visita, solicitarle toda su contabilidad al contribuyente y ponerla al resguardo de la autoridad competente para su revisión, levantar las actas circunstanciadas inicial, parciales, parcial final y final detallando todo lo actuado, y en el acta circunstanciada final determinar el pago a liquidar por la omisión total o parcial del contribuyente.

Sí en el término establecido por la Ley (45 días) el contribuyente no paga o no garantiza la contribución fiscal determinada en la visita domiciliaria, ocasionada por la omisión del contribuyente, la autoridad fiscal deberá exigir su pago por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución cuenta con tres etapas:

1. Embargo,
2. Intervención, y
3. Remate.

Estas etapas fueron explicadas en el capítulo II Facultades del Sujeto Activo, Liquidación. En conclusión, cuando se determina una contribución a liquidar por la omisión cometida al contribuyente, este tiene la obligación de liquidarla; pero si se niega a la visita domiciliaria o a liquidar la contribución determinada la autoridad debe activar sus facultades para hacer exigible el pago de la contribución por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

3.3.4. PENALIZACIÓN A LA ACTIVIDAD DE LA QUEMA DE DISCOS COMPACTOS CLANDESTINA.

La Penalización a la Actividad de la Quema de Discos Compactos clandestina, va a comprender diversas situaciones jurídicas; esto es, en nuestro último capítulo hemos realizado un estudio detallado y relacionado con la Actividad de Quema de Discos Compactos; pero no la hemos definido.

Por tal motivo, antes de determinar su penalización, concluimos lo siguiente:

- A)** El origen de la Actividad de la Quema de Discos Compactos, es la nueva tecnología eléctrica denominada Informática;
- B)** La Quema de Discos Compactos es la actividad informática que se dedica a quemar, grabar y/o reproducir información del Internet o cualquier otro medio; a través, de un sintetizador, denominado quemador, y un programa llamado MP3, en el centro de unidad procesadora (CPU) de la computadora o en un disco compacto virgen.
- C)** Es menester, anexar una nueva fracción en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, contemplando a las Actividades Informáticas como parte de las Actividades Empresariales; la cual, debe considerarlas como el conjunto de operaciones o tareas generadas por la informática y la energía eléctrica.

D) No puede considerarse un delito, porque no encuadra con el tipo de los delitos fiscales;

E) Los proveedores encargados de la venta de quemadores deben colaborar con las autoridades fiscales para lograr que las personas físicas y sus negocios dedicados a esta actividad se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes;

F) Las autoridades fiscales deben poner en acción sus facultades de comprobación, para registrar a los contribuyentes dedicados a esta actividad, y determinar sus contribuciones a pagar por medio de las visitas domiciliarias.

De lo antes expuesto, observamos que la situación jurídica fiscal de la Actividad de la Quema de Discos Compactos se haya regulada a la perfección, lo único que falta es saber ¿cómo se penalizará su clandestinidad?, mencionamos que no es un delito por no encuadrar su conducta en el tipo fiscal penal. Considero que el hecho clandestino de la Actividad de la Quema de Discos Compactos al no encuadrar en el tipo penal fiscal, por deducción pasa a ser una **INFRACCIÓN FISCAL** por su conducta y merece una pena. Aunque en la materia fiscal las infracciones se penalizan con la pérdida de libertad del contribuyente, cuando la conducta de la infracción se asemeje a algún delito fiscal; o con la merma de su patrimonio; dependiendo de la situación jurídica en la que se fundamente y adecue la conducta del contribuyente.

Este capítulo en su punto 3.2. Figuras Jurídicas, se enfoco a los delitos fiscales, infracciones fiscales, sanciones fiscales y multas fiscales, concluyendo que los delitos se penalizan con la pérdida de la libertad y las infracciones con multas; además, la sanción es el género y la multa la especie; esto es, sanción o pena son sinónimos y género, y la especie es la pérdida de la libertad (ocasionada por un delito), y la merma del patrimonio (multa ocasionada por una infracción).

De lo anterior concluimos que, la Actividad de la Quema de Discos Compactos debe ser penalizada como una **INFRACCIÓN** por las siguientes causas:

1. EL ARTÍCULO 79 del Código Fiscal de la Federación penaliza infracciones relacionadas con faltas directas al Registro Federal de Contribuyentes; con cantidades que oscilan desde \$ 450.00 hasta \$ 17,651.00 pesos en moneda nacional (artículo 80), dependiendo de la infracción cometida.

Los contribuyentes que se dedican a la Actividad de la Quema de Discos Compactos no se hayan inscritos en el Registro Federal de Causantes (RFC); por tal motivo, encuadran en esta infracción. Debemos considerar que dependiendo del grado de la evasión, se puede diferenciar entre la evasión de uso comercial y las no lucrativas; esto es, las no lucrativas serían las de uso personal, por ellas se puede pagar determinada cantidad por la adquisición de la información; ya que, hubo una Actividad Informática activada; las actividades informáticas de uso comercial serán penalizadas con cantidades más elevadas porque no cumplen con el requisito de inscripción en el Código Fiscal de la Federación.

2. El ARTÍCULO 81 del Código Fiscal de la Federación penaliza infracciones relacionadas con la obligación de pagar las contribuciones, realizar sus declaraciones, solicitudes, avisos, facilitar información o expedir constancias, con cantidades que oscilan desde \$ 15.00 hasta \$ 127,672.00 pesos en moneda nacional (artículo 82), dependiendo de la infracción cometida.

Esta infracción va muy ligada con la anterior, porque al no hallarse inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), los contribuyentes dedicados a la Actividad de la Quema de Discos Compactos no se ven obligados a contribuir con el gasto público, ni expedir constancias o información, ni mucho menos a presentar sus declaraciones fiscales; por tal motivo, su conducta encuadra en las infracciones señaladas en el precepto legal.

Del artículo 79 y 81 del Código Fiscal de la Federación, podemos concluir que la Actividad de la Quema de Discos Compactos es una INFRACCIÓN a las leyes fiscales; hemos de preguntarnos ¿por qué una INFRACCIÓN y no un DELITO?, esto es, debido a que de por sí, está cometiendo y acumulando conductas ilícitas que pueden ser sancionadas como un delito fiscal; pero así no se podrían recaudar todas las contribuciones posibles a obtener a favor del fisco, porque cuando se trata de penas sancionadas con privación de libertad, como es en el caso de los delitos, la mayoría de los ciudadanos se las ingenia para evitarlos; y, el fin primordial es obtener todas las contribuciones posibles para el gasto público. Por tal motivo, considero que será más fácil aplicar MULTAS a los particulares dedicados a esta Actividad Informática por las INFRACCIONES incurridas.

3. El ARTÍCULO 83 del Código Fiscal de la Federación penaliza infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, entendiendo por contabilidad a la documentación que permite llevar un registro y determinar los ingresos y egresos de una actividad empresarial, cuando la contabilidad esta incorrecta o inexistente se incurre en una infracción fiscal, porque contiene los datos necesarios para que el contribuyente aporte sus declaraciones; se multa con cantidades que oscilan desde \$ 164.00 hasta \$ 70,603.00 pesos en moneda nacional (artículo 84), dependiendo de la infracción cometida.

La manera de detectar si los contribuyentes dedicados a la Actividad de la Quema de Discos Compactos llevan una contabilidad pertinente y adecuada es; a través, de las visitas domiciliarias que les realicen las autoridades; porque en esta infracción puede incurrir cualquier contribuyente; independientemente de la actividad empresarial a la que se dediquen.

El Código Fiscal de la Federación, tiene todos los argumentos jurídicos para poder sancionar la Actividad de la Quema de Discos Compactos Clandestina, como pudimos observar sólo debe aplicar el supuesto jurídico fiscal adecuado a la situación jurídica que se le manifieste, pero sino regula a las ACTIVIDADES INFORMÁTICAS entre las Actividades Empresariales, por un tecnicismo jurídico muchos individuos dedicados a esta actividad informática quedarán impunes por las INFRACCIONES cometidas contra el fisco por dedicarse a esta actividad, y

SIN CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; perjudicando a nuestro país en el ámbito económico fiscal; porque debemos recordar que son nuestras contribuciones; ya sea, en su modalidad de impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, más sus accesorios (recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnización); las que permiten contribuir con el gasto público; además de ser una obligación de los mexicanos contemplada en el artículo 31, fracción IV de la Constitución.

GLOSARIO

ACTIVIDAD AGRÍCOLA. Es el conjunto de tareas y operaciones enfocadas a la siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos por estos quehaceres, que no han sido objeto de transformación industrial.

ACTIVIDAD COMERCIAL. Es el conjunto de tareas y operaciones enfocadas a la venta y compra de mercancías realizadas por el comercio; es decir, son todas las actividades derivadas por el comercio.

ACTIVIDAD DE LA QUEMA DE DISCOS COMPACTOS. Es la actividad informática que se dedica a quemar, grabar y/o reproducir información del Internet o cualquier otro medio, a través de un sintetizador (quemador) y un programa denominado MP3, en el centro de unidad procesadora (CPU) de la computadora o en un disco compacto virgen.

ACTIVIDAD EMPRESARIAL. Es el conjunto de operaciones o tareas lícitas desempeñadas por una persona física o una persona moral; clasificándose en: comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas e informáticas.

ACTIVIDAD GANADERA. Es el conjunto de operaciones o tareas enfocadas a la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales; así como la primera enajenación de sus productos, que no han sido objeto de la transformación industrial.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Es el conjunto de operaciones o tareas enfocadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores, con el fin de cubrir necesidades de la población.

ACTIVIDAD INFORMÁTICA. Es el conjunto de operaciones o tareas generadas por la informática y la energía eléctrica; como son la quema de discos compactos entre otros.

ACTIVIDAD PESQUERA. Es el conjunto de operaciones o tareas enfocadas a la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no han sido objeto de la transformación industrial.

ACTIVIDAD SILVÍCOLA. Es el conjunto de operaciones o tareas encargadas y comisionadas del cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, preservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los

mismos y la primera enajenación de sus productos, que no han sido objeto de la transformación industrial.

ACTIVIDAD. Es el conjunto de operaciones o tareas realizadas por una persona física o una persona moral.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

COMPROBACIÓN. Es la facultad atribuida a la autoridad administrativa fiscal para investigar, verificar y revisar exhaustivamente la contabilidad que llevan, expiden y obtienen los contribuyentes con motivo de sus actividades, para constatar si han pagado correctamente las contribuciones causadas y sus accesorios.

COMUNIDAD INTERNACIONAL. Es el conjunto de estados del globo terráqueo.

CONFERENCIA. Reunión de representantes de diferentes Estados para tratar y resolver cuestiones de carácter internacional general.

CONGRESO INTERNACIONAL. Reunión de carácter internacional, por la procedencia de sus miembros, dedicada al estudio de cuestiones técnicas o técnico-jurídicas, para buscar una solución a las mismas, en interés general.

CONTABILIDAD. Sistema adoptado para llevar la cuenta y razón de las oficinas, establecimientos y/o empresas; que integran el registro y la información de las transacciones u operaciones fiscales.

CONTRIBUCIÓN. La contribución es una obligación establecida por la Ley fiscal al contribuyente, siendo el Estado quien exige su pago al particular; para destinar a satisfacer el gasto público.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

DELITO. Es el acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal. // Es el acto u omisión realizado por las personas físicas o las personas morales, contraviniendo las normas penales del Código Fiscal de la Federación.

DERECHO FISCAL. Es el conjunto de normas jurídicas, pertenecientes al Derecho Público que regulan la obligación tributaria entre los Municipios, los Estados, el Distrito Federal, la Federación y los contribuyentes, en relación con las contribuciones destinadas al gasto público, aplicando los principios de proporción y equitatividad en las contribuciones conforme a la Ley, aplicando

sanciones cuando no se cumple con ellas, realizando procedimientos oficiosos y contenciosos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativo cuando sea necesario defender nuestros derechos fiscales.

DERECHO INFORMÁTICO 6 DERECHO DE LA INFORMÁTICA. Es el conjunto de normas jurídicas encargadas de regular los actos generados por el uso, la aplicación y el desarrollo de la Informática.

DERECHO. Es el conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, buscando el bien común y la seguridad social de los individuos.

DERECHOS, DEFINICIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DENOMINADA. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

DETERMINACIÓN. Es la obligación que tienen los ciudadanos de señalar al fisco las contribuciones a pagar en su declaración fiscal. // Es la facultad atribuida a la autoridad administrativa fiscal para designar las contribuciones y sus accesorios a pagar por los contribuyentes al fisco, con motivo de sus actividades.

EMPRESA. Son las personas físicas o las personas morales, que realizan actividades empresariales.

ESTABLECIMIENTO. Se considera establecimiento, cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente las actividades empresariales.

EVASIÓN. Es la acción u omisión tendiente a eludir el pago de una obligación fiscal.

GASTO PÚBLICO. Es toda erogación, generalmente en dinero que incide sobre las finanzas del Estado y se destina al cumplimiento de factores administrativos, económicos y sociales autorizados por el Poder Legislativo; como son los servicios y los bienes que se le proporcionan a la población.

IMPUESTOS. Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y las personas morales que se encuentren en la situación jurídica.

INFORMÁTICA. Es la tecnología destinada al tratamiento sistemático y racional de la información mediante el procesamiento electrónico de datos.

INFRACCIÓN. Es el acto u omisión realizado contra lo dispuesto en una norma legal.

INTERNET. Conjunto de millones de ordenadores conectados entre sí en el ámbito mundial. Se le conoce como la Red.

LIQUIDACIÓN. Es la facultad atribuida a la autoridad administrativa fiscal para exigir el pago de las contribuciones causadas y sus accesorios a los contribuyentes a favor del fisco, por las actividades empresariales a que se dedican los contribuyentes.

MULTA. Es la sanción autónoma y pecuniaria impuesta por cualquier contravención legal, en beneficio del Estado o de cualquier entidad oficial que se encuentra autorizada para imponerla, como una corrección disciplinaria y no recaudatoria.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es la relación jurídica tributaria existente entre el Estado y el contribuyente, con el fin de recaudar las contribuciones destinadas al gasto público.

ÓRGANO DESCONCENTRADO. Es el órgano administrativo desconcentrado subordinado a un órgano administrativo central; con una serie de facultades específicas, limitadas y exclusivas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia.

PENA. Es el contenido de una sentencia de condena, impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos.

RECAUDACIÓN. Es la facultad atribuida a la autoridad administrativa fiscal encaminada a recolectar las contribuciones y sus accesorios, que deben pagar los contribuyentes; destinándolas al gasto público.

SANCIÓN. Es la pena o represión que se aplica a los individuos por cualquier contravención legal.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Consideramos que la Sociedad Mexicana se enfrenta a nuevas tecnologías, que generan un caos jurídico, y deben ser reguladas por el derecho.

SEGUNDA. Consideramos que la actividad de la quema de discos compactos es una actividad informática, porque su origen proviene de la Informática.

TERCERA. Consideramos que la actividad de la quema de discos compactos es la actividad informática que se dedica a quemar, grabar y/o reproducir información del Internet o cualquier otro medio; a través, de un sintetizador, denominado quemador, y un programa llamado MP3, en el centro de unidad procesadora (CPU) de la computadora o en un disco compacto virgen.

CUARTA. Consideramos que las actividades informáticas, son actividades empresariales dedicadas al conjunto de operaciones o tareas generadas por la informática y la energía eléctrica.

QUINTA. Proponemos que se debe anexar una VII fracción en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, que contemple las actividades informáticas; con el fin de obtener todas las contribuciones pérdidas; debiendo quedar de la siguiente manera: VII. Las actividades informáticas son el conjunto de operaciones o tareas generadas por la informática y la energía eléctrica.

SEXTA. Creemos que los proveedores; es decir, los vendedores de quemadores, deben coadyuvar con las autoridades administrativas fiscales para permitir la regulación de la quema de discos compactos en el Código Fiscal de la Federación.

SÉPTIMA. Consideramos que el Servicio de Administración Tributaria; a través, de las visitas domiciliarias debe cerciorarse, de que los particulares dedicados a la quema de discos compactos cumplan con los requisitos y el pago de sus contribuciones fiscales establecidas en la Ley.

OCTAVA. Consideramos que la actividad de la quema de discos compactos debe ser penalizada como una infracción fiscal; y no, como un delito fiscal; porque las conductas de los particulares dedicados a la quema de discos compactos encuadran en las infracciones de los artículos 79 y 81 del Código Fiscal de la Federación.

B I B L I O G R A F Í A

DOCTRINARIA

1. BÁEZ Martínez, Roberto. Derecho Económico. Editorial Harla, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México. México D.F., 1996.
2. CARRASCO Iriarte, Hugo. Diccionario de Derecho Fiscal. Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V. México D.F., 1998.
3. CARRASCO Iriarte Hugo. Derecho Fiscal Constitucional. Editorial Harla, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México. 3ª edición. México D.F., 1998.
4. DE LA CUEVA, Arturo. Derecho Fiscal. Editorial Porrúa, S.A. México D.F., 1999.
5. DE PINA Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. 18ª edición. México D.F., 1998.
6. FERNÁNDEZ Martínez, Refugio de Jesús. Derecho Fiscal. Editorial Mc Graw Hill. México D.F., 1998.
7. KELSEN, Hans. La Teoría Pura del Derecho. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1983.
8. MARTÍNEZ Mades, Rafael. Derecho Administrativo. Segundo Curso. Editorial Harla, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México. México D.F., 1991.
9. RODRÍGUEZ Lobato, Raúl. Derecho Fiscal. Editorial Harla, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México. 2ª edición. México D.F., 1999.

10. SÁNCHEZ Gómez, Narciso. Derecho Fiscal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México D.F., 1999.
11. SÁNCHEZ Gómez, Narciso. Primer Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México D.F., 1998.
12. SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano. Tomo I. Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor. 11ª edición. México D.F., 1998.
13. SERRA Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Primer Curso. Editorial Porrúa, S.A. 18ª edición, corregida y aumentada. México D.F., 1997.
14. TÉLLEZ Valdés, Julio. Derecho Informático. Editorial Mc Graw Hill. 2ª edición. México D.F., 2000.
15. TORRES López, Mario Alberto. Teoría y Práctica de los Delitos Fiscales. Editorial Porrúa, S.A. 2ª edición actualizada. México D.F., 2001.
16. ZAPATA, Juan Antonio. Desregulación. Editorial Tesis, Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina; 1989.

LEGISLACIÓN

1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. 159ª edición. México D.F., 2002.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Sista. 28ª edición. México D.F., 2002.
3. Código Fiscal de la Federación. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. 18ª edición. México D.F., 2002.
4. Código de Comercio. Editorial Porrúa, S.A. 161ª edición. México D.F., 2002.
5. Ley del Impuesto sobre la Renta. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. 18ª edición. México D.F., 2002.
6. Ley de Información, Estadística y Geografía. Editorial Sista. 12ª edición. México D.F., 2000.
7. Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. 18ª edición. México D.F., 2002.

HEMEROGRAFÍA

1. Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo DVII. Número 12. Segunda Sección. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México D.F., 1995.

MANUALES

1. Encuentro de legisladores comprometidos con la Sociedad. Propuesta de Reforma Fiscal Integral y Gasto Público. Comisión Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey. Monterrey, 1997.
2. Instituciones de la Administración pública Federal con atribuciones vinculadas con la Informática. Normatividad en la Informática. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). México D.F., 2000.
3. Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP). La Organización de la Administración Pública en México. Manual de Organización de la Administración Pública Federal Centralizada. 18ª edición. México 1999.

TESINAS

1. GALVÁN Díaz, Verónica y otras. Ventajas de las Tiendas Virtuales en Empresas Grandes de la Ciudad de México. Instituto Politécnico Nacional, UPIICSA. México D.F., 2001.

INTERNET

1. **EXPONENTES** varios. "Antecedentes de la Informática." <http://www.inegi.gob.mx>.
2. **EXPONENTES** varios. "Foro de Derecho e Informática." <http://www.inegi.gob.mx>.
3. **MALO**, Salvador. "Simposium Latinoamericano y del Caribe: las Tecnologías de la Información en la Sociedad. Uso e Impacto en el Presente y Futuro." <http://www.inegi.gob.mx>.
4. **PEÑARANDA** Quintero, Héctor Ramón. "La Informática Jurídica y el Derecho Informático como Ciencias ¿Constituye el derecho Informático una rama autónoma del Derecho?" Organización Mundial de Derecho e Informática. Revista Internacional de Derecho e Informática. <http://www.omdi.com>
5. **VELARDE** Koechlin, Carmen. "¿Debe la Publicidad realizada a través de Internet estar regulada por el decreto legislativo 691 y, por tanto, sujetarse a los principios de publicidad en él establecidos?" Organización Mundial de Derecho e Informática. Revista Internacional de Derecho e Informática. <http://www.omdi.com>